

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6299 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 8 DE AGOSTO DE 2019
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6314 DEL JUEVES 19 DE SETIEMBRE DE 2019



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6283, 6284 y 6285	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	11
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.....	14
5. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-2-2019. Reforma integral del <i>Reglamento de Estudio Independiente</i>	19
6. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-7-2019. Cambio de nombre del Departamento de Enseñanza de la Matemática por Departamento de Educación Matemática.....	56
7. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-5-2019. Modificaciones al <i>Reglamento de ciclos de estudio</i> y al <i>Reglamento de vacaciones</i>	67
8. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-3-2019. Resolución VUS-5.VII Congreso Universitario. <i>Promoción de la equidad mediante acciones innovadoras interinstitucionales e interdisciplinarias, como esperanza de movilidad social</i>	78
9. COMISIÓN ESPECIAL. Dictamen CE-4-2019. Colocación de un busto de reconocimiento al Dr. Luis Garita Bonilla, exrector de la UCR.....	90

Acta de la **sesión N.º 6299, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves ocho de agosto de dos mil diecinueve.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Teresita Cordero Cordero, directora, Área de Ciencias Sociales; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Paula Jiménez Fonseca y Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.ºs 6283, ordinaria, del jueves 30 de mayo de 2019; 6284, ordinaria, del martes 4 de junio de 2019, y 6285, ordinaria, del jueves 6 de junio de 2019.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
5. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Revisión integral al *Reglamento de estudio independiente*.
6. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Cambio de nombre del Departamento de Enseñanza de la Matemática por Departamento de Educación Matemática.
7. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Análisis de la Propuesta de varias modificaciones al *Reglamento de Ciclos* y al *Reglamento de Vacaciones*.
8. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Promoción de la equidad mediante acciones innovadoras interinstitucionales e interdisciplinarias, como esperanza de la movilidad social (VUS-5) (VII Congreso).
9. **Comisiones Especiales:** Análisis de la solicitud de la Escuela de Administración Pública para la colocación de un busto en reconocimiento al Dr. Luis Garita Bonilla, exrector de la Universidad de Costa Rica y exdirector de la Escuela de Administración Pública.
10. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Reforma integral al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6283, del jueves 30 de mayo de 2019; 6284, del 4 de junio de 2019, y 6285, del 6 de junio de 2019, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6283

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta a los miembros si tienen observaciones de forma para su incorporación en el documento final. Al no haber comentarios, seguidamente somete a votación la aprobación del acta N.º 6283, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6284

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta a los miembros si tienen observaciones de forma para su incorporación en el documento final. Al no haber comentarios, seguidamente somete a votación la aprobación del acta N.º 6284, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6285

El M.Sc. Carlos Méndez señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la aprobación del acta N.º 6285, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6283, 6284, sin observaciones de forma, y 6285, con modificaciones de forma.

****A las ocho horas y cuarenta minutos, entran el Ph.D. Guillermo Santana y la Srta. Paula Jiménez. ****

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que el Dr. Henning Jensen le comunicó que se incorporará a la sesión en algún momento, porque está atrasado, y el M.Sc. Miguel Casafont avisó que llega en 15 minutos. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

- **VII Congreso Mesoamericano**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el martes 6 de agosto del 2019, junto con el Ph.D. Guillermo Santana asistieron al acto inaugural del VII Congreso mesoamericano de Ciencias Médicas: "Mesoamérica unida por la ciencia". Le correspondió estar en la mesa principal, junto al Dr. Fernando Morales y a la Dra. Lizbeth Salazar. Lamenta que la señora vicerrectora de Docencia, diez minutos antes de que comenzara el acto, llamó diciendo que no podía llegar. No obstante, los pequeños discursos que proporcionaron fueron muy bonitos y sentidos.

- **PT/CT**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que participó, en la Facultad de Medicina, específicamente en la Dirección de la Escuela de Medicina, en una reunión con una médica nuclear, con una subespecialidad en Medicina Nuclear Oncológica, la Dra. Belén Rivera Bravo, quien es la jefa de la Unidad del PT/CT de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Junto con el Dr. Carlos Andrés Pérez está haciendo un posgrado en Radiología y una subespecialidad relacionadas con estudios en Potential Transformer. La Dra. Sofía Segura, que es farmacéutica, desea que se especialice en Radiofarmacia, junto con el Dr. Giancarlo Segura, quien va a hacer un posgrado en Medicina Nuclear en Chile. Les explicaron cuál era todo el funcionamiento de este servicio, y fue bastante ilustrativo.

Señala que, aparentemente, cuando el ciclotrón y el PT/CT funcionen se va a seguir el sistema implementado por la UNAM; por esa razón es que han tenido un estrecho contacto con esa institución de educación superior.

- **Develación de la placa con el nombre del Dr. Eduardo Grillo Bustamante**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que antes de que iniciara el acto inaugural del VII Congreso mesoamericano, se realizó el desvelamiento de la placa en la que se daba a conocer el nombre del auditorio de la Escuela de Medicina, "Dr. Eduardo Grillo Bustamante". Los familiares del Dr. Grillo estaban muy agradecidos con las personas que integran el Consejo Universitario, y la señora esposa viuda del Dr. Grillo le solicitó que le manifestara a todas las personas que integran el Órgano Colegiado el agradecimiento por la distinción que le hicieron a su señor esposo.

- **Visitas al sector administrativo**

EL LIC. WARNER CASCANTE da los buenos días; informa que durante el receso de las sesiones ordinarias que tuvo el Consejo Universitario aprovechó para hacer visitas al sector: estuvo en la Oficina

de Suministros, en la Oficina de Servicios Generales, en la Escuela de Artes Plásticas y se reunió con la Junta Directiva del Síndeu.

Señala que tuvo la oportunidad, básicamente, de transmitir las exposiciones que están realizando con las diversas unidades, acerca del acontecer del Consejo Universitario, del entorno nacional, las situaciones que hay alrededor como el *Proyecto de Ley Marco de Empleo Público*, las restricciones de orden presupuestario, la coadyuvancia del Consejo Universitario a las acciones de inconstitucionalidad sobre el recorte presupuestario, y demás.

- **Pronunciamiento**

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda al Consejo Universitario que antes de salir al receso le dieron un encargo de preparar un borrador de pronunciamiento para el proyecto de ley sobre vehículos de uso discrecional; al respecto, informa que en la primera semana del receso ese pronunciamiento estuvo listo y fue entregado antes de tiempo, para efectos de sacar un pronunciamiento oportuno sobre el tema.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que no ha visto el pronunciamiento en la lista que tienen; si no lo hubiera incluido en la agenda; también cree que posiblemente tal vez está como Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, y no sabe si eso está ahí, pero podrían verificarlo después.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que lo entregó a la Unidad de Estudios, pero va a verificar por dónde va en el proceso. Afirma que fue entregado en la primera semana del receso.

- **Taller Innova-Cesal UCR**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa que el lunes 5 de agosto de 2019 participó en el taller semestral de la Red de Innovación Educativa UCR (Red Innova-Cesal UCR) —versión 4—, en la cual participaron alrededor de 45 personas (tanto funcionarios docentes de la Sede Central, como de las diferentes Sedes Regionales). En el taller tuvo la oportunidad de compartir con expertos en el tema sobre lo que es la función del docente en la Universidad de Costa Rica o en la educación superior, y compartir las diferentes experiencias que los profesores han venido realizando en sus cursos como mejora educativa.

- **Solicitud de la Rectoría**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA da los buenos días; exterioriza sus apreciaciones con respecto a una solicitud que llegó a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios. El enfoque que le va a dar al tema es de su opinión y, por lo tanto, no se trata de un informe de comisión, la cual no coordina, pero sí le llamó poderosamente la atención no solo la lectura de los oficios que le llegaron: el VD-2829-2019, del 30 de julio, como adenda al oficio del 1.º de agosto, el R-4962, de la Rectoría. La razón por la cual lo presenta de esa manera es porque siente que es importante para su persona compartir su preocupación por esa solicitud por parte de la Rectoría. En el oficio de la Vicerrectoría se solicita al rector la autorización de un financiamiento presupuestario transitorio de la partida de Servicios Especiales.

En primer lugar, una de las cosas que hizo ver en su participación durante la reunión, porque le parece importante compartirla con el resto de los miembros de la Comisión, y que pueda aparecer en actas la solicitud del señor rector, dice, al final del primer párrafo del oficio R-4962: "La solicitud se hace con el fin de atender los nombramientos de 1600 profesores interinos en el segundo ciclo del 2019." Estima que la cantidad de profesores interinos para un segundo ciclo es muy grande. En el primer párrafo

en la carta dirigida al señor rector tiene, necesariamente, un impacto que puede calificar mediático; es decir, sería un excelente titular para algún periódico de los que se ocupan de ese tipo de trabajos.

Reitera que le llama la atención, porque hace parecer que la situación de la Universidad es muy frágil porque no hay recursos más que para nombrar profesores interinos a un plazo tan corto (el 1.º de agosto) y las clases empiezan el 12 de agosto.

Profundizando más, las personas que acompañaron a la vicerrectora de Docencia en una reunión de la Comisión, informaron que una parte importante de ese número de profesores corresponde a profesores o nombramientos de Sedes Regionales, cuyos nombramientos, en su mayoría, son de tiempo completo y con salarios bajos. Al ser de esa forma están exponiendo a familias enteras a sufrir los embates de una aprobación tardía del presupuesto.

Opina que se comprenderá que una serie de alegatos como esos deben ser tomados muy en serio, y los tomó muy en serio; lo primero que hizo fue consultar sobre la información, ahondar sobre la información, pero no supieron decirle, ni la persona encargada ni la vicerrectora de Docencia, cuál era el porcentaje de profesores de las Sedes Regionales que están metidos dentro de esos 1600 profesores interinos. Reitera que no supieron darle el dato, tampoco de cuántos de esos nombramientos son de tiempo completo y cuántos corresponden a Sedes Regionales.

Brinda esa información para poder exteriorizar su criterio y opinión como miembro del Consejo Universitario, y lo hace en beneficio de la formación de criterio de cada uno y una necesidad que siente de comunicar su parecer; a final de cuentas están hablando de 1600 profesores interinos, que van a ser nombrados con un cargo presupuestario, según entiende de 1.711.000.000 de colones. La cifra, para su persona, suena alta; no cree haber visto nunca en su cuenta bancaria esa cifra al final de un mes, pero para un asunto institucional es muy diferente.

Agrega que, tratando de ponerlo en contexto, explicó en la Comisión a los señores presentes de la Oficina de Planificación Universitaria, de la Vicerrectoría de Docencia, así como los demás miembros de la Comisión, cuál era el impacto de una cifra como esa, además de que el aparente faltante era de 450.000.000 de colones, que es el que necesitan cubrir para poder nombrar a esos 1600 profesores; es decir, de los 1.711.000.000 de colones, un monto de 450.000.000 de colones es lo que están necesitando para completar la partida necesaria para nombramientos.

Apunta que es en ese momento donde quiso colocar en contexto a los presentes en esa reunión, de cuál es la magnitud del problema que tienen con respecto al resto de los gastos de la Universidad de Costa Rica, durante un año. Los 1.711.000.000 de colones para el 2019, pensando en un FEES de 250.000.000.000 de colones, representan únicamente el 0,68% del presupuesto.

Detalla que en la Universidad tienen 3.500 profesores; 1600 profesores interinos nombrados en el segundo ciclo representan un tercio del total de profesores de la Universidad y que, en apariencia, están siendo cubiertos únicamente con un 0,68% del presupuesto total. La principal función es la docencia, y ese porcentaje del presupuesto para la docencia, en ese caso, para nombramientos interinos suena extremadamente pequeño; suena como algo que una administración apropiada, eficaz y eficiente podría prevenir desde el día uno del año, y lo hizo ver a las personas que lo acompañaron de la Oficina de Planificación Universitaria, porque el argumento de la Vicerrectoría de Docencia fue: "Bueno, no conocemos la demanda y por eso hacemos el nombramiento aparentemente un 30 de julio o por ahí, del año".

Explica que la demanda es menor, no mayor, y eso es histórico, porque si se solicita a la Oficina de Planificación Universitaria una tabla con el número de estudiantes por año, en los últimos diez años, notarán que para el primer semestre siempre la cifra es superior que para el segundo semestre, y que, más o menos esa diferencia es de un 5% a un 8%; el número de estudiantes y la demanda de cursos también baja en un 5% o en un 8%, razón por la cual debería ser fácil estimar, desde el primer día del año, cuál es la expectativa de demanda presupuestaria para cubrir los nombramientos de profesores interinos para el segundo y tercer ciclo, porque la estadística está disponible. Algo un poco más clarificador es que los 450.000.000 de colones, de los cuales están hablando como un faltante, representan únicamente un 0,18% del presupuesto del FEES de la Universidad de Costa Rica del presente año, eso lo hace todavía más pequeño de manejar. Para tratar de aclarar cuál es el orden y la magnitud de lo que está hablando de esos 450.000.000 de colones, son menos que lo que aprueban en el Consejo, *a posteriori*, una vez ya hecha la compra; no saben con qué recursos, de qué partidas, para el posgrado de Ingeniería Eléctrica para equipamiento; un posgrado que no ha graduado más de estudiantes, y que puede contar con los dedos de la mano, y dice que ojalá le sobren cuatro dedos.

Agrega que son órdenes que la Administración ha podido manejar, inclusive a contrapelo de la aprobación de los presupuestos, porque en el caso de ese tipo de equipamiento lo cubrieron *a posteriori*, una vez que el equipo ya estaba comprado. También, es de orden de magnitud lo que aprobaron en el último presupuesto para remodelación de un edificio, recientemente construido, que es el edificio dedicado al Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab), la remodelación que nunca entendieron por qué hay que remodelar si acaba de terminar de construirse y costó unos 380.000.000 de colones y fue lo planificado. Todo eso está dentro del orden de magnitud de los montos de los cuales están hablando con esas misivas que los ponen a actuar muy rápidamente y van a actuar para cumplir con la respuesta que hay que dar a la Administración, pero pareciera que en el orden de los asuntos que maneja la Universidad, en el tamaño de presupuestos que maneja la Universidad, en las acciones que se tomaron para compras de otro tipo de insumos para la Universidad, parece ser de un orden realmente manejable.

Reitera que si pudieron comprarse los equipos para el posgrado, que mencionó anteriormente, sin utilizar el pase presupuestario; entonces, en ese momento, ese tipo de demandas de presupuesto podrían cubrirse; además, les recordó a los señores presentes en esa sesión que desde hace dos meses recibieron el comunicado de la Sala Constitucional en el que se les pide que se suspendan los pagos de escalafones docentes. Recuerda que en el momento en que lo supieron no conocieron el por tanto de la decisión constitucional, pero sí de parte del señor rector de que en el momento en que entrara se iba a suspender el pago de los escalafones docentes.

Explica que los escalafones docentes representan un peso muy importante en la masa salarial de la Universidad de Costa Rica, sobre todo porque los escalafones para el caso de la categoría de catedráticos, no tenían tope y el peso que tienen en la masa salarial, como porcentaje, es muy alto para la categoría de catedráticos, y así lo pueden observar en varios gráficos que se han discutido en la Comisión de Docencia y Posgrado; se ve claramente que la exigencia presupuestaria es alta. Están teniendo un ahorro considerable en el rubro de masa salarial por esa exigencia, suficiente para cubrir un 0,68% del presupuesto anual, e inclusive para cubrir un 0,18% del presupuesto anual, que parece ser el faltante; es decir, hay diferentes rubros en los que se podrían usar; eso haría que no fuera necesario pasar por una situación en la cual les piden que echen marcha atrás en una resolución muy clara y contundente del Consejo, de respetar la normativa presupuestaria, pedir que se respete en todas las instancias de la Administración, como lo hicieron a la hora de aprobar el último presupuesto extraordinario. Ese trabajo para lograr esa claridad en la ejecución de presupuestos les da transparencia, le permite a la Universidad decir claramente, a cualquiera que lo pida, que se cumple con las normas, que no están haciendo ningún

tipo de contabilidad que no sea la que se puede presentar en cualquier momento a las entidades de control, como la Contraloría General de la República.

Ofrece disculpas por haberse extendido con el informe de miembros, pero le parece relevante brindar su criterio y opinión, compartirlos y fundamentar cuáles son las razones por las cuales interviene o trata de intervenir en las comisiones en las que participa, porque debe rendir cuentas ante el plenario y, de paso, al hacerlo en actas, también rinde cuentas ante la comunidad universitaria.

Señala que no le mueve ningún interés más allá de cumplir con su trabajo dentro del Consejo Universitario, de respetar el mandato que tiene en frente y tratar, con las mejores intenciones, de cumplir con lo que le han pedido.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Ph.D. Guillermo Santana. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Ph.D. Guillermo Santana por el informe. Le llama la atención lo que él señala —el Ph.D. Santana—, que, en todo el asunto, dónde estuvo la planificación estratégica que debe tener toda administración; incluso, cuando se tiene un puesto de decano o de dirección, tiene que asumir previendo y utilizando datos históricos que están a disposición de las autoridades universitarias.

- **Nombramiento del subcontralor universitario**

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros del Consejo Universitario si tienen algún otro informe.

Rememora que hace ocho días analizaron una solicitud, de parte de la Contraloría General de la República, que la llevó a conocimiento del plenario, y tiene que ver con una serie de preguntas con respecto al nombramiento del subcontralor universitario; una de ellas es sobre la forma en que se definió el tema de la experiencia y el otro punto es la autorización que le daban los miembros del Consejo Universitario, o que se da a la Dirección del Consejo Universitario para proceder con el trámite.

Agrega que, además de revisar los documentos, la llamaron y le indicaron por teléfono que debe mediar un acuerdo del Consejo Universitario para que haya evidencia de que los trámites que se han realizado en la Dirección son los que están autorizados.

Le dijo a la persona que le había enviado el *Reglamento del Consejo Universitario*, incluso que es usual en el Órgano Colegiado que haya una decisión de parte de la Dirección y, además, que el acuerdo decía “Solicitar a la Dirección comunicar a la Contraloría General de la República”. La persona con la que habló insiste en que debe aparecer el término “tramitar”. Ella —la Dra. Teresita Cordero— entiende que comunicar es tramitar también; sin embargo, en vista de que están por enviar la documentación y la información para que quede de la mejor forma y transparencia, solicita que tomen el siguiente acuerdo, que a la letra dice: “Ratificar y apoyar, de conformidad con el inciso a), artículo 11, del *Reglamento del Consejo Universitario* la capacidad de la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario, para que comunique y tramite lo necesario ante la Contraloría General de la República y las instancias que correspondan en el proceso de nombramiento del subcontralor universitario”; ese es el acuerdo y lo somete a discusión.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que la Contraloría General de la República, como tiene un espectro tan amplio del sector público y este es tan diverso, a veces, entiende que tenga dificultad para entender las organizaciones particulares; por ejemplo, en el caso de la Universidad de Costa Rica, la Dirección del Consejo Universitario no necesita de un poder para un acto de ese tipo, sino que la facultad de la Dirección del Consejo Universitario no emana de un poder, sino de lo que dicta el *Estatuto Orgánico*, el mismo *Reglamento del Consejo Universitario* y el acuerdo. Tal vez, entendiendo de la mejor manera, quieren afianzar el proceso y; en ese sentido, es un asunto sencillo de aclarar y cumplir.

En cuanto a la experiencia, la Contraloría les pregunta concretamente si la variable “Evaluación Administrativa” es igual o distinta, o absorbe, la experiencia de la auditoría interna en el sector público; entonces, se le aclara que el modelo se concibió de forma gradual, donde iban a haber varios ítems; el modelo no castiga a nadie, sino que todas las experiencias que tenga la persona pueden sumar puntos. A la mitad de la tabla, yendo de menor a mayor, está el ítem que se llama Evaluación Administrativa que se le podría aclarar en una nota si respaldan a la Dra. Teresita Cordero, que es un ítem, es una variable distinta, inferior en ponderación, y no absorbe la experiencia de la auditoría interna, que es el peldaño siguiente.

Agrega que esa es una aclaración que desean tenerla claro. Luego, con respecto a cuál es la legitimación que tiene la Dirección del Consejo Universitario para llevar a cabo el trámite; eso es todo, le parece que son dos temas sencillos de cumplir.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD no comprende, por qué está faltando sentido común. Aunque todas las personas que integran el Órgano Colegiado son pares, para que el Órgano Colegiado sea operativo, se delegan en la Dirección una serie de trámites, porque, si no, serían inoperantes.

LA DRA. TERESITA CORDERO entiende la inquietud; por eso colocaron “ratificar y apoyar”, porque se ratifica lo que ya está. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ratificar y apoyar, de conformidad con el inciso a), artículo 11 del *Reglamento del Consejo Universitario*, la capacidad de la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario para que comuniqué y tramite lo necesario ante la Contraloría General de la República y las instancias que correspondan en el proceso de nombramiento del subcontralor universitario o la subcontralora universitaria.

ACUERDO FIRME.

- **Presupuesto extraordinario N.º 2-2019**

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que entró un oficio con fecha del 7 de agosto, de manera urgente, de parte de la Rectoría, el oficio R-5069, que a la letra dice: Estimada señora, con especial

urgencia le remitimos copia de la nota OPLAU-679-2019, con la solicitud de la Contraloría General de la República, en relación con el trámite del Presupuesto extraordinario N.º 2-2019, de la Universidad de Costa Rica, y el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6295, artículo 1, celebrada el 28 de junio del 2019, específicamente, en los puntos uno y dos”.

Menciona que la nota tiene que ver con una solicitud de la Contraloría que llegó a los compañeros de la Oficina de Planificación Universitaria. Dicha instancia, en el término de tres días, pide una respuesta acerca de cuál es el monto que aprobaron en ese acuerdo y que se indique el monto aprobado en presupuesto extraordinario N.º 2-2019.

****A las nueve horas y quince minutos, entra el Dr. Henning Jensen. ****

Recuerda que el Consejo Universitario, en el acuerdo que tomaron, se hacía un rebajo. No obstante, el acuerdo dice: “Aprobar parcialmente el Presupuesto Extraordinario N.º 2-2019. Se exceptúa en esta aprobación los gastos girados al mes de abril del 2019 y que cuentan con autorización de financiamientos transitorios correspondientes a fondos corrientes y asciende a 3.781.149.146,07 de colones”, y les están solicitando que digan cuánto fue lo que aprobaron.

Apunta que en el acuerdo no dijeron el monto. Trae una propuesta de acuerdo para incluir el monto con el fin de comunicarlo a la Contraloría General de la República, en el sentido de que pueda quedar claro. Repite que cuentan con tres días hábiles para dar la respuesta.

Da lectura al acuerdo, que a la letra dice: “Comunicar a la Contraloría General de la República, por medio de la Rectoría, que el Consejo Universitario en la sesión N.º 6295, artículo 1, del 28 de junio del 2019, acordó aprobar parcialmente el Presupuesto Extraordinario 2-2019, por un monto de 58.201.498.517,24 de colones”.

Pregunta a los miembros si tienen observaciones o comentarios. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que deben dejar claro que en el acuerdo propuesto por la Dra. Teresita Cordero no hay una modificación ni variación a la decisión que el Consejo Universitario tomó, sino que únicamente se está aclarando el monto. Le parece que para futuras ocasiones, en donde pudieran haber aprobaciones parciales, no solamente decir que se aprueba el presupuesto salvo, tal cual (...), si no, “se aprueba el presupuesto por un monto de tanto (...)”, para evitar esas segundas acciones, pero le parece correcto y lo va a apoyar, porque aclara el acuerdo.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6295, artículo 1, del 28 de junio de 2019, acordó:

- 1. Aprobar parcialmente el Presupuesto extraordinario 2-2019. Se exceptúan de esta aprobación los gastos girados al mes de abril de 2019 y que cuentan con autorización de financiamientos transitorios correspondientes a Fondos corrientes y que ascienden a ₡3 781 149 146,07.*
- 2. Aprobar el adenda al Plan Anual Operativo, con excepción de lo relacionado con los ₡3 781 149 146,07, excluidos de este Presupuesto extraordinario en el punto anterior.*

2. Mediante el oficio OPLAU-679-2019, del 6 de agosto de 2019, la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, informa a la Rectoría que, mediante correo electrónico del 6 de agosto de 2019, la Licda. Diana Fuentes Gutiérrez, fiscalizadora asociada de la División de Fiscalización operativa y evaluativa I DFOE, de la Contraloría General de la República, solicitó:

(...) remitir el acuerdo del Consejo Universitario en el cual conste el monto exacto por el cual se aprobó el Presupuesto extraordinario 2-2019, el cual se constituye como el mecanismo que confirma la oficialidad del documento presupuestario y comprueba la aprobación interna, de conformidad con las Normas técnicas de presupuesto público.

3. Mediante el oficio R-5069-2019, del 7 de agosto de 2019, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector, remite al Consejo Universitario, con carácter de urgencia, el oficio de la Oficina de Planificación Universitaria, supracitado.

ACUERDA

Comunicar a la Contraloría General de la República que el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6295, artículo 1, del 28 de junio de 2019, acordó aprobar parcialmente el Presupuesto extraordinario 2-2019, por un monto de ₡58 201 498 517,24.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

Informes de coordinadores de comisiones

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa que ingresó a la Dirección del Consejo Universitario, una solicitud de autorización para un financiamiento presupuestario en la partida de servicios especiales de la Vicerrectoría de Docencia, la cual fue trasladada a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

Señala que la solicitud de la Rectoría tiene amparo en el oficio VD-2829-2019, del 30 de julio, además una nota anterior de febrero del año en curso.

En el oficio VD-2829-2019 se le hace ver a la Rectoría la situación presupuestaria de la Partida de Servicios Especiales de la Vicerrectoría de Docencia, en el cual se indica:“(...) a la fecha es insuficiente el contenido presupuestario para cubrir los compromisos de apoyo en plazas docentes; sin esos recursos

extraordinarios no es posible completar la oferta académica para este segundo semestre del año 2019 (...), también indican que es necesario reforzar la Partida de Servicios Especiales de la Vicerrectoría de Docencia con un monto de 487.000.000 de colones para no afectar a las distintas unidades académicas y Sedes Universitarias”.

Informa que, en respuesta al primer oficio de la Vicerrectoría de Docencia, ya la Rectoría, en el oficio 875-2019, de febrero del año en curso decía: “(...) la Rectoría aprobó reforzar la partida de Servicios Generales de la Vicerrectoría de Docencia por el monto solicitado. Sin embargo, los recursos necesarios para reforzar esa partida se tomarían del barrido presupuestario que se realizaría después de finalizar el mes de agosto”. El problema estriba en que no ha finalizado el mes de agosto, no se ha realizado el barrido presupuestario y la Administración no cuenta con el recurso para cubrir actualmente ese compromiso.

Agrega que la Rectoría señala: “(...) los recursos faltantes para cubrir la oferta académica se han obtenido, tradicionalmente, de los barridos presupuestarios y que la práctica había sido solicitar un aumento temporal de la partida mientras se determina, en el barrido, las partidas a rebajar”.

Puntualiza que están ante un problema de planificación del tiempo, pues están las diferentes solicitudes. No profundiza más en la parte de discusión, porque lo que mencionó el Ph.D. Guillermo Santana al principio es bastante representativo de lo que se discutió en la Comisión y se acordó enviar el oficio CU-119-2019 al Dr. Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, que dice:

Estimado Dr. Jensen

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud expuesta mediante el oficio R-4962-2019, del 1.º de agosto de 2019, referente a que esta dirección otorgue un visto bueno para autorizar un financiamiento presupuestario en la partida de Servicios Especiales de la Vicerrectoría de Docencia, con el fin de atender los nombramientos de 1600 profesores interinos en el II ciclo 2019, le informo que, por la naturaleza de la materia, esta solicitud fue trasladada a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP).

Cabe señalar que, esta Comisión se reunió el día de ayer¹ para analizar el caso, y producto del estudio de este, concluyó que no procede este tipo de financiamiento, por lo que no se puede otorgar un visto bueno. Esto amparado a lo señalado en la norma G-3.6, de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica, la cual indica:

“Solo podrán ejecutarse gastos o comprometer recursos con cargo a presupuestos que estén debidamente aprobados”.

Y de acuerdo con lo estipulado en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, en el punto 4.2.6 Aprobación externa del presupuesto institucional, el cual señala:

“El presupuesto inicial y sus variaciones deberán contar con la aprobación externa de la Contraloría General de la República para otorgar la eficacia que ellos requieren. Dicha aprobación se dará mediante acto razonado sobre la concordancia con el marco jurídico y técnico aplicable del presupuesto institucional sometido a su conocimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”.(El subrayado no es del original).

No obstante, esta dirección consciente de la urgencia institucional de atender esta solicitud, propone se elabore una modificación presupuestaria a la mayor brevedad para cubrir estas necesidades y se eleve a este Órgano Colegiado para su aprobación.

Asimismo, le exteriorizo que tanto la CAFP como el Consejo Universitario, se comprometen, desde su ámbito de acción, a dar trámite de forma rápida y eficiente a esta modificación presupuestaria, con el fin de evitar que la labor sustantiva de la docencia se vea afectada.

1. En esta sesión se contó con la participación de funcionarios y funcionarias de la Oficina de Planificación Universitaria (Licda. Carolina Calderón Morales, jefa; y Mag. Belén Cascante Herrera, jefa de la Sección de Presupuesto); de la Oficina de Contraloría Universitaria (MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor; Licda. Mariela Pérez Ibarra, jefa; y Licda. Fressia Vega Blanco; ambas de la Sección Contable-Financiera); y de la Vicerrectoría de Docencia, la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora; la MAFF Marisa Coto Quintana, jefa administrativa; y el Lic. Mario Zamora Salazar, asesor.

Finalmente, este tipo de acciones no necesita aprobación del Consejo Universitario, ya que la Rectoría conoce esta necesidad desde el mes de febrero de 2019 y cuenta con los instrumentos y potestad para solucionar el presente asunto sin la necesidad de la intervención de este Órgano Colegiado”.

Comparte que el mecanismo de solución es que la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Administración se concentren hoy y mañana en analizar las partidas de las cuales se pueden tomar los recursos, con el fin de elaborar una propuesta de modificación presupuestaria, que sería elevarla al Consejo Universitario; la Comisión se reuniría de forma extraordinaria el martes, en horas de la tarde, para conocer este punto y dictaminarlo en una propuesta ágil, clara, concisa y concreta, que abarque solo este tema, con el fin de analizarlo con la brevedad que se requiere y sea conocido por el plenario. Por esa razón, al inicio la Dra. Teresita Cordero habló de la posibilidad de convocar una sesión extraordinaria el miércoles o el viernes.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que la intención del oficio es que sea interpretado como un respaldo del Consejo Universitario en un tema que es nuevo. Agradece a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios por el estudio y la revisión ágil ante la urgencia de enviar este oficio hoy, con el fin de que este Órgano Colegiado pueda dar respuesta a la solicitud planteada.

Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el próximo lunes 12 de agosto la Comisión de Asuntos Estudiantiles continuará con el análisis de la propuesta de la nota de admisión mínima en la Universidad de Costa Rica, documento que está casi listo.

Agrega que, como recomendación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se incluyeron los antecedentes históricos que originaron la cifra 442, que es la que la Institución ha venido utilizando; incluso se encontró el estudio denominado: “Reseña histórica de la PPA UCR”, realizado por la Dra. Aida Mainieri Hidalgo, en el año 2008. En ese contexto, destaca dos sesiones del Consejo Universitario, la sesión N.º 3195, del 27 de junio de 1985, y la sesión N.º 3413, del 14 de octubre del 1987.

Resume que hasta la década de los ochenta, específicamente a partir de 1985, se empezó a cuestionar que la escala de 0 a 100, utilizada en la UCR para evaluar los resultados del examen de admisión, no era conveniente; por esa connotación podría interpretarse como un porcentaje de conocimiento. Ante esa circunstancia, se propuso el uso de escalas estándar que permitieran relacionar los valores numéricos con las fracciones de la población analizada, con lo que hacía posible comparar grupos sucesivos de estudiantes. Asimismo, en la sesión N.º 3413, artículo 16, del 14 de octubre de 1987, en la que fue discutido el documento “Modificaciones al sistema de obtención de puntajes de admisión para primer ingreso”, con el que se da el puntaje mínimo de ingreso de 442, equivalente al 60, utilizado tradicionalmente.

Confía en que el próximo lunes 12 de agosto de 2019 concluya la discusión del dictamen para su firma y presentación a este al Órgano Colegiado. Finalmente, sacar la propuesta a consulta de la comunidad universitaria.

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica a los miembros que ya firmó el oficio leído por el M.Sc. Carlos Méndez, para que sea entregado a la Rectoría.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA comunica que la Comisión de Estatuto Orgánico concluyó tres casos relacionados con modificaciones al *Estatuto Orgánico*, los cuales ya están disponibles para ser conocidos en la Asamblea Colegiada Representativa. A esa labor se van a sumar tres casos más sobre la reforma del artículo 108 bis, que se refiere a la creación de una sede regional en el sur. Insta al señor rector para que sea convocada la Asamblea Colegiada Representativa, a fin de que sean tramitados dichos casos.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

EL LIC. WARNER CASCANTE informa que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) ha avanzado significativamente en la propuesta de reuniones virtuales, mediante la cual se podrá combinar, de establecerse el teletrabajo; además de que facilitaría el ahorro de recursos, al ser válido que algunos órganos colegiados universitarios puedan hacer uso de dicha modalidad.

En igual condición de avance está la propuesta de *Reglamento de Transportes*. Para la propuesta de seguridad institucional, la Sección de Seguridad y Tránsito y el señor vicerrector de Administración presentaron un borrador de reglamento similar al rechazado por el Consejo Universitario hace algún tiempo.

En ese contexto, la Comisión decidió hacer el lunes 5 de agosto, un replanteamiento integral, pero no como un reglamento de una sección, sino como un reglamento de seguridad institucional. En ese sentido, se piensa en colocar las bases, labor que requerirá mayor esfuerzo de parte de la Comisión, pues están convencidos de que lo pertinente es construir una propuesta integral al respecto.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Greivin Hernández González, Javier Trejos Zelaya, César Augusto Rodríguez Sánchez y Maykol Eduardo Arias Chaves.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Greivin Hernández González**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ pregunta si el profesor Greivin Hernández solo está nombrado un cuarto de tiempo en la Sede de Guanacaste o si también lo está en otra sede o recinto; por ejemplo, en la Sede *Rodrigo Facio*.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA aclara que el profesor Hernández solo está nombrado un cuarto de tiempo en la Sede de Guanacaste.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ estima que es interesante que un docente que solo está nombrado un cuarto de tiempo para impartir lecciones, participe en un taller que es de vital importancia en la investigación que se encuentra desarrollando. Destaca que las Sedes Regionales cuentan con profesores que, aparte de desarrollar la docencia, también se dedican a la investigación, se podría decir que *ad honorem*.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA explica que el profesor Greivin Hernández, en la solicitud, especifica que el tema del taller es de gran importancia debido a que se encuentra desarrollando un proyecto de investigación, que inscribió para ser puesto en marcha en el 2020, por lo que se encuentra pendiente de aprobación.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Javier Trejos Zelaya**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Un voto

Se levanta el requisito

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **César Augusto Rodríguez Sánchez**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de **Maykol Eduardo Arias Chaves**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
GREIVIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ SEDE REG. GUANACASTE DOCENCIA	DOCENTE INTERINO Cuenta con un nombramiento de ¼ del 1-6-19 al 31-12- 2019. Tiempo laborado 11 años.	GUANAJUATO MÉXICO	ACTIVIDAD: Del 11 al 17 de agosto de 2019 ITINERARIO: Del 10 al 17 de agosto de 2019	Aporte personal Inscripción , \$66.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$200.00 Total: \$266.00	Pasaje aéreo, \$420.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$200.00 Total: \$620.00
Actividad en la que participará: Taller de Inferencia y Cuantificación de Incertidumbre GUQ2019.					
Organiza: Centro de Investigación en Matemática (CIMAT).					
Justificación: El tema del taller resulta de mucha importancia en la investigación que me encuentro desarrollando. Además, me permite generar contacto con diferentes personas que trabajan temas similares en los que me intereso, por lo que puede ser beneficioso en mi crecimiento profesional y además la posibilidad de generar investigación que le de mayor presencia la Sede de Guanacaste.					
Tipo de participación: Participación en el Taller.					
JAVIER TREJOS ZELAYA DECANATO DE CIENCIAS BÁSICAS	DOCENTE CATEDRÁTICO	SALÓNICA, GRECIA	ACTIVIDAD: Del 26 al 29 de agosto de 2019 ITINERARIO: Del 24 de agosto al 2 de setiembre de 2019 Vacaciones: Del 30 de agosto al 2 de setiembre de 2019.	Aporte personal Pasaje aéreo \$1,411.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) , \$528.00 Total: \$1,939.00	Inscripción, \$237.88 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno), \$400.00 Monto solicitado en rubro de inscripción \$342 rebajado a \$ 237.88 por Rectoría Total: \$637.88

Actividad en la que participará: 16th Conference of the International Federation of Classification Societies.

Organiza: The Greek Society of Data Analysis

Justificación: El congreso de la IFCS es la actividad internacional más importante para quienes trabajamos en el campo de la clasificación y el análisis multivariado de datos. Además de presentar la ponencia indicada, participaré activamente en las sesiones para actualizarme en mi campo de conocimiento y debatiendo ideas con los colegas de otros países. De estas participaciones han surgido numerosos trabajos de investigación conjunta con colegas de Holanda, Alemania, Francia, Italia, México y Colombia. Nuestro país forma parte de la Sociedad Centroamericana y del Caribe de Clasificación y Análisis de Datos (SoCCCAD), de la cual fui fundador y primer presidente, y soy actual secretario. La SoCCCAD tiene un puesto en el comité directivo de la IFCS.

Tipo de participación: Título de la ponencia: Agrupación de datos binarios mediante la aplicación de heurística de optimización combinatoria.

Viajes anteriores

Destino	Actividad	Sesión
La Habana	13th International Workshop on Operations Research	837

CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ FACULTAD DE MICROBIOLOGÍA	DOCENTE CATEDRÁTICO	LEIDEN, HOLANDA	ACTIVIDAD: Del 18 al 22 de agosto de 2019. ITINERARIO: Del 16 al 23 de agosto de 2019	FundaciónUCR Apoyo Complementario Inscripción , \$750.00 FundaciónUCR Proyectos Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1,030.00 Total: \$1,780.00	Pasaje aéreo, \$1,500.00 Total: \$1,500.00
--	---------------------	-----------------	--	---	---

Actividad en la que participará: 11a Conferencia en Biología Molecular y Patogénesis de Clostridios (Clospath11)

Organiza: Clospath/Universidad de Leiden

Justificación: Formo parte del comité científico de esta prestigiosa conferencia bianual y presentaré 4 afiches que resumen los resultados de dos proyectos de investigación inscritos y cuatro tesis en ejecución en tres Programas de Posgrado diferentes de la Institución.

Título de la ponencias: 1) Comparación de fenotipos de viruela de cepas NAP1/027/st01 y no NAP1/027/ST01 del Clado 2 de Clostridium difficile. 2) Soluciones electro químicamente activadas para la desinfección de superficies contaminadas con esporas de Clostridium difficile. 3) Diversidad, origen y microevolución del Clostridium difficile NAP1/0027/ST01 en Latinoamérica. 4) Secuencias firma de cepas del Clado C-1 de Clostridium difficile.

Destino	Actividad	Sesión
ALEMANIA	International Proteomics Summer School Greifswald 2019	858

MAYKOL EDUARDO ARIAS CHAVES SEDE REG. OCCIDENTE. DOCENCIA	DOCENTE ASOCIADO	VIENNA, AUSTRIA	ACTIVIDAD: Del 1 al 6 de setiembre de 2019 ITINERARIO: Del 30 de agosto al 8 de setiembre de 2019.	Aporte personal Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$200.00 Total: \$200.00	Pasaje aéreo, \$1,813.00 Inscripción, \$455.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno), \$800.00 Monto solicitado en inscripción \$650 rebajado a \$ 455 por Rectoría. Total: \$3,068.00
Actividad en la que participará: 17th International Conference on Business Process Management (BPM 2019). Organiza: Vienna University of Economics and Business (WU Vienna) and University of Vienna. Justificación: La conferencia Business Process Management (BPM) presenta el fórum de investigación más prestigioso para los investigadores en el área de gestión y análisis de procesos de negocio (que involucra la disciplina de minería de procesos de negocios). En esta conferencia se presentan charlas, consorcios doctorales, talleres, tutoriales, demos de herramientas de software creadas por investigadores, y espacios de discusión a cargo de líderes e innovadores en el área. La conferencia agrupa experiencias relacionadas con distintas disciplinas como Ciencia de la Computación, Administración de Procesos de Negocio, Administración de Sistemas de Información, Tecnologías de la Información y su aplicación en la industria (aspectos que son ejes centrales de la carrera de Bachillerato en Informática Empresarial). Tipo de la Ponencia: "Proceso minig para identificar mapas de viaje del cliente en una sala de emergencias".					

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y cuarenta y nueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez Fonseca, Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero. ****

ARTÍCULO 5

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, coordinadora de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, continúa con la lectura del Dictamen CAE-2-2019, iniciada en la sesión N.º 6298-6, en torno a la revisión integral del Reglamento de estudio independiente.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que el segundo apellido de la Srta. Silvana Díaz es Salazar. Refiere que el M.Sc. Carlos Méndez Soto, con el CU-1164-2019, envió la misiva con una serie de dudas presentadas por el Dr. Eric Guevara Berger, al Consejo Asesor de Ciencias Agroalimentarias, pero que, por una omisión involuntaria, nunca fueron canalizadas por el Consejo Universitario.

Por esa razón, las recibió el martes 6 de agosto, en horas de la noche, con el fin de que pudiera analizarlas y dar una respuesta en la sesión hoy. Agradece al M.Sc. Méndez por la gentileza de que ella las conociera.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

1. ANTECEDENTES

1. La Dirección de la Escuela de Orientación y Educación Especial, por medio del oficio EOEE-175-2009, consultó a la Oficina Jurídica acerca de cuáles eran los alcances de los términos “cursos especiales”, “cursos regulares” y “cursos nuevos” del artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente*.
2. La Oficina Jurídica emitió el criterio solicitado en el oficio OJ-428-2009, del 31 de marzo de 2009.
3. La Dirección y la Coordinación de la Comisión de Estudio Independiente de la Escuela de Orientación y Educación Especial solicitaron, en oficio EOEE-237-2009, del 3 de abril de 2009, a la Dirección del Consejo Universitario la interpretación auténtica del artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente*.
4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos dictaminar acerca de la interpretación auténtica del artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente*, en cuanto al significado de los términos “cursos especiales”, “cursos regulares” y “cursos nuevos” (pase CR-P-09-006, del 15 de abril de 2009).
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5801, artículo 3, del 8 de abril de 2014, acordó:
 1. Desestimar la solicitud de interpretación auténtica del artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente* de la Escuela de Orientación y Educación Especial.
 2. Solicitar a la Comisión de Reglamentos una revisión integral al *Reglamento de Estudio Independiente*.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) dicho asunto, así como continuar con el análisis y dictamen correspondiente.
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6235, artículo 9, del 6 de noviembre de 2018, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación integral al *Reglamento de Estudio Independiente*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 21-2018, del 16 de noviembre de 2018.
8. Por medio del oficio CU-1573-2018, con fecha 16 de noviembre de 2018, la Comisión de Asuntos Estudiantiles le solicita al director de la Escuela de Matemática, Dr. William Ugalde Gómez, remitir su criterio con respecto a la propuesta de *Reglamento de Estudio Independiente* publicada en consulta.
9. Mediante el oficio CU-1574-2018, con fecha 16 de noviembre de 2018, la Comisión de Asuntos Estudiantiles le solicita al director de la Escuela de Física, Dr. José Ralph García Vindas, remitir su criterio en relación con la propuesta de *Reglamento de Estudio Independiente* publicada en consulta; no obstante, no se recibió respuesta.
10. La Comisión de Asuntos Estudiantiles, mediante el oficio CU-1575-2018, del 16 de noviembre de 2018, le solicita al director de la Escuela de Lengua Modernas, Dr. Francisco Guevara Quiel, enviar su criterio sobre la propuesta de *Reglamento de Estudio Independiente* publicada en consulta.
11. Por medio del oficio DEM-876-2018, con fecha 14 de diciembre de 2018, el Dr. William J. Ugalde, da respuesta al oficio CU-1573-2018, del 16 de noviembre de 2018, y envía las observaciones a la propuesta de reglamento publicado en consulta.
12. La Escuela de Lenguas Modernas, mediante el oficio ELM-117-2019, del 17 de enero de 2019, da respuesta al oficio CU-1575-2018, del 16 de noviembre de 2018, y remite las observaciones a la propuesta de *Reglamento de Estudio Independiente*, publicada en consulta.
13. La Comisión de Asuntos Estudiantiles invitó a las direcciones de las escuelas de Matemática y de Lenguas Modernas, a la sesión del lunes 4 de marzo de 2019, con el propósito de analizar y discutir, de manera conjunta, las observaciones

emitidas en su orden, en los oficios DEM-876-2018 y ELM-117-2019. Por la Escuela de Matemática participó el subdirector, Dr. Santiago Cambronero Villalobos, y de la Escuela de Lenguas Modernas, la coordinadora de la Sección de Inglés para Otras Carreras, M.A. Rossina Coto K., y la coordinadora académica del bachillerato en Inglés, M.A. Marlene Ramírez S.

14. Por medio del oficio CAE-2-2019, del 7 de marzo de 2019, la Comisión de Asuntos Estudiantiles le solicita al Dr. William Ugalde Gómez, director de la Escuela de Matemática, la revisión de los plazos dados en el artículo 13 de la propuesta del *Reglamento de Estudio Independiente*, publicada en consulta, para el caso en que la fecha de realización del instrumento de medición por suficiencia se trasladara para las semanas 11, 12 y 13 del ciclo lectivo.
15. Mediante el oficio CAE-3-219, del 7 de marzo de 2019, la Comisión de Asuntos Estudiantiles le solicita al Dr. Francisco Guevara Quiel, director de la Escuela de Lenguas Modernas, la revisión de los plazos dados en el artículo 13 de la propuesta del *Reglamento de Estudio Independiente*, publicada en consulta, para el caso en que la fecha de realización del instrumento de medición por suficiencia se trasladara para las semanas 11, 12 y 13 del ciclo lectivo.
16. La Escuela de Matemática, mediante el oficio DEM-308-2019, del 14 de marzo de 2019, da respuesta al oficio CAE-2-2019, del 7 de marzo de 2019, en relación con la semana lectiva para la realización del instrumento de medición.
17. La Escuela de Lenguas Modernas, mediante el oficio ELM-705-2019, del 27 de marzo de 2019, da respuesta al oficio CAE-3-2019, del 7 de marzo de 2019, sobre la observación realizada al artículo 7, párrafo 2, de la propuesta de reglamento en consulta.
18. Mediante el oficio CAE-9-2019, del 30 de abril de 2019, la Comisión de Asuntos Estudiantiles, le solicita al Dr. Luis Baudrit Carrillo, director de la Oficina Jurídica, el criterio acerca de las observaciones emitidas por la Escuela de Lenguas Modernas, sobre la posibilidad de aclarar en el *Reglamento de Estudio Independiente*, el significado o la delimitación de las situaciones *de caso fortuito y fuerza mayor*, como justificantes para el trámite de reposición del instrumento de medición por suficiencia.
19. El Dr. Luis Baudrit, por medio del dictamen OJ-395-2019, del 9 de mayo de 2019, remite el criterio solicitado en el oficio CAE-9-2019, del 30 de abril de 2019, que se describe en el apartado de *Consultas especializadas*.
20. La Comisión de Asuntos Estudiantiles invitó a las autoridades de la Facultad de Letras, de la Escuela de Lenguas Modernas y de la Escuela de Matemática a la sesión del lunes 13 de mayo de 2019, con el propósito de exponer las razones por las cuales la CAE no pudo acoger, en su totalidad, las recomendaciones sobre el periodo de aplicación del instrumento de medición por suficiencia, ni la sugerencia de incluir la definición y delimitación de las situaciones *de caso fortuito y fuerza mayor*, en el contenido del *Reglamento de Estudio Independiente*.

2. ANÁLISIS

2.1. Origen del caso

En la sesión N.º 5801, artículo 3, del 8 de abril de 2014, respectivamente, el Consejo Universitario analizó el dictamen CR-DIC-14-003, sobre la interpretación auténtica del artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente*, en cuanto a qué se refiere con los conceptos "cursos especiales", "cursos regulares" y "cursos nuevos", y acordó:

1. *Desestimar la solicitud de interpretación auténtica del artículo 22 del Reglamento de Estudio Independiente de la Escuela de Orientación y Educación Especial.*
2. *Solicitar a la Comisión de Reglamentos una revisión integral al Reglamento de Estudio Independiente.*

2.2. Propósito

El presente documento dictamina sobre la propuesta de modificación integral al *Reglamento de Estudio Independiente*, analizada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6235, artículo 9, del 6 de noviembre de 2018, la cual se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 21-2018, del 16 de noviembre de 2018, consulta que venció el 11 de enero de 2019.

De acuerdo con lo planteado en el dictamen CAE-DIC-18-004, del 18 de octubre de 2018, la propuesta pretende la reforma integral del *Reglamento de Estudio Independiente*, con el propósito de realizar las reformas necesarias para

el buen funcionamiento de esta modalidad de estudio, ajustándola a las necesidades estudiantiles para un mejor aprovechamiento de los cursos y, además, tiene el objetivo de adecuar el cuerpo normativo a las nuevas tecnologías e instrumentos institucionales.

2.3. Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta abarcó del 16 de noviembre del 2018 al 11 de enero del 2019. Finalizado el periodo indicado, se recibieron siete observaciones provenientes de la Escuela de Lengua Modernas, de la Escuela de Matemática y de personas integrantes de la comunidad universitaria, relacionadas con unidades académicas (Escuela de Orientación y Educación Especial y la Escuela de Química); y de oficinas administrativas (Consejo Universitario, Oficina de Registro e Información, y la Oficina de Orientación).

3. Consultas especializadas

3.1. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-395-2019, del 9 de mayo de 2019).

(...)

De acuerdo con la recomendación de la Escuela de Lenguas Modernas, sería conveniente definir o delimitar los términos de casos fortuito o fuerza mayor.

Al respecto, esta Asesoría señala que no es necesario que la normativa incluya definiciones. La actividad definitoria depende del caso. En muchas situaciones basta con que aparezca el término y su definición se encarga a quien aplica la norma, generalmente con la ayuda de asesores legales, letrados o gente con experiencia en el campo. Sin embargo, una vez que la opción tomada es definir el término, debe decidirse si se hace mediante criterios de uso (definición intensional) o por medio de listas de ejemplos (definición extensional) o una mezcla de ambas modalidades.

(...)

Del examen de las definiciones aportadas se colige la dificultad de delimitar a priori estos conceptos, ofreciendo casos específicos de cada una de las situaciones o bien una lista taxativa de situaciones justificantes. Es preferible que la normativa se limite a consignar estos dos términos técnico-jurídicos sin delimitarlos, de forma que le corresponda al operador de la norma, con la asesoría legal oportuna, establecer en cada caso concreto si han ocurrido y si el hecho de que el estudiante los haya provocado puede ser considerado como razón suficiente para no aceptarlos como justificación.

De igual forma, le corresponde a la autoridad académica determinar, de acuerdo con su convicción, el alcance de los elementos probatorios aportados al caso y su admisibilidad. De conformidad con el Código Procesal Civil estos medios probatorios pueden ser muy variados: declaración de parte, declaración de testigos, dictamen de peritos, documentos e informes, reconocimiento judicial, medios científicos y tecnológicos y cualesquiera otros no prohibidos por la ley (artículo 41.2).

Por último, esa Comisión debe tener presente que la modalidad de estudio independiente no es aislada y debe aplicarse de forma sistemática y concordante con la normativa institucional, en particular, con el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil.

De conformidad con el artículo 24 de ese Reglamento “[...] cuando el estudiante se vea imposibilitado, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios. Esta solicitud debe presentarla ante el profesor que imparte el curso, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que el profesor determine, en los tres días hábiles posteriores a la solicitud, si procede una reposición [...]”. Agrega el artículo que son justificaciones para ausentarse a la aplicación de una prueba: “la muerte de un pariente hasta segundo grado, la enfermedad del estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito”.

Esta Oficina considera que dicha norma es aplicable a la modalidad de estudio independiente, pero corresponde en última instancia al Consejo Universitario determinar la conveniencia y oportunidad de que la normativa específica del régimen de estudio independiente contenga un artículo propio que regule estos casos.

4. Análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

La Comisión de Asuntos Estudiantiles sesionó en varias ocasiones después de finalizada la consulta para analizar las observaciones enviadas por la comunidad universitaria. De manera sistemática contó con la participación de diferentes miembros de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), a saber:

- El MBA José Rivera M., jefe de la Oficina de Registro e Información
- Licda. Magaly Jiménez F., coordinadora de la Unidad de Estudio y Asesoría de la ViVE

La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó y discutió las observaciones planteadas por la comunidad universitaria, y, consideró necesario la incorporación de algunas de ellas. Las observaciones que implicaban cambios de forma se hicieron de inmediato.

Otras, como las expuestas por la Escuela de Matemática y la Escuela de Lenguas Modernas, relacionadas con la semana lectiva de aplicación del instrumento de medición por suficiencia que se establece en el artículo 7, demandó que la ViVE llevara a cabo un estudio exhaustivo de simulación de las líneas de tiempo de aplicación del instrumento de medición por suficiencia en distintas semanas lectivas, durante los periodos de matrícula de los tres ciclos lectivos: III ciclo del año 2018, I y II ciclos lectivos del año 2019, y la semana de inicio de lecciones en los mismos periodos en concordancia con las disposiciones del artículo 13 sobre la calificación, entrega e impugnación del resultado del instrumento de medición por suficiencia.

Lo anterior, como estrategia favorecedora de la discusión por realizar en la CAE, para decidir la semana de aplicación del instrumento de medición por suficiencia en cada ciclo lectivo (máximo plazo), y sus efectos en la posibilidad de matricular de nuevo el curso, en caso de reprobación de la suficiencia, o en el establecimiento del plazo para dejar en firme la matrícula provisional del curso o cursos, que tienen como requisito académico un curso aplicado por suficiencia que se encuentra en la fase de impugnación; todos componentes enfocados en el beneficio del avance en el plan de estudios por parte de la persona estudiante.

De esta manera, con el objetivo de armonizar la solicitud de las unidades académicas en cuanto a extender la aplicación del instrumento de medición en el caso del mecanismo de estudio por suficiencia posteriormente a la novena semana (tal y como se publicó en la consulta a la comunidad universitaria), en la CAE se analizó, en un primer momento, la línea del tiempo correspondiente al primer ciclo lectivo 2019, con fundamento en el meticuloso estudio realizado por la ViVE, que presentó a la CAE el MBA José Rivera M., y la Licda. Magaly Jiménez F.; al respecto, se concluyó que en el primer ciclo se podía extender la fecha de aplicación del instrumento de medición por suficiencia hasta la undécima semana, inclusive.

No obstante, producto de la discusión en el seno de la CAE, surgieron dudas de si lo anterior era aplicable al segundo ciclo lectivo, debido a que en los periodos oficiales de receso se suspenden los plazos en los que corre la fase recursiva. De tal manera, se solicitó a la ViVE realizar también el análisis correspondiente a la línea del tiempo descrita, para el segundo ciclo y el tercer ciclo, inclusive. Los resultados del amplio trabajo expuesto ante la CAE arrojaron que para el segundo ciclo lectivo sería la novena semana la semana límite de aplicación del instrumento de medición de la suficiencia y en el tercer ciclo lectivo, la segunda semana.

Posteriormente, se citó a las autoridades de la Facultad de Letras, de la Escuela de Lenguas Modernas y de la Escuela de Matemática, con el propósito de exponer las razones por las cuales la CAE no pudo acoger, en su totalidad, las recomendaciones sobre el periodo de aplicación del instrumento de medición por suficiencia, ni la sugerencia de incluir la definición y delimitación de las situaciones de caso fortuito y fuerza mayor, en el contenido del *Reglamento de Estudio Independiente*. De la Facultad de Letras acudió el decano Dr. Francisco Guevara Q.; de la Escuela de Lenguas Modernas, la directora a. i. magistra Alexandra Arrieta; la coordinadora de la Sección de Inglés Para Otras Carreras, M.A. Rossina Coto K. y coordinadora académica en bachillerato de Inglés, M.A. Marlene Ramírez S. No se contó con la participación de la Escuela de Matemática.²

Este espacio de discusión y análisis fue muy valioso pues se pudo realizar la exposición correspondiente y aclarar todas las dudas que tenía el profesorado de la Escuela de Lenguas Modernas encargado de coordinar la aplicación del instrumento de medición de las pruebas por suficiencia en dicha unidad académica.

Por otra parte, la modificación integral al *Reglamento de Estudio Independiente* garantiza el respeto del derecho estudiantil de recurrir las calificaciones otorgadas en el resultado del instrumento de medición de la suficiencia, siguiendo el proceso

2 Reunión de la CAE, 13 mayo de 2019

establecido para tal efecto, con apego a los tiempos dispuestos en el *Estatuto Orgánico* para las diversas fases de la etapa recursiva.

La reforma integral del *Reglamento de Estudio Independiente* que se recomienda aprobar se compone de 22 artículos con cinco capítulos (I. Disposiciones Generales, II. Organización del Estudio Independiente, III. Suficiencia, IV. Tutoría y V. Disposiciones finales).

Los cambios propuestos, luego de la etapa de consulta a la comunidad universitaria para la aprobación de la reforma integral del *Reglamento de Estudio Independiente*, son los siguientes:

- a) En el artículo 7 se modificó la semana de realización del instrumento de medición de la suficiencia, a petición de las escuelas de Matemática y Lenguas Modernas.
- b) En el artículo 8 se modificó la redacción. La descripción de requisitos se hizo a modo de numeración alfabética.
- c) En el artículo 10 se modificó la redacción del segundo párrafo, para precisar el contenido normativo.
- d) En el artículo 12 se modificó la redacción del primer párrafo, con fines de precisión normativa.
- e) En el artículo 13 se cambió la redacción, y principalmente, se modificaron los plazos para la entrega del reporte de las calificaciones a la secretaría de la unidad académica, y para los actos internos de las unidades académicas, en lo correspondiente al trámite de la resolución y notificación de los recursos administrativos interpuestos por la población estudiantil.
- f) En el artículo 17 se modificó la redacción. La descripción de requisitos se hizo a modo de numeración alfabética.
- g) En el artículo 22 se le cambió el título al artículo, por cuanto se denominaba igual que el capítulo V.

5. Propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles

Con los datos examinados en el apartado anterior, se presenta el cuadro que contiene la modificación integral al *Reglamento de Estudio Independiente*.

REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE PUBLICADO EN CONSULTA	REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1. <u>Ámbito de aplicación.</u> Este reglamento regula la modalidad de estudio independiente de la Universidad de Costa Rica, que comprende los mecanismos de suficiencia y tutoría. Sus disposiciones rigen para la población estudiantil de pregrado, grado, posgrado y programas especiales.	ARTÍCULO 1. <u>Ámbito de aplicación.</u> Este reglamento regula la modalidad de estudio independiente de la Universidad de Costa Rica, que comprende los mecanismos de suficiencia y tutoría. Sus disposiciones rigen para la población estudiantil de pregrado, grado, posgrado y programas especiales.
ARTÍCULO 2. <u>Definiciones.</u> Para efectos de este reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: Estudio independiente: Es una modalidad del proceso educativo que focaliza el autoaprendizaje de la población estudiantil mediante los mecanismos de suficiencia y tutoría. Suficiencia: Es el mecanismo de estudio que se fundamenta en los conocimientos y destrezas que posee la estudiante o el estudiante sobre los objetivos de un determinado curso. Tutoría: Es el mecanismo de estudio que conlleva un proceso mediante el cual, con la guía y acompañamiento periódico del profesorado, la población estudiantil adquiere los conocimientos y destrezas necesarios para cumplir con los objetivos del curso.	ARTÍCULO 2. <u>Definiciones.</u> Para efectos de este reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: Estudio independiente: Es una modalidad del proceso educativo que focaliza el autoaprendizaje de la población estudiantil mediante los mecanismos de suficiencia y tutoría. Suficiencia: Es el mecanismo de estudio que se fundamenta en los conocimientos y destrezas que posee la estudiante o el estudiante sobre los objetivos de un determinado curso. Tutoría: Es el mecanismo de estudio que conlleva un proceso mediante el cual, con la guía y acompañamiento periódico del profesorado, la población estudiantil adquiere los conocimientos y destrezas necesarios para cumplir con los objetivos del curso.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL ESTUDIO INDEPENDIENTE	CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL ESTUDIO INDEPENDIENTE
ARTÍCULO 3. <u>Lineamientos generales y metodológicos.</u> La Vicerrectoría de Docencia definirá las directrices por seguir en esta modalidad de estudio, divulgará las innovaciones y cambios al respecto y brindará sugerencias metodológicas.	ARTÍCULO 3. <u>Lineamientos generales y metodológicos.</u> La Vicerrectoría de Docencia definirá las directrices por seguir en esta modalidad de estudio, divulgará las innovaciones y cambios al respecto y brindará sugerencias metodológicas.
ARTÍCULO 4. <u>Coordinación de estudio independiente en las unidades y programas de posgrado.</u> La persona coordinadora de estudio independiente debe ser nombrada por quien ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica a la cual pertenece, por un periodo de dos años, reelegible. Sin embargo, la dirección o el decanato podrá asumir la responsabilidad de la coordinación cuando la cantidad de trabajo no justifique ese nombramiento. En las Sedes Regionales, la figura de coordinación de estudio independiente se definirá de acuerdo con la estructura y reglamento de cada una de ellas. En el Sistema de Estudios de Posgrado, la coordinación de estudio independiente recaerá en la dirección del programa respectivo.	ARTÍCULO 4. <u>Coordinación de estudio independiente en las unidades y programas de posgrado.</u> La persona coordinadora de estudio independiente debe ser nombrada por quien ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica a la cual pertenece, por un periodo de dos años, reelegible. Sin embargo, la dirección o el decanato podrá asumir la responsabilidad de la coordinación cuando la cantidad de trabajo no justifique ese nombramiento. En las Sedes Regionales, la figura de coordinación de estudio independiente se definirá de acuerdo con la estructura y reglamento de cada una de ellas. En el Sistema de Estudios de Posgrado, la coordinación de estudio independiente recaerá en la dirección del programa respectivo.
ARTÍCULO 5. <u>Funciones de la coordinación de estudio independiente.</u> El coordinador o la coordinadora tendrá las siguientes funciones: a) Orientar al estudiantado en esta modalidad de estudio. b) Servir de enlace entre la dirección, el profesorado y la población estudiantil. c) Proponer, de común acuerdo con el profesorado, a la persona que ocupa la dirección o decanato de la unidad académica, la fecha para aplicar los instrumentos de evaluación por suficiencia en el ciclo lectivo correspondiente. En los programas de posgrado esta definición le corresponderá a la dirección de cada uno de estos. En caso de conflicto, debe informar a la persona que ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica, al decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado para su resolución.	ARTÍCULO 5. <u>Funciones de la coordinación de estudio independiente.</u> El coordinador o la coordinadora tendrá las siguientes funciones: a) Orientar al estudiantado en esta modalidad de estudio. b) Servir de enlace entre la dirección, el profesorado y la población estudiantil. c) Proponer, de común acuerdo con el profesorado, a la persona que ocupa la dirección o decanato de la unidad académica, la fecha para aplicar los instrumentos de evaluación por suficiencia en el ciclo lectivo correspondiente. En los programas de posgrado esta definición le corresponderá a la dirección de cada uno de estos. En caso de conflicto, debe informar a la persona que ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica, al decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado para su resolución.
ARTÍCULO 6. <u>Cargas académicas.</u> A la coordinación de estudio independiente se le asignará la carga que determine la Comisión de Cargas Académicas de la Vicerrectoría de Docencia, tomando en consideración las responsabilidades y las horas de trabajo que esto conlleva.	ARTÍCULO 6. <u>Cargas académicas.</u> A la coordinación de estudio independiente se le asignará la carga que determine la Comisión de Cargas Académicas de la Vicerrectoría de Docencia, tomando en consideración las responsabilidades y las horas de trabajo que esto conlleva.

CAPÍTULO III SUFICIENCIA	CAPÍTULO III SUFICIENCIA
ARTÍCULO 7. Cursos por suficiencia. Las unidades académicas y los distintos programas de posgrados indicarán los cursos que pueden ser matriculados por suficiencia y pondrán a disposición de la población estudiantil los objetivos y contenidos del respectivo curso para su información. Asimismo, tendrán a cargo entregar al estudiantado el programa del curso durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por suficiencia, debidamente detallado, con la fecha de aplicación del instrumento de medición, la fecha de publicación de resultados y el periodo correspondiente para la devolución de la prueba evaluativa. La suficiencia se comprobará mediante instrumentos de medición específicamente preparados para cada curso. El instrumento de medición por suficiencia se debe aplicar a más tardar la novena semana del I y II ciclos lectivos. Para el caso del III ciclo lectivo, se debe aplicar a más tardar en la cuarta semana. La fecha de realización debe ser comunicada al estudiantado con al menos un mes calendario de anticipación. En el caso del III ciclo lectivo, el plazo será de dos semanas. Por solicitud del estudiantado, el personal docente a cargo lo debe orientar sobre la profundidad y amplitud del contenido que el curso desarrolle por medio del mecanismo que se considere pertinente. La persona estudiante inscrita en cursos por suficiencia no podrá asistir a clases de dicho curso si este se ofrece en la modalidad regular o por tutoría. La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no se aceptará por suficiencia.	ARTÍCULO 7. Cursos por suficiencia. Las unidades académicas y los distintos programas de posgrados indicarán los cursos que pueden ser matriculados por suficiencia y pondrán a disposición de la población estudiantil los objetivos y contenidos del respectivo curso para su información. Asimismo, tendrán a cargo entregar a la persona estudiante el programa del curso durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por suficiencia, debidamente detallado, con la fecha de aplicación del instrumento de medición, la fecha de publicación de resultados y el periodo correspondiente para la devolución de la prueba evaluativa. El instrumento de medición por suficiencia se debe aplicar a más tardar <u>en la novena undécima</u> semana del I ciclo lectivo <u>y para el II ciclo lectivo a más tardar en la novena semana</u>. Para el caso del III ciclo lectivo, se debe aplicar a más tardar en la <u>cuarta segunda</u> semana. La fecha de realización debe ser comunicada al <u>estudiantado a la persona estudiante</u> con al menos un mes calendario de anticipación. En el caso del III ciclo lectivo, el plazo será de dos semanas. Por solicitud del estudiantado <u>de la persona estudiante</u>, el personal docente a cargo la debe orientar sobre la profundidad y amplitud del contenido que el curso desarrolle por medio del mecanismo que se considere pertinente. La persona estudiante inscrita en cursos por suficiencia no podrá asistir a clases de dicho curso si este se ofrece en la modalidad regular o por tutoría. La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no se aceptará por suficiencia.
ARTÍCULO 8. Requisitos. Podrá matricularse en cursos por suficiencia la población estudiantil activa y que esté al día con sus obligaciones financieras estudiantiles. Para matricular un curso por suficiencia, este deberá pertenecer al plan de estudios de la carrera en la cual esté empadronado el estudiantado y deberá tener los requisitos académicos exigidos por dicho plan. No se puede matricular por suficiencia un curso en el cual se está matriculado por tutoría u otra modalidad; se exceptúa de este caso el estudiantado que haya realizado retiro de matrícula. La población estudiantil tendrá derecho a matricular un mismo curso por suficiencia solo una vez, y podrá, como máximo, aprobar por suficiencia el 50% de los cursos de su carrera, sujeto a lo que establezca cada unidad académica.	ARTÍCULO 8. Requisitos. Podrá matricularse en cursos por suficiencia la población estudiantil activa y que esté al día con sus obligaciones financieras estudiantiles. Para matricular un curso por suficiencia, este deberá pertenecer al plan de estudios de la carrera en la cual esté empadronado el estudiantado y deberá tener los requisitos académicos exigidos por dicho plan. No se puede matricular por suficiencia un curso en el cual se está matriculado por tutoría u otra modalidad; se exceptúa de este caso el estudiantado que haya realizado retiro de matrícula. <u>Podrá realizar matrícula de cursos por suficiencia la persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:</u>

	a) <u>Estar empadronada, y en condición activa, en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.</u> b) <u>Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.</u> c) <u>Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento.</u> d) <u>Tener aprobados los requisitos académicos de la (las) asignatura(s) por matricular.</u> e) <u>Que el curso por matricular no se encuentre registrado por tutoría u otra modalidad en el mismo ciclo lectivo. Se exceptúa de este caso al estudiantado que haya realizado retiro de matrícula.</u> f) <u>Que la matrícula del curso se realice por primera vez, bajo el mecanismo por suficiencia.</u> La población estudiantil podrá, como máximo, aprobar por suficiencia el 50% de los cursos de su carrera, sujeto a lo que establezca cada unidad académica.
ARTÍCULO 9. Autorización. Les corresponde a la unidad académica y a los programas de posgrado que ofrecen el curso por suficiencia autorizar la matrícula de este por solicitud del estudiantado. En el caso de que el curso no pertenezca a la unidad académica que imparte la carrera de inscripción de la persona estudiante o al programa de posgrado de empadronamiento, se requerirá, además, de su visto bueno para el trámite de matrícula en la unidad académica o programa de posgrado que ofrece el curso.	ARTÍCULO 9. Autorización. Les corresponde a la unidad académica y a los programas de posgrado que ofrecen el curso por suficiencia autorizar la matrícula de este por solicitud del estudiantado. En el caso de que el curso no pertenezca a la unidad académica que imparte la carrera de inscripción de la persona estudiante o al programa de posgrado de empadronamiento, se requerirá, además, de su visto bueno para el trámite de matrícula en la unidad académica o programa de posgrado que ofrece el curso.
ARTÍCULO 10. Trámite de matrícula. Con la autorización de la unidad académica o del programa de posgrado correspondiente, conforme al procedimiento establecido por la Oficina de Registro e Información (ORI), la estudiante o el estudiante debe matricularse ante dicha Oficina o en los Servicios de Registro de las Sedes Regionales durante el periodo que señale el Calendario Estudiantil Universitario. Solo la población estudiantil que se encuentre debidamente matriculada podrá ser evaluada por suficiencia, y es responsabilidad de las unidades académicas o programas de posgrado velar por el cumplimiento de esta disposición.	ARTÍCULO 10. Trámite de matrícula. Con la autorización de la unidad académica o del programa de posgrado correspondiente, conforme al procedimiento establecido por la Oficina de Registro e Información (ORI), la estudiante o el estudiante <u>la persona estudiante</u> debe matricularse ante dicha Oficina o en los Servicios de Registro de las Sedes Regionales, durante el periodo que señale el Calendario Estudiantil Universitario. Solo la población estudiantil que se encuentre debidamente matriculada podrá ser evaluada por suficiencia, y es responsabilidad de las unidades académica o programas de posgrado velar por el cumplimiento de esta disposición. <u>Las unidades académicas o programas de posgrado son responsables de velar por el cumplimiento de esta disposición.</u>
ARTÍCULO 11. Costo del curso por suficiencia. El costo del curso por suficiencia es equivalente a la mitad del valor total de los créditos del curso correspondiente. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo, según le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.	ARTÍCULO 11. Costo del curso por suficiencia. El costo del curso por suficiencia es equivalente a la mitad del valor total de los créditos del curso correspondiente. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo, según le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

ARTÍCULO 12. Evaluación y reposición.

Para comprobar la suficiencia de una estudiante o de un estudiante en un curso, se deben emplear los instrumentos de evaluación apropiados para cada caso. Estos se confeccionarán con base en los objetivos y los contenidos del curso. En los cursos de carácter práctico se requiere la aplicación de pruebas de ejecución.

Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación por suficiencia en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que compruebe que se encuentra en posibilidad de aplicar el instrumento de medición de la suficiencia, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que se determine si procede la reposición.

La solicitud de reposición se presenta ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir la solicitud de reposición en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. La solicitud deberá ser atendida, resuelta y comunicada a la secretaría por el personal docente correspondiente en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. La secretaría de la unidad académica debe notificar a la persona estudiante, a más tardar en tres días hábiles, el resultado de la solicitud de reposición.

Si esta procede, se fijará la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que la persona estudiante compruebe que se encuentra en posibilidad de aplicar el instrumento de medición de la suficiencia. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la persona que dirige la unidad académica, en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo.

Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad de la persona estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

La calificación final de siete (7,0) es la mínima para aprobar un curso por suficiencia; por lo que una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación de este, sin posibilidad de prueba de ampliación, de acuerdo con la naturaleza del mecanismo de estudio por suficiencia, el cual se define en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12. Evaluación y reposición.

Para comprobar la suficiencia de una estudiante o de un estudiante en un curso, se deben emplear los instrumentos de evaluación apropiados para cada caso. Estos se confeccionarán con base en los objetivos y los contenidos del curso. la persona estudiante, se deben emplear los instrumentos de evaluación apropiados para cada caso, atendiendo los objetivos y los contenidos del curso. En los cursos de carácter práctico se requiere la aplicación de pruebas de ejecución.

Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación por suficiencia en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que compruebe que se encuentra en posibilidad de aplicar el instrumento de medición de la suficiencia, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que se determine si procede la reposición.

La solicitud de reposición se presenta ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir la solicitud de reposición en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. La solicitud deberá ser atendida, resuelta y comunicada a la secretaría por el personal docente correspondiente en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. La secretaría de la unidad académica debe notificar a la persona estudiante, a más tardar en tres días hábiles, el resultado de la solicitud de reposición.

Si esta procede, se fijará la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que la persona estudiante compruebe que se encuentra en posibilidad de resolver el instrumento de medición de la suficiencia. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la persona que dirige la unidad académica, en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo.

Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado de consanguinidad, la enfermedad de la persona estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

La calificación final de siete (7,0) es la mínima para aprobar un curso por suficiencia, por lo que una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación de este, sin posibilidad de prueba de ampliación, de acuerdo con la naturaleza del mecanismo de estudio por suficiencia, el cual se define en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13. <u>Calificación, entrega e impugnación del resultado del instrumento de medición de la suficiencia:</u> a. El profesor o la profesora debe entregar el reporte de las calificaciones y las evaluaciones calificadas a la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, a más tardar diez días hábiles después de haberse aplicado el instrumento de medición respectivo. De no ser así, la estudiante o el estudiante podrá presentar reclamo ante la persona que dirige la unidad académica, quien gestionará lo que corresponda ante el profesor o la profesora a cargo.	ARTÍCULO 13. <u>Calificación, entrega e impugnación del resultado del instrumento de medición de la suficiencia:</u> a. El profesor o la profesora <u>La persona docente responsable</u> debe entregar el reporte de las calificaciones y las evaluaciones calificadas a la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, a más tardar diez <u>ocho</u> días hábiles después de haberse aplicado el instrumento de medición respectivo. De no ser así, la estudiante o el estudiante <u>la persona estudiante</u> podrá
Posteriormente, la secretaría de la unidad académica colocará la lista con los resultados de las evaluaciones en un lugar visible al público, a más tardar tres días hábiles posteriores a la entrega por parte de la docente o el docente que aplicó la evaluación. La publicación debe llevar únicamente el número de carné de la estudiante o del estudiante, junto con la calificación obtenida. La secretaría de la unidad académica es la responsable de entregar las pruebas y de garantizar el acceso a ellas durante el periodo de reclamo correspondiente, así como de su custodia y conservación cuando estas no se devuelven al estudiantado hasta por un ciclo lectivo luego de efectuada. Por solicitud del estudiantado, la secretaría de la unidad académica podrá extender una constancia escrita de la calificación obtenida. Para efectos probatorios, el estudiantado debe conservar intactas las constancias y las pruebas si le fueron devueltas. b. La calificación de la evaluación debe realizarla la docente o el docente de manera fundamentada y debe contener un señalamiento académico de los criterios utilizados. c. Si la estudiante o el estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a: 1. Tramitar, de forma escrita, las aclaraciones y adiciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la publicación de resultados. La gestión debe presentarse ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual debe consignar la fecha de recibido. El profesor o la profesora atenderá, con cuidado y prontitud, la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la gestión.	presentar reclamo ante quien dirige la unidad académica, la cual gestionará lo que corresponda ante el profesor o la profesora responsable <u>la persona docente a cargo responsable</u>. Posteriormente, la secretaría de la unidad académica colocará la lista con los resultados de las evaluaciones en un lugar visible al público, a más tardar tres días hábiles posteriores a la entrega <u>del reporte</u> por parte de la docente o el docente que aplicó la evaluación de la persona docente responsable. La publicación debe contener <u>llevar</u> únicamente el número de carné de la estudiante o del estudiante <u>de la persona estudiante</u>, junto con la calificación obtenida. La secretaría de la unidad académica es la responsable de entregar las pruebas y de garantizar el acceso a ellas durante el periodo de reclamo correspondiente, así como de su custodia y conservación cuando estas no se devuelvan al estudiantado <u>a la persona estudiante</u> hasta por un ciclo lectivo luego de efectuada. Por solicitud del estudiantado <u>de la persona estudiante</u>, la secretaría de la unidad académica podrá extender una constancia escrita de la calificación obtenida. Para efectos probatorios, el estudiantado <u>la persona estudiante</u> debe conservar intactas las constancias y las pruebas si le fueron devueltas. b. La calificación de la evaluación debe realizarla la docente o el docente <u>la debe realizar la persona docente responsable</u>, de manera fundamentada, y debe contener un señalamiento académico de los criterios utilizados. c. Si la estudiante o el estudiante <u>persona estudiante</u> considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a: 1. Tramitar, de forma escrita, las aclaraciones y adiciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la publicación de resultados, <u>conforme se señaló en el programa del curso</u>. La gestión debe presentarse ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual debe consignar la fecha de recibido. El profesor o la profesora <u>La persona docente responsable</u> atenderá, con cuidado y prontitud, la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación <u>presentada</u> de la gestión.

2. Presentar el recurso de revocatoria (reclamo), por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la publicación de los resultados, conforme se señaló en el programa del curso. En caso de haber realizado una gestión de aclaración o adición, podrá presentar este recurso en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la obtención de la respuesta respectiva o al prescribir el plazo de respuesta correspondiente. El recurso de revocatoria se presenta ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir el recurso en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. El recurso deberá ser atendido, resuelto y comunicado a la secretaría por el personal docente correspondiente en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. La secretaría de la unidad académica debe notificar al estudiantado, a más tardar en tres días hábiles, el resultado de la resolución del recurso de revocatoria. d. Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es notificado en el plazo previsto, la persona estudiante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la persona que dirige la unidad académica, con copia al Centro de Asesoría Estudiantil del Área respectiva o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales. La apelación debe presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución del recurso de revocatoria, o al vencimiento del plazo que tenía la secretaría de la unidad académica para notificar lo resuelto por el personal docente. e. La persona que dirige la unidad académica remitirá el recurso de apelación a la Comisión de Evaluación y Orientación, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la cual debe elaborar un informe al respecto y remitirlo a la dirección o al decanato (de las facultades no divididas en escuelas), en los quince días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. La comisión podrá, si lo considera necesario, dar audiencia a la estudiante o al estudiante, y a la profesora o al profesor involucrados. Además, podrá requerir el criterio de docentes ajenos al proceso y especialistas en la materia, quienes deberán manifestarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, comprendido dentro del plazo quincenal establecido.	2. Presentar el recurso de revocatoria (reclamo), por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la publicación de los resultados, conforme se señaló en el programa del curso. En caso de haber realizado una gestión de aclaración o adición, podrá presentar este recurso en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la obtención de la respuesta respectiva o al prescribir el plazo de respuesta correspondiente. El recurso de revocatoria se presenta ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir el recurso en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. El recurso deberá ser atendido, resuelto y <u>comunicado notificado</u> a la secretaría por el personal docente correspondiente a la persona estudiante en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. Para tal efecto, la persona docente responsable coordinará lo que corresponda con la secretaría. La secretaría de la unidad académica debe notificar al estudiantado, a más tardar en tres días hábiles, el resultado de la resolución del recurso de revocatoria. d. Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es notificado en el plazo previsto, la persona estudiante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la persona que dirige la unidad académica, con copia al Centro de Asesoría Estudiantil del Área respectiva o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales. La apelación debe presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución del recurso de revocatoria, o al vencimiento del plazo que tenía la secretaría de la unidad académica para notificar lo resuelto por el personal docente <u>la persona docente</u> responsable. e. La persona que dirige la unidad académica remitirá el recurso de apelación a la Comisión de Evaluación y Orientación, en un plazo no mayor de <u>tres dos</u> días hábiles, la cual debe elaborar un informe al respecto y remitirlo a la dirección o al decanato (de las facultades no divididas en escuelas), en los quince <u>cinco</u> días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. La comisión podrá, si lo considera necesario, dar audiencia a la estudiante o al estudiante, y a la profesora o al profesor involucrados. Además, podrá requerir el criterio de <u>personal</u> docentes ajenos al proceso y especialistas en la materia, quienes deberán manifestarse en un plazo máximo de dos días hábiles, comprendido dentro del plazo quincenal <u>de cinco días</u> establecidos. La dirección o
--	---

La dirección o el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) debe emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar cinco días hábiles después de recibido el informe de la Comisión de Evaluación y Orientación. La dirección o el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) solo podrá apartarse del criterio de la Comisión cuando fundamente su decisión. f. Cuando el recurso de revocatoria no sea resuelto en el plazo establecido, la persona que dirige la unidad académica debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la profesora o del profesor que no atendió oportunamente el recurso, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico. Cuando el recurso de apelación no sea atendido en el plazo establecido, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la autoridad que no resolvió el recurso, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico. g. Por solicitud de la persona estudiante y vencido el plazo para resolver la apelación sin que se haya emitido la resolución correspondiente, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, procederá a asignar una calificación, mediante la aplicación de criterios académicos. h. Los plazos establecidos en este artículo no correrán durante todo el mes de enero ni en los periodos oficiales de receso declarados por el rector o la rectora. i. La estudiante o el estudiante que tenga una apelación pendiente en el periodo de matrícula, tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado, hasta tanto no se resuelva la apelación, según el procedimiento establecido en este artículo. Después de transcurridos quince días hábiles de iniciadas las lecciones del primer o el segundo ciclo lectivo, sin haberse resuelto la apelación, no se podrá anular la matrícula del curso a la estudiante o al estudiante, ni este podrá solicitar dicha anulación. En el caso del tercer ciclo lectivo, el plazo será de diez días hábiles.	el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) debe emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar cinco tres días hábiles después de recibido el informe de la Comisión de Evaluación y Orientación. La dirección o el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) solo podrá apartarse del criterio de la Comisión cuando fundamente su decisión. f. Cuando el recurso de revocatoria no sea resuelto en el plazo establecido, la persona que dirige la unidad académica debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la profesora o del profesor <u>persona</u> docente responsable, que no atendió oportunamente el recurso, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico. Cuando el recurso de apelación no sea atendido en el plazo establecido, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la autoridad que no resolvió el recurso, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico. g. Por solicitud de la persona estudiante y vencido el plazo para resolver la apelación sin que se haya emitido la resolución correspondiente, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, procederá a asignar una calificación, mediante la aplicación de criterios académicos <u>valoración del instrumento de medición de la suficiencia</u>. h. Los plazos establecidos en este artículo no correrán durante todo el mes de enero ni en los periodos oficiales de receso declarados por el rector o la rectora. i. La estudiante o el estudiante <u>persona estudiante</u> que tenga una apelación pendiente <u>un recurso interpuesto o plazo para hacerlo</u> en el periodo de matrícula, tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado <u>recurrido</u>, hasta tanto no se resuelva la apelación encuentre en firme la resolución respectiva, según el procedimiento establecido en este artículo. Después de transcurridos quince días hábiles de iniciadas las lecciones del primer o el segundo ciclo lectivos sin haberse resuelto la apelación <u>en firme la impugnación</u>, no se podrá anular la matrícula del curso a la estudiante o al estudiante <u>persona estudiante</u>, ni este <u>esta</u> podrá solicitar dicha anulación. En el caso del tercer ciclo lectivo, el plazo será de diez <u>ocho</u> días hábiles.
---	---

j. La pérdida comprobada por parte del personal docente del instrumento de medición da derecho al estudiante o a la estudiante a repetir una prueba equivalente. La persona que dirige la unidad académica debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la profesora o del profesor que extravió la prueba, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico. k. Le corresponde al Centro de Asesoría Estudiantil o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales orientar y asesorar al estudiantado para el correcto ejercicio de los derechos contemplados en este artículo.	j. La pérdida comprobada por parte del personal docente del instrumento de medición da derecho al estudiante o a la estudiante a repetir una prueba equivalente. La persona que dirige la unidad académica debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la profesora o del profesor que extravió la prueba, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico. k. Le corresponde al Centro de Asesoría Estudiantil o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales orientar y asesorar a la persona estudiante para el correcto ejercicio de los derechos contemplados en este artículo.
ARTÍCULO 14. <u>Notificación de la calificación de la suficiencia para el expediente académico.</u> La calificación del curso por suficiencia debe ser notificada por la unidad académica respectiva, mediante el acta de resultado final a la ORI, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario. La calificación notificada a la ORI, sea de aprobación o de reprobación del curso, forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válido para todos los efectos, igual que la de un curso regular.	ARTÍCULO 14. <u>Notificación de la calificación de la suficiencia para el expediente académico.</u> La calificación del curso por suficiencia debe ser notificada por la unidad académica respectiva, mediante el acta de resultado final a la ORI, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario. La calificación notificada a la ORI, sea de aprobación o de reprobación del curso, forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos, igual que la de un curso regular.
ARTÍCULO 15 . <u>Evaluaciones especiales.</u> En casos muy especiales, previo análisis de la coordinación de estudio independiente y la autorización de la Unidad Académica, la comprobación de suficiencia de un curso específico puede ser sustituida por el trabajo profesional, la obra artística o las investigaciones.	ARTÍCULO 15 . <u>Evaluaciones especiales.</u> En casos muy especiales, previo análisis de la coordinación de estudio independiente y la autorización de la Unidad Académica, la comprobación de suficiencia de un curso específico puede ser sustituida por el trabajo profesional, la obra artística o las investigaciones.
CAPÍTULO IV TUTORÍA ARTÍCULO 16. <u>Cursos por tutoría.</u> Se podrán matricular cursos por tutoría cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten, a juicio de la dirección o el decanato, previa consulta con la coordinación de estudio independiente si esta existe. No podrá impartirse un curso por tutoría cuando se esté ofreciendo, en la modalidad regular, en la misma sede o recinto en que se encuentre empadronada la persona estudiante y en el mismo ciclo lectivo. La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no se aceptará por tutoría. ARTÍCULO 17. <u>Requisitos.</u> Podrá matricularse en cursos por tutoría la población estudiantil activa y que esté al día con sus obligaciones financieras estudiantiles. Para matricular un curso por tutoría, este deberá pertenecer al plan de estudios de la carrera en la cual esté empadronado el estudiantado y deberá tener los requisitos académicos correspondientes. No se podrá matricular por tutoría un curso en el cual se esté matriculado por suficiencia u otra modalidad.	CAPÍTULO IV TUTORÍA ARTÍCULO 16. <u>Cursos por tutoría.</u> Se podrán matricular cursos por tutoría cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten, a juicio de la dirección o el decanato, previa consulta con la coordinación de estudio independiente si esta existe. No podrá impartirse un curso por tutoría cuando se esté ofreciendo, en la modalidad regular, en la misma sede o recinto en que se encuentre empadronada la persona estudiante y en el mismo ciclo lectivo. La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no se aceptará por tutoría. ARTÍCULO 17. <u>Requisitos.</u> Podrá matricularse en cursos por tutoría la población estudiantil activa y que esté al día con sus obligaciones financieras estudiantiles. Para matricular un curso por tutoría, este deberá pertenecer al plan de estudios de la carrera en la cual esté empadronado el estudiantado y deberá tener los requisitos académicos correspondientes. No se podrá matricular por tutoría un curso en el cual se esté matriculado por suficiencia u otra modalidad.

	<u>Podrá realizar matrícula de cursos por tutoría, la persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:</u> a) <u>Estar empadronada, y en condición activa, en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.</u> b) <u>Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.</u> c) <u>Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento.</u> d) <u>Tener aprobados los requisitos académicos de la (las) asignatura(s) por matricular.</u> e) <u>Que el curso por matricular no se encuentre registrado por suficiencia u otra modalidad en el mismo ciclo lectivo.</u>
ARTÍCULO 18. Apertura, matrícula y costo. La apertura de los cursos por tutoría por petición del estudiantado y la correspondiente matrícula las realiza la unidad académica o programas de posgrado ante la ORI, durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del tercer ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario. El costo por crédito será igual al de los cursos regulares. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca. Los cursos por tutoría se incluirán en los recibos de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago.	ARTÍCULO 18. Apertura, matrícula y costo. La apertura de los cursos por tutoría por petición del estudiantado y la correspondiente matrícula las realiza la unidad académica o programas de posgrado ante la ORI, durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del tercer ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario. El costo por crédito será igual al de los cursos regulares. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca. Los cursos por tutoría se incluirán en los recibos de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago.
ARTÍCULO 19. Labor del personal docente. En el estudio por tutoría, las experiencias de enseñanza-aprendizaje son desarrolladas directamente por el estudiantado, en forma individual o en grupo. El personal docente colabora en la etapa de planificación del proceso, orienta la ejecución de este y evalúa el rendimiento obtenido. En consecuencia, no se requiere la asistencia a clases, pero sí la realización de reuniones periódicas entre profesores y estudiantes. La comunicación de los aspectos relativos a las pruebas, resultados obtenidos e impugnación, deberá hacerse mediante los procedimientos establecidos para los cursos regulares.	ARTÍCULO 19. Labor del personal docente. En el estudio por tutoría, las experiencias de enseñanza-aprendizaje son desarrolladas directamente por el estudiantado, en forma individual o en grupo. El personal docente colabora en la etapa de planificación del proceso, orienta la ejecución de este y evalúa el rendimiento obtenido. En consecuencia, no se requiere la asistencia a clases, pero sí la realización de reuniones periódicas entre profesores y estudiantes. La comunicación de los aspectos relativos a las pruebas, y resultados obtenidos e impugnación; deberán hacerse mediante los procedimientos establecidos para los cursos regulares.
ARTÍCULO 20. Programa. El profesorado del curso por tutoría deberá entregar, comentar y analizar el programa del curso, incluidas la metodología y las normas de evaluación, con la población estudiantil, durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por tutoría.	ARTÍCULO 20. Programa. El profesorado del curso por tutoría deberá entregar, comentar y analizar el programa del curso, incluidas la metodología y las normas de evaluación, con la población estudiantil, durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por tutoría.

ARTÍCULO 21. <u>Evaluación de la tutoría.</u> Las pruebas de medición que se preparen para evaluar el aprovechamiento de la población estudiantil, deben atender los objetivos y contenidos del curso. El aprovechamiento que el estudiantado debe mostrar en los cursos por tutoría es igual al de los cursos regulares; esto es, deben ser aprobados con calificación no inferior a siete (7,0).	ARTÍCULO 21. <u>Evaluación de la tutoría.</u> Las pruebas de medición que se preparen para evaluar el aprovechamiento de la población estudiantil, deben atender los objetivos y contenidos del curso. El aprovechamiento que el estudiantado <u>la persona estudiante</u> debe mostrar en los cursos por tutoría es igual al de los cursos regulares; esto es, deben ser aprobados con calificación no inferior a siete (7,0). <i>Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (RRAE), se deberán aplicar las adecuaciones definidas en el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso de tutoría.</i>
CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES ARTÍCULO 22. <u>Disposiciones finales.</u> Las situaciones no previstas en este Reglamento deberán tramitarse, para su resolución, ante la Vicerrectoría de Docencia. DEROGATORIAS. Este reglamento deja sin efecto el aprobado en sesión N.º 3081-04 celebrada el 16 de abril de 1984, publicado en el Alcance a <i>La Gaceta Universitaria</i> 06-1984, 08/05/1984.	CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES ARTÍCULO 22. Disposiciones finales <u>Otras disposiciones.</u> Las situaciones no previstas en este reglamento deberán tramitarse, para su resolución, ante la Vicerrectoría de Docencia. DEROGATORIAS. Este reglamento deja sin efecto el aprobado en sesión N.º 3081-04, celebrada el 16 de abril de 1984, publicado en el Alcance a <i>La Gaceta Universitaria</i> 06-1984, 08/05/1984.

A estos efectos, la CAE recomienda al plenario publicar la reforma integral del *Reglamento de Estudio Independiente*, a fin de ofrecer un instrumento actualizado, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos dictaminar acerca de la interpretación auténtica del artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente*, en cuanto al significado de los términos “cursos especiales”, “cursos regulares” y “cursos nuevos” (pase CR-P-09-006, del 15 de abril de 2009).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5801, artículo 3, del 8 de abril de 2014, acordó:
 1. *Desestimar la solicitud de interpretación auténtica del artículo 22 del Reglamento de Estudio Independiente de la Escuela de Orientación y Educación Especial.*
 2. *Solicitar a la Comisión de Reglamentos una revisión integral al Reglamento de Estudio Independiente.*
3. Es necesario la modificación integral del *Reglamento de Estudio Independiente*, a fin de ofrecer un instrumento actualizado, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional.
4. El estudio independiente es una valiosa modalidad del proceso educativo para el estudiantado, que fomenta la autoconstrucción de conocimiento y el sentido de responsabilidad, por lo que es importante establecer normativa actualizada en el ámbito institucional que regule el proceso de enseñanza-aprendizaje bajo esta figura.
5. La modificación integral al *Reglamento de Estudio Independiente* garantiza el respeto del derecho estudiantil de recurrir las calificaciones que le fueron otorgadas en el resultado del instrumento de medición de la suficiencia, siguiendo el proceso dispuesto para tal efecto.

6. La reforma integral del *Reglamento de Estudio Independiente* que se recomienda aprobar, se compone de 22 artículos con cinco capítulos (I. Disposiciones Generales, II. Organización del Estudio Independiente, III. Suficiencia, IV. Tutoría y V. Disposiciones finales).

ACUERDA

- 1- Aprobar la propuesta de reforma integral del *Reglamento de Estudio Independiente*, la cual regirá a partir del segundo ciclo del 2019, tal como aparece a continuación:

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone, para el análisis y la discusión del reglamento, que se vea por capítulos, para que los miembros exterioricen las sugerencias e inquietudes y, de ser necesario, trabajen bajo la modalidad de sesión de trabajo para incorporar las modificaciones, según corresponda.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión las consideraciones y los antecedentes del dictamen. Al no haber observaciones, somete a discusión el capítulo I, artículos 1 y 2.

REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación.

Este reglamento regula la modalidad de estudio independiente de la Universidad de Costa Rica, que comprende los mecanismos de suficiencia y tutoría. Sus disposiciones rigen para la población estudiantil de pregrado, grado, posgrado y programas especiales.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Para efectos de este reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

Estudio independiente: Es una modalidad del proceso educativo que focaliza el autoaprendizaje de la población estudiantil mediante los mecanismos de suficiencia y tutoría.

Suficiencia: Es el mecanismo de estudio que se fundamenta en los conocimientos y destrezas que posee la estudiante o el estudiante sobre los objetivos de un determinado curso.

Tutoría: Es el mecanismo de estudio que conlleva un proceso mediante el cual, con la guía y acompañamiento periódico del profesorado, la población estudiantil adquiere los conocimientos y destrezas necesarios para cumplir con los objetivos del curso.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación el capítulo I, artículos 1 y 2, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Silvana Díaz.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL ESTUDIO INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 3. Lineamientos generales y metodológicos.

La Vicerrectoría de Docencia definirá las directrices por seguir en esta modalidad de estudio, divulgará las innovaciones y cambios al respecto y brindará sugerencias metodológicas.

ARTÍCULO 4. Coordinación de estudio independiente en las unidades y programas de posgrado.

La persona coordinadora de estudio independiente debe ser nombrada por quien ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica a la cual pertenece, por un periodo de dos años, reelegible. Sin embargo, la dirección o el decanato podrá asumir la responsabilidad de la coordinación cuando la cantidad de trabajo no justifique ese nombramiento. En las Sedes Regionales, la figura de coordinación de estudio independiente se definirá de acuerdo con la estructura y reglamento de cada una de ellas.

En el Sistema de Estudios de Posgrado, la coordinación de estudio independiente recaerá en la dirección del programa respectivo.

ARTÍCULO 5. Funciones de la coordinación de estudio independiente.

El coordinador o la coordinadora tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar al estudiantado en esta modalidad de estudio.
- b) Servir de enlace entre la dirección, el profesorado y la población estudiantil.
- c) Proponer, de común acuerdo con el profesorado, a la persona que ocupa la dirección o decanato de la unidad académica, la fecha para aplicar los instrumentos de evaluación por suficiencia en el ciclo lectivo correspondiente. En los programas de posgrado esta definición le corresponderá a la dirección de cada uno de estos. En caso de conflicto, debe informar a la persona que ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica, al decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado para su resolución.

ARTÍCULO 6. Cargas académicas.

A la coordinación de estudio independiente se le asignará la carga que determine la Comisión de Cargas Académicas de la Vicerrectoría de Docencia, tomando en consideración las responsabilidades y las horas de trabajo que esto conlleva.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el capítulo II, artículos del 3 al 6. Cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI refiere que revisó la copia del oficio en el que se da respuesta al Dr. Eric Berger, quizá lo único que es inapreciable es lo señalado en el artículo 16, respecto a que la coordinación del estudio independiente es algo opcional, ajustado a las necesidades de cada escuela.

Agrega que el artículo 4 lo define, lo oficializa, pero en el artículo 16 dice que “en caso de que exista”, lo que genera duda, en el sentido de que en el artículo 4 no se trata de una cuestión opcional, sino que debe haber una comisión en cada unidad.

Propone que en el artículo 4 se adicione: “cada unidad revisará o estudiará la posibilidad de que la unidad académica tenga la opción” y no que se trata de algo que necesariamente tiene que haber, sino si se considera que sea.

LA DRA. TERESITA CORDERO lee el artículo 3: “La Vicerrectoría de Docencia definirá las directrices por seguir en esta modalidad de estudio, divulgará las innovaciones y cambios al respecto y brindará sugerencias metodológicas”. Se cuestiona si puede especificarse que la Vicerrectoría de Docencia, en consulta con cada unidad académica o Sede, definirá las directrices, debido a que el reglamento señala que va a depender de cada unidad académica o Sede optar este tipo de modalidad. No tiene objeción en que la Vicerrectoría de Docencia defina lineamientos generales y metodológicos; sin embargo, considera pertinente que se adicione que sea en consulta.

Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ concuerda con lo manifestado por la Dra. Teresita Cordero, lo cual es congruente con lo apuntado por el Dr. Eric Guevara, quien estima que no es conveniente que sea la Vicerrectoría de Docencia la que defina las directrices, dado que el concepto de estudio independiente variará según el área y el tipo de carrera.

En ese contexto, entendiendo la diversidad académica que posee la Universidad, que las diferentes unidades académicas puedan participar y contribuir con información, sobre lo cual se cimentarían las directrices y le daría un plus a la propuesta.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros si tienen más observaciones. Al no haber más inquietudes, cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD opina que las observaciones exteriorizadas por la Dra. Teresita Cordero y por el Dr. Rodrigo Carboni son muy atinentes. Sugiere que la redacción sea: "La Vicerrectoría de Docencia, en consulta con cada unidad académica y Sedes Regionales, definirá las directrices por seguir en esta modalidad (...); el resto quedaría igual.

Coincide con el Dr. Rodrigo Carboni, en el sentido de que es pertinente que en el artículo 4 quede explícito. Propone que se lea: "La coordinación de estudio independiente, en las unidades y programas de Posgrado, será una potestad que tendrá cada unidad académica"; es decir, nombrarla o no. En sesión de trabajo pueden definir la redacción, dado que con ambas observaciones se enriquece el reglamento.

Refiere, sobre lo expresado por el M.Sc. Carlos Méndez, que era en el sentido de la pertinencia de lo exteriorizado por la Dra. Teresita Cordero; incluso, la Dra. Cordero discutió con ella ese punto ayer y, por los argumentos que manifestó, opina que es de recibo.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone, para incorporar lo sugerido por los miembros, trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que la redacción sería la siguiente: "La Vicerrectoría de Docencia, en consulta con cada unidad académica (...)"

*****A las diez horas y quince minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y veintiséis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura a las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo.

"Artículo 3.

La Vicerrectoría de Docencia definirá, en consulta con las unidades académicas las Sedes Regionales y con el Sistema de Estudios de Posgrado, las directrices generales (...).

"Artículo 4.

Las unidades y programas de Posgrado tendrán la potestad, siempre y cuando sea justificado, de nombrar una coordinación de estudio independiente (...). Todo lo restante, hasta el artículo 6, quedaría tal y como está redactado.

Seguidamente, somete a votación el capítulo II, artículos del 3 al 6, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Silvana Díaz.

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que la Srta. Silvana Díaz se retiró para asistir al acto de graduación como representante del Consejo Universitario.

*A las diez horas y treinta y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

CAPÍTULO III SUFICIENCIA

ARTÍCULO 7. Cursos por suficiencia.

Las unidades académicas y los distintos programas de posgrados indicarán los cursos que pueden ser matriculados por suficiencia y pondrán a disposición de la población estudiantil los objetivos y contenidos del respectivo curso para su información. Asimismo, tendrán a cargo entregar a la persona estudiante el programa del curso durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por suficiencia, debidamente detallado, con la fecha de aplicación del instrumento de medición, la fecha de publicación de resultados y el periodo correspondiente para la devolución de la prueba evaluativa.

El instrumento de medición por suficiencia se debe aplicar a más tardar la undécima semana del I ciclo lectivo y para el II ciclo lectivo a más tardar la novena semana. Para el caso del III ciclo lectivo, se debe aplicar a más tardar en la segunda semana.

La fecha de realización debe ser comunicada a la persona estudiante con al menos un mes calendario de anticipación. En el caso del III ciclo lectivo, el plazo será de dos semanas.

Por solicitud de la persona estudiante, el personal docente a cargo la debe orientar sobre la profundidad y amplitud del contenido que el curso desarrolle por medio del mecanismo que se considere pertinente.

La persona estudiante inscrita en cursos por suficiencia no podrá asistir a clases de dicho curso si este se ofrece en la modalidad regular o por tutoría.

La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no se aceptará por suficiencia.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el capítulo 3, artículo 7. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que el Dr. Eric Guevara señaló que en algunos casos de estudios de posgrado es hasta un 50%; en algunos cursos, no en todos los de Posgrado; esto, porque el 50% corresponde al trabajo de investigación. Puede darse el caso de que la persona que matricula opte por llevar todos los cursos que se ofrecen bajo la modalidad de suficiencia, de modo que su duda es sobre la pertinencia de colocar el valor de 50%.

EL DR. RODRIGO CARBONI menciona que leyó la observación del Dr. Eric Guevara, que dice: “hasta 50%, sujeto a lo que establezca cada unidad académica”; significa que nadie puede superar el 50%, de manera que una unidad puede definir el 20%; otra, el 25%, y la siguiente, el 20%. De manera que nadie, en un posgrado, va a definir que la mitad de los cursos sean por suficiencia, sino que si se tiene el criterio para hacerlo, por lo que un estudiante puede matricular todos los cursos obligatorios, no los optativos o los de investigación dirigida opcional. El punto es que siempre queda a discreción de la unidad académica; el 50% es para fijar un tope máximo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA sugiere incluir en el artículo 7, después de unidades académicas, las Sedes Regionales. Añade que, en el tercer renglón, cursos, aparece en plural inicialmente y al final en singular, cuando los dos deberían ir en plural. Lo menciona para que se corrija.

LA DRA. TERESITA CORDERO desea saber a qué se refieren con “personal docente a cargo”, si es a la persona que coordina, si es quien haría el examen, o bien la persona que designaría la unidad académica. No queda claro si es la coordinación o si es el curso específico por el que podría el estudiante optar.

Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que el Dr. Rodrigo Carboni aclaró la duda planteada por el M.Sc. Carlos Méndez.

En cuanto a lo señalado por la M.Sc. Patricia Quesada no tiene objeción en que se adicionen las Sedes Regionales. En cuanto a la otra inquietud, aclara que con esa modificación, la redacción sería “(...) las unidades académicas, Sedes Regionales y los distintos programas de posgrado indicarán los cursos que pueden ser matriculados por suficiencia y pondrán a disposición de la población estudiantil los objetivos y contenidos –sería de los respectivos cursos– para su información. Asimismo, tendrán a cargo entregar a la persona estudiante el programa del curso, durante las dos primeras semanas, después de concluido el periodo”.

Aclara, a la Dra. Teresita Cordero, sobre el penúltimo párrafo, que es suficiencia, por solicitud de la persona estudiante; el personal docente a cargo deberá orientar sobre la profundidad y amplitud del contenido que el curso desarrolle, por medio del mecanismo que considere pertinente.

En otras palabras, es a quien designe la unidad académica, porque la diversidad de la suficiencia en la Institución es muy amplia; por ejemplo, Lenguas Modernas administra instrumentos de evaluación por suficiencia, de forma masiva, en los cursos básicos; incluso, para poder mostrar la suficiencia en una lengua en los cursos más avanzados aplican pruebas individuales. En otros casos, la misma unidad académica es la que establece cuáles cursos pueden ser aprobados por suficiencia. Si el curso no está ofertado para ser llevado por suficiencia, el estudiantado no lo puede hacer; o sea, no tendría la opción de aprobar un curso mediante esta modalidad.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo para incorporar lo sugerido por los miembros.

*****A las diez horas y treinta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que en el artículo 7, después de *las unidades académicas*, se coloca “las Sedes Regionales”, y en esa misma frase se incluye:

(...) la población estudiantil los objetivos y contenidos de los respectivos cursos para su información.

(...) Por solicitud de la persona estudiante, el personal docente a cargo, asignado para tal efecto, la debe orientar sobre la profundidad (...)

(...) La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no podrá ser aprobado por suficiencia.

ARTÍCULO 8. Requisitos.

Podrá realizar matrícula de cursos por suficiencia la persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronada, y en condición activa, en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.
- b) Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.
- c) Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento.
- d) Tener aprobados los requisitos académicos de la (las) asignatura(s) por matricular.
- e) Que el curso por matricular no se encuentre registrado por tutoría u otra modalidad en el mismo ciclo lectivo. Se exceptúa de este caso al estudiantado que haya realizado retiro de matrícula.
- f) Que la matrícula del curso se realice por primera vez, bajo el mecanismo por suficiencia.

La población estudiantil podrá, como máximo, aprobar por suficiencia el 50% de los cursos de su carrera, sujeto a lo que establezca cada unidad académica.

Señala que el artículo 8 queda la siguiente manera:

La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos podrá realizar matrícula de cursos por suficiencia:

(...)

La población estudiantil podrá aprobar, como máximo, por suficiencia el 50% de los cursos (...)

Solicita ingresar a una sesión de trabajo nuevamente.

*****A las diez horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que regresan de la sesión de trabajo, donde hubo una discusión en torno al artículo 6, en cuanto a cargas académicas, y se determina que las direcciones son las que firman la asignación de cargas; por lo tanto, modifican la redacción del artículo, que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Cargas académicas.

El decanato, la dirección de la unidad académica o programa de posgrado, según corresponda, asignará la carga académica a la coordinación de estudio independiente que determine la Comisión de Cargas Académicas de la Vicerrectoría de Docencia, tomando en consideración las responsabilidades y las horas de trabajo que esto conlleva.

Seguidamente, somete a votación los cambios en los artículos 6, 7 y 8, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Silvana Díaz.

En consecuencia, se aprueban los cambios.**ARTÍCULO 9. Autorización.**

Les corresponde a la unidad académica y a los programas de posgrado que ofrecen el curso por suficiencia autorizar la matrícula de este por solicitud del estudiantado.

En el caso de que el curso no pertenezca a la unidad académica que imparte la carrera de inscripción de la persona estudiante o al programa de posgrado de empadronamiento, se requerirá, además, de su visto bueno para el trámite de matrícula en la unidad académica o programa de posgrado que ofrece el curso.

ARTÍCULO 10. Trámite de matrícula.

Con la autorización de la unidad académica o del programa de posgrado correspondiente, conforme al procedimiento establecido por la Oficina de Registro e Información (ORI), la persona estudiante debe matricularse ante dicha Oficina o en los Servicios de Registro de las Sedes Regionales, durante el periodo que señale el Calendario Estudiantil Universitario. Las unidades académicas o programas de posgrado son responsables de velar por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 11. Costo del curso por suficiencia.

El costo del curso por suficiencia es equivalente a la mitad del valor total de los créditos del curso correspondiente. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo, según le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión los artículos 9, 10 y 11.

****A las once horas y cinco minutos, sale el M.Sc. Miguel Casafont.****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA propone al plenario modificar la redacción del artículo 9, lo cual podrían ver en una sesión de trabajo.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que ingresan a una sesión de trabajo, para realizar la modificación de forma que sugiere la M.Sc. Quesada.

****A las once horas y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

*A las once horas y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que vuelven de la sesión de trabajo, y el artículo 9 queda de la siguiente manera: *La unidad académica, la Sede Regional y los programas de posgrado que ofrecen el curso por suficiencia autorizarán la matrícula de este por solicitud del estudiantado (...).* En los artículos 10 y 11 no hay observaciones.

Seguidamente, somete a votación los artículos 9, 10 y 11, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Srta. Silvana Díaz y M.Sc. Miguel Casafont.

En consecuencia, se aprueba la redacción de los artículos.

ARTÍCULO 12. Evaluación y reposición.

Para comprobar la suficiencia de la persona estudiante, se deben emplear los instrumentos de evaluación apropiados para cada caso, atendiendo los objetivos y los contenidos del curso. En los cursos de carácter práctico se requiere la aplicación de pruebas de ejecución.

Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación por suficiencia en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que compruebe que se encuentra en posibilidad de aplicar el instrumento de medición de la suficiencia, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que se determine si procede la reposición.

La solicitud de reposición se presenta ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir la solicitud de reposición en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. La solicitud deberá ser atendida, resuelta y comunicada a la secretaría por el personal docente correspondiente en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. La secretaría de la unidad académica debe notificar a la persona estudiante, a más tardar en tres días hábiles, el resultado de la solicitud de reposición.

Si esta procede, se fijará la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que la persona estudiante compruebe que se encuentra en posibilidad de resolver el instrumento de medición de la suficiencia. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la persona que dirige la unidad académica, en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo.

Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado de consanguinidad, la enfermedad de la persona estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

La calificación final de siete (7,0) es la mínima para aprobar un curso por suficiencia, por lo que una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación de este, sin posibilidad de prueba de ampliación, de acuerdo con la naturaleza del mecanismo de estudio por suficiencia, el cual se define en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13. Calificación, entrega e impugnación del resultado del instrumento de medición de la suficiencia:

- a. La persona docente responsable debe entregar el reporte de las calificaciones y las evaluaciones calificadas a la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, a más tardar ocho días hábiles después de haberse aplicado el instrumento de medición respectivo. De no ser así, la persona estudiante podrá presentar reclamo ante quien que dirige la unidad académica, la cual gestionará lo que corresponda ante la persona docente responsable. Posteriormente, la secretaría de la unidad académica colocará la lista con los resultados de las evaluaciones en un lugar visible al público, a más tardar tres días hábiles posteriores a la entrega del reporte por parte de la persona docente responsable. La publicación debe llevar únicamente el número de carné de la persona estudiante, junto con la calificación obtenida. La secretaría de la unidad académica es la responsable de entregar las pruebas y de garantizar el acceso a ellas durante el periodo de reclamo correspondiente, así como de su custodia y conservación cuando estas no se devuelvan a la persona estudiante hasta por un ciclo lectivo luego de efectuada. Por solicitud de la persona estudiante, la secretaría de la unidad académica podrá extender una constancia escrita de la calificación obtenida. Para efectos probatorios, la persona estudiante debe conservar intactas las constancias y las pruebas si le fueron devueltas.
- b. La calificación de la evaluación la debe realizar la persona docente responsable, de manera fundamentada, y debe contener un señalamiento académico de los criterios utilizados.
- c. Si la persona estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:
 1. Tramitar, de forma escrita, las aclaraciones y adiciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la publicación de resultados, conforme se señaló en el programa del curso. La gestión debe presentarse ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual debe consignar la fecha de recibido. La persona docente responsable atenderá, la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la gestión.
 2. Presentar el recurso de revocatoria, por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la publicación de los resultados, conforme se señaló en el programa del curso. En caso de haber realizado una gestión de aclaración o adición, podrá presentar este recurso en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la obtención de la respuesta respectiva o al prescribir el plazo de respuesta correspondiente. El recurso de revocatoria se presenta ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir el recurso en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. El recurso deberá ser atendido, resuelto y notificado a la persona estudiante en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. Para tal efecto, la persona docente responsable coordinará lo que corresponda con la secretaría.
- d. Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es notificado en el plazo previsto, la persona estudiante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la persona que dirige la unidad académica, con copia al Centro de Asesoría Estudiantil del Área respectiva o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales. La apelación debe presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución del recurso de revocatoria, o al vencimiento del plazo que tenía la secretaría de la unidad académica para notificar lo resuelto por la persona docente responsable.
- e. La persona que dirige la unidad académica remitirá el recurso de apelación a la Comisión de Evaluación y Orientación, en un plazo no mayor de dos días hábiles, la cual debe elaborar un informe al respecto y remitirlo a la dirección o al decanato (de las facultades no divididas en escuelas), en los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. Podrá requerir el criterio de personal docente ajeno al proceso y especialistas en la materia, quienes deberán manifestarse en un plazo máximo de dos días hábiles, comprendido dentro del plazo de cinco días establecidos. La dirección o el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) debe emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar tres días hábiles después de recibido el informe de la Comisión de Evaluación y Orientación. La dirección o el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) solo podrá apartarse del criterio de la Comisión cuando fundamente su decisión.
- f. Cuando el recurso de revocatoria no sea resuelto en el plazo establecido, la persona que dirige la unidad académica debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la persona docente responsable, que no atendió oportunamente el recurso, conforme al *Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico*. Cuando el recurso de apelación no sea atendido en el plazo establecido, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, debe iniciar

un proceso disciplinario en contra de la autoridad que no resolvió el recurso, conforme al *Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico*.

- g. Por solicitud de la persona estudiante y vencido el plazo para resolver la apelación sin que se haya emitido la resolución correspondiente, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, procederá a asignar una calificación, mediante la valoración del instrumento de medición de la suficiencia.
- h. Los plazos establecidos en este artículo no correrán durante todo el mes de enero ni en los periodos oficiales de receso declarados por el rector o la rectora.
- i. La persona estudiante que tenga un recurso interpuesto o plazo para hacerlo en el periodo de matrícula, tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso recurrido, hasta tanto no se encuentre en firme la resolución respectiva, según el procedimiento establecido en este artículo. Después de transcurridos quince días hábiles de iniciadas las lecciones del primer o el segundo ciclo lectivos sin haberse resuelto en firme la impugnación, no se podrá anular la matrícula del curso a la persona estudiante, ni esta podrá solicitar dicha anulación. En el caso del tercer ciclo lectivo, el plazo será de ocho días hábiles.
- j. La pérdida comprobada por parte del personal docente del instrumento de medición da derecho al estudiante o a la estudiante a repetir una prueba equivalente. La persona que dirige la unidad académica debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la profesora o del profesor que extravió la prueba, conforme al *Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico*.
- k. Le corresponde al Centro de Asesoría Estudiantil o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales orientar y asesorar a la persona estudiante para el correcto ejercicio de los derechos contemplados en este artículo.

****A las once horas y quince minutos, entra el M.Sc. Miguel Casafont.****

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que al no haber observaciones, somete a votación los artículos 11 y 12, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Silvana Díaz.

En consecuencia, se aprueba la redacción de los artículos.

ARTÍCULO 14. Notificación de la calificación de la suficiencia para el expediente académico.

La calificación del curso por suficiencia debe ser notificada por la unidad académica respectiva, mediante el acta de resultado final a la ORI, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario.

La calificación notificada a la ORI, sea de aprobación o de reprobación del curso, forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos, igual que la de un curso regular.

ARTÍCULO 15 . Evaluaciones especiales.

En casos muy especiales, previo análisis de la coordinación de estudio independiente y la autorización de la unidad académica, la comprobación de suficiencia de un curso específico puede ser sustituida por el trabajo profesional, la obra artística o las investigaciones.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión los artículos 14 y 15.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expresa que, en concordancia con lo que vienen diciendo, deben incluir las Sedes Regionales en el artículo 15.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que la Prof. Cat. Howard está de acuerdo en la modificación y quedaría de la siguiente manera:

En casos muy especiales, previo análisis de la coordinación de estudio independiente y la autorización de la unidad académica y la Sede Regional, según corresponda, la comprobación de suficiencia de un curso específico puede ser sustituida por el trabajo profesional, la obra artística o las investigaciones.

Seguidamente, somete a votación los artículos 14 y 15, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Silvana Díaz.

En consecuencia, se aprueba la redacción de los artículos.

CAPÍTULO IV TUTORÍA

ARTÍCULO 16. Cursos por tutoría.

Se podrán matricular cursos por tutoría cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten, a juicio de la dirección o el decanato, previa consulta con la coordinación de estudio independiente si esta existe. No podrá impartirse un curso por tutoría cuando se esté ofreciendo, en la modalidad regular, en la misma sede o recinto en que se encuentre empadronada la persona estudiante y en el mismo ciclo lectivo. La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no se aceptará por tutoría.

ARTÍCULO 17. Requisitos.

Podrá realizar matrícula de cursos por tutoría, la persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronada, y en condición activa, en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.
- b) Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.
- c) Que el curso a matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento.
- d) Tener aprobados los requisitos académicos de la (las) asignatura(s) por matricular.
- e) Que el curso por matricular no se encuentre registrado por suficiencia u otra modalidad en el mismo ciclo lectivo.

ARTÍCULO 18. Apertura, matrícula y costo.

La apertura de los cursos por tutoría por petición del estudiantado y la correspondiente matrícula las realiza la unidad académica o programas de posgrado ante la ORI, durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del tercer ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario. El costo por crédito será igual al de los cursos regulares.

El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

Los cursos por tutoría se incluirán en los recibos de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago.

ARTÍCULO 19. Labor del personal docente.

En el estudio por tutoría, las experiencias de enseñanza-aprendizaje son desarrolladas directamente por el estudiantado, en forma individual o en grupo. El personal docente colabora en la etapa de planificación del proceso, orienta la ejecución de este y evalúa el rendimiento obtenido. En consecuencia, no se requiere la asistencia a clases, pero sí la realización de reuniones periódicas entre profesores y estudiantes. La comunicación de los aspectos relativos a las pruebas y resultados obtenidos e impugnación deberán hacerse mediante los procedimientos establecidos para los cursos regulares.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que al no haber observaciones, somete a votación los artículos 16, 17, 18 y 19, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Silvana Díaz.

En consecuencia, se aprueba la redacción de los artículos.

ARTÍCULO 20. Programa.

El profesorado del curso por tutoría deberá entregar, comentar y analizar el programa del curso, incluidas la metodología y las normas de evaluación, con la población estudiantil, durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por tutoría.

ARTÍCULO 21. Evaluación de la tutoría.

Las pruebas de medición que se preparen para evaluar el aprovechamiento de la población estudiantil, deben atender los objetivos y contenidos del curso.

El aprovechamiento que la persona estudiante debe mostrar en los cursos por tutoría es igual al de los cursos regulares; esto es, deben ser aprobados con calificación no inferior a siete (7,0).

Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (RRAE), se deberán aplicar las adecuaciones definidas en el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso de tutoría.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que al no haber observaciones, somete a votación los artículos 20 y 21, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Silvana Díaz.

En consecuencia, se aprueba la redacción de los artículos.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la Prof. Cat. Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, artículo 3, está definido que las unidades académicas son: las escuelas, las facultades no divididas en escuelas y las Sedes Regionales, para los procesos de orientación y matrícula; por eso no lo habían incluido, porque realizaron una analogía con dicho reglamento en las partes donde se podía.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el capítulo 5.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 22. Otras disposiciones.

Las situaciones no previstas en este reglamento deberán tramitarse, para su resolución, ante la Vicerrectoría de Docencia.

DEROGATORIAS.

Este reglamento deja sin efecto el aprobado en sesión N.º 3081-04, celebrada el 16 de abril de 1984, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 06-1984, 08/05/1984.

2.- Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria acerca del acuerdo en mención, por todos los medios de divulgación disponibles."

EL DR. RODRIGO CARBONI destaca que el capítulo quedó de un solo artículo y con un título general, para un solo punto muy específico; seguro se fueron eliminando y quedó solo uno. Prácticamente es un solo tema que ocurre cuando existe alguna situación que no abarca el Reglamento. Sugiere incluir este artículo en otro capítulo, o simplemente le cambian el título por "situaciones no previstas", o bien, se incluye al principio, debido a que quedó muy general para lo que trata.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que es cierto, aunque son tres disposiciones finales, pero se omitió una, a pesar de que podría ser aparte con el título "Disposición final".

****A las once horas y veintiún minutos, entra la Srta. Silvana Díaz. ****

Propone que en el artículo 2, "Definiciones", al igual que se hizo para el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en el artículo 3, inciso a), se defina qué son unidades académicas para efectos del Reglamento; entonces, quedaría de la siguiente manera: (...) *Unidades académicas: Son las escuelas, las facultades no divididas en escuelas y las Sedes Regionales.*

EL LIC. WARNER CASCANTE considera que debe quedar claro para las personas que aplicarán el Reglamento que el sentir del Consejo Universitario es incluir, dentro de la conceptualización de unidades académicas, las Sedes Regionales.

Complementa, en el mismo sentido, la idea que plantea la Prof. Cat. Howard, para que quede la siguiente manera:

(...)

Unidades académicas: para efectos del presente Reglamento, son las escuelas, las facultades no divididas en escuelas y las Sedes Regionales.

LA DRA. TERESITA CORDERO resume que se agregará el concepto de “unidades académicas” en el artículo 2, “Definiciones”, pues es importante que, para efectos de la presente unidad académica, serán todas esas formas de organización. Le agregaría a lo que acaba de decir el Lic. Cascante de que cada una de ellas, también, tiene sus particularidades.

Agrega que también eliminaron el capítulo V, que tenía solo el artículo 22, y el texto de dicho artículo fue trasladado al artículo 3, del capítulo II.

Seguidamente, somete a votación las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, se aprueban los cambios.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que en las partes donde se agregó “Sedes Regionales”, como se acaba de redactar una definición, se tendría que eliminar.

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca que hubo un cambio en el artículo 6, pues se definió unidad académica; entonces, queda nada más el decanato, la dirección de la unidad académica y el programa de posgrado; anteriormente, habían aprobado que se incluyera “Sede Regional”.

Seguidamente, somete a votación eliminar “Sedes Regionales”, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, se aprueba la eliminación de “Sedes Regionales” en los artículos en que fue incluido.

DEROGATORIAS

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta si se estila que entre en vigencia a partir de que salga en *La Gaceta Universitaria*.

Cede la palabra a la Prof. Cat. Howard para definir cuándo entraría en vigencia este reglamento, sobre todo porque los estudiantes deben tener claridad al respecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que también hay que dar un espacio a las unidades académicas para que tomen las previsiones y realicen los ajustes correspondientes; por lo tanto, este reglamento debería entrar en vigencia a partir del I ciclo lectivo del año 2020.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que ingresan a una sesión de trabajo.

*****A las once horas y treinta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo. *****

*A las once horas y treinta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que en la sesión de trabajo se le agregó la vigencia: (...) *este reglamento entra en vigencia a partir del primer ciclo del 2020 (...)*; luego queda la derogatoria. Inmediatamente, señala que hay un cambio en el verbo: (...) *este reglamento entrará en vigencia a partir del primer ciclo del 2020 (...)*.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo de acuerdo con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Explica que hay que revisar el acuerdo N.º 2: *Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria acerca del acuerdo en mención por todos los medios de divulgación disponibles.*

Pregunta si hay alguna observación o comentario. Al no haberlos, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece los importantes aportes de las personas que conforman el plenario. Destaca que este es un reglamento particularmente relevante para la población estudiantil, porque es una revisión integral, cuyo reglamento se remontaba de la década de los ochenta; especialmente en todo lo que es suficiencia, se protegen los derechos estudiantiles, porque se establece una fase recursiva.

Da las gracias, también, a todas las personas que integran la Comisión de Asuntos Estudiantiles, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) y a la Oficina Jurídica, por toda la ayuda brindada, pues este caso demandó muchas horas de trabajo de todas las personas involucradas.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expresa una sincera felicitación a la Prof. Cat. Madeline Howard, porque este tema que se acaba de discutir requirió de un trabajo exhaustivo. También, felicita a las personas que pusieron tanto empeño en esto, no solo a los compañeros de la Comisión, sino a los funcionarios de la Oficina de Registro e Información, a la ViVE y a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por todo su apoyo.

Reitera que fue un trabajo de muchas semanas y esfuerzo. Nuevamente, agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard porque esto fue importantísimo y bajo su coordinación funcionó muy bien.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos dictaminar acerca de la interpretación auténtica del artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente*, en cuanto al significado de los términos “cursos especiales”, “cursos regulares” y “cursos nuevos” (pase CR-P-09-006, del 15 de abril de 2009).**
- 2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5801, artículo 3, del 8 de abril de 2014, acordó:**
 - 1. Desestimar la solicitud de interpretación auténtica del artículo 22 del Reglamento de Estudio Independiente de la Escuela de Orientación y Educación Especial.**
 - 2. Solicitar a la Comisión de Reglamentos una revisión integral al Reglamento de Estudio Independiente.**
- 3. Es necesario la modificación integral del *Reglamento de Estudio Independiente*, a fin de ofrecer un instrumento actualizado, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional.**
- 4. El estudio independiente es una valiosa modalidad del proceso educativo para el estudiantado, que fomenta la autoconstrucción de conocimiento y el sentido de responsabilidad, por lo cual es importante establecer normativa actualizada en el ámbito institucional que regule el proceso de enseñanza-aprendizaje bajo esta figura.**
- 5. La modificación integral al *Reglamento de Estudio Independiente* garantiza el respeto del derecho estudiantil de recurrir las calificaciones que le fueron otorgadas en el resultado del instrumento de medición de la suficiencia, siguiendo el proceso dispuesto para tal efecto.**
- 6. La reforma integral del *Reglamento de Estudio Independiente* que se recomienda aprobar, se compone de 22 artículos con cinco capítulos (I. Disposiciones generales, II. Organización del Estudio Independiente, III. Suficiencia, IV. Tutoría y V. Disposiciones finales).**

ACUERDA

- 1. Aprobar la propuesta de reforma integral del *Reglamento de Estudio Independiente*, la cual regirá a partir del primer ciclo del 2020, tal como aparece a continuación:**

REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.** Ámbito de aplicación.

Este reglamento regula la modalidad de estudio independiente de la Universidad de Costa Rica, que comprende los mecanismos de suficiencia y tutoría. Sus disposiciones rigen para la población estudiantil de pregrado, grado, posgrado y programas especiales.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Para efectos de este reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

Estudio independiente: Es una modalidad del proceso educativo que focaliza el autoaprendizaje de la población estudiantil mediante los mecanismos de suficiencia y tutoría.

Suficiencia: Es el mecanismo de estudio que se fundamenta en los conocimientos y destrezas que posee la estudiante o el estudiante sobre los objetivos de un determinado curso.

Tutoría: Es el mecanismo de estudio que conlleva un proceso mediante el cual, con la guía y acompañamiento periódico del profesorado, la población estudiantil adquiere los conocimientos y destrezas necesarios para cumplir con los objetivos del curso.

Unidades académicas: Son las escuelas, las facultades no divididas en escuelas y las Sedes Regionales.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL ESTUDIO INDEPENDIENTE****ARTÍCULO 3.** Lineamientos generales y metodológicos.

La Vicerrectoría de Docencia definirá, en consulta con las unidades académicas y con el Sistema de Estudios de Posgrado, las directrices generales por seguir en esta modalidad de estudio, divulgará las innovaciones y cambios al respecto y brindará sugerencias metodológicas.

Las situaciones no previstas en este reglamento deberán tramitarse, para su resolución, ante la Vicerrectoría de Docencia.

ARTÍCULO 4. Coordinación de estudio independiente en las unidades y programas de posgrado.

Las unidades y programas de posgrado tendrán la potestad, siempre y cuando sea justificado, de nombrar una coordinación de estudio independiente.

La persona coordinadora de estudio independiente debe ser nombrada por quien ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica a la cual pertenece, por un periodo de dos años, reelegible. Sin embargo, la dirección o el decanato podrá asumir la responsabilidad de la coordinación cuando la cantidad de trabajo no justifique ese nombramiento.

En las Sedes Regionales, la figura de coordinación de estudio independiente se definirá de acuerdo con la estructura y reglamento de cada una de ellas.

En el Sistema de Estudios de Posgrado, la coordinación de estudio independiente recaerá en la dirección del programa respectivo.

ARTÍCULO 5. Funciones de la coordinación de estudio independiente.

El coordinador o la coordinadora tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar al estudiantado en esta modalidad de estudio.
- b) Servir de enlace entre la dirección, el profesorado y la población estudiantil.
- c) Proponer, de común acuerdo con el profesorado, a la persona que ocupa la dirección o decanato de la unidad académica, la fecha para aplicar los instrumentos de evaluación por suficiencia en el ciclo lectivo correspondiente. En los programas de posgrado esta definición le corresponderá a la dirección de cada uno de estos. En caso de conflicto, debe informar a la persona que ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica, al decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado para su resolución.

ARTÍCULO 6. Cargas académicas.

El decanato, la dirección de la unidad académica o programa de posgrado, según corresponda, asignará la carga académica a la coordinación de estudio independiente que determine la Comisión de Cargas Académicas de la Vicerrectoría de Docencia, tomando en consideración las responsabilidades y las horas de trabajo que esto conlleva.

**CAPÍTULO III
SUFICIENCIA****ARTÍCULO 7. Cursos por suficiencia**

Las unidades académicas y los programas de posgrados indicarán los cursos que pueden ser matriculados por suficiencia y pondrán a disposición de la población estudiantil los objetivos y contenidos de los respectivos cursos para su información. Asimismo, tendrán a cargo entregar a la persona estudiante el programa del curso durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por suficiencia, debidamente detallado, con la fecha de aplicación del instrumento de medición, la fecha de publicación de resultados y el periodo correspondiente para la devolución de la prueba evaluativa.

El instrumento de medición por suficiencia se debe aplicar a más tardar la undécima semana del I ciclo lectivo y para el II ciclo lectivo a más tardar la novena semana. Para el caso del III ciclo lectivo, se debe aplicar a más tardar en la segunda semana.

La fecha de realización debe ser comunicada a la persona estudiante con al menos un mes calendario de anticipación. En el caso del III ciclo lectivo, el plazo será de dos semanas.

Por solicitud de la persona estudiante, el personal docente a cargo, asignado para tal efecto, la debe orientar sobre la profundidad y amplitud del contenido que el curso desarrolle por medio del mecanismo que se considere pertinente.

La persona estudiante inscrita en cursos por suficiencia no podrá asistir a clases de dicho curso si este se ofrece en la modalidad regular o por tutoría.

La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no podrá ser aprobado por suficiencia.

ARTÍCULO 8. Requisitos.

La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos podrá realizar matrícula de cursos por suficiencia:

- a) Estar empadronada, y en condición activa, en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.
- b) Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.
- c) Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento.
- d) Tener aprobados los requisitos académicos de la (las) asignatura(s) por matricular.
- e) Que el curso por matricular no se encuentre registrado por tutoría u otra modalidad en el mismo ciclo lectivo. Se exceptúa de este caso al estudiantado que haya realizado retiro de matrícula.
- f) Que la matrícula del curso se realice por primera vez, bajo el mecanismo por suficiencia.

La población estudiantil podrá aprobar, como máximo, por suficiencia el 50% de los cursos de su carrera, sujeto a lo que establezca cada unidad académica.

ARTÍCULO 9. Autorización.

La unidad académica y los programas de posgrado que ofrecen el curso por suficiencia autorizarán la matrícula de este por solicitud del estudiantado.

En el caso de que el curso no pertenezca a la unidad académica que imparte la carrera de inscripción de la persona estudiante o al programa de posgrado de empadronamiento, se requerirá, además, de su visto bueno para el trámite de matrícula en la unidad académica o programa de posgrado que ofrece el curso.

ARTÍCULO 10. Trámite de matrícula.

Con la autorización de la unidad académica o del programa de posgrado correspondiente, conforme al procedimiento establecido por la Oficina de Registro e Información (ORI), la persona estudiante debe matricularse ante dicha Oficina o en los Servicios de Registro de las Sedes Regionales, durante el periodo que señale el Calendario Estudiantil Universitario.

Las unidades académicas o programas de posgrado son responsables de velar por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 11. Costo del curso por suficiencia.

El costo del curso por suficiencia es equivalente a la mitad del valor total de los créditos del curso correspondiente. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo, según le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

ARTÍCULO 12. Evaluación y reposición.

Para comprobar la suficiencia de la persona estudiante, se deben emplear los instrumentos de evaluación apropiados para cada caso, atendiendo los objetivos y los contenidos del curso. En los cursos de carácter práctico se requiere la aplicación de pruebas de ejecución.

Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación por suficiencia en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que compruebe que se encuentra en posibilidad de aplicar el instrumento de medición de la suficiencia, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que se determine si procede la reposición. La solicitud de reposición se presenta ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir la solicitud de reposición en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. La solicitud deberá ser atendida, resuelta y comunicada a la secretaría por el personal docente correspondiente en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. La secretaría de la unidad académica debe notificar a la persona estudiante, a más tardar en tres días hábiles, el resultado de la solicitud de reposición.

Si esta procede, se fijará la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que la persona estudiante compruebe que se encuentra en posibilidad de resolver el instrumento de medición de la suficiencia. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la persona que dirige la unidad académica, en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo.

Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado de consanguinidad, la enfermedad de la persona estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

La calificación final de siete (7,0) es la mínima para aprobar un curso por suficiencia, por lo que una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación de este, sin posibilidad de prueba de ampliación, de acuerdo con la naturaleza del mecanismo de estudio por suficiencia, el cual se define en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13. Calificación, entrega e impugnación del resultado del instrumento de medición de la suficiencia:

- a. La persona docente responsable debe entregar el reporte de las calificaciones y las evaluaciones calificadas a la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, a más tardar ocho días hábiles después de haberse aplicado el instrumento de medición respectivo. De no ser así, la persona estudiante podrá presentar reclamo ante quien dirige la unidad académica, la cual gestionará lo que corresponda ante la persona docente responsable. Posteriormente, la secretaría de la unidad académica colocará la lista con los resultados de las evaluaciones en un lugar visible al público, a más tardar tres días hábiles posteriores a la entrega del reporte por parte de la persona docente responsable. La publicación debe llevar únicamente el número de carné de la persona estudiante, junto con la calificación obtenida. La secretaría de la unidad académica es la responsable de entregar las pruebas y de garantizar el acceso a ellas durante el periodo de reclamo correspondiente, así como de su custodia y conservación cuando estas no se devuelvan a la persona estudiante hasta por un ciclo lectivo luego de efectuada. Por solicitud de la persona estudiante, la secretaría de la unidad académica podrá extender una constancia escrita de la calificación obtenida. Para efectos probatorios, la persona estudiante debe conservar intactas las constancias y las pruebas si le fueron devueltas.
- b. La calificación de la evaluación la debe realizar la persona docente responsable, de manera fundamentada, y debe contener un señalamiento académico de los criterios utilizados.
- c. Si la persona estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:
 1. Tramitar, de forma escrita, las aclaraciones y adiciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la publicación de resultados, conforme se señaló en el programa del curso. La gestión debe presentarse ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual debe consignar la fecha de recibido. La persona docente responsable atenderá la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la gestión.
 2. Presentar el recurso de revocatoria, por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la publicación de los resultados, conforme se señaló en el programa del curso. En caso de haber realizado una gestión de aclaración o adición, podrá presentar este recurso en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la obtención de la respuesta respectiva o al prescribir el plazo de respuesta correspondiente. El recurso de revocatoria se presenta ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir el recurso en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico

correspondiente. El recurso deberá ser atendido, resuelto y notificado a la persona estudiante en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. Para tal efecto, la persona docente responsable coordinará lo que corresponda con la secretaría.

- d. Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es notificado en el plazo previsto, la persona estudiante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la persona que dirige la unidad académica, con copia al Centro de Asesoría Estudiantil del Área respectiva o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales. La apelación debe presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución del recurso de revocatoria, o al vencimiento del plazo que tenía la secretaría de la unidad académica para notificar lo resuelto por la persona docente responsable.
- e. La persona que dirige la unidad académica remitirá el recurso de apelación a la Comisión de Evaluación y Orientación, en un plazo no mayor de dos días hábiles, la cual debe elaborar un informe al respecto y remitirlo a la dirección o al decanato (de las facultades no divididas en escuelas), en los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. Podrá requerir el criterio de personal docente ajeno al proceso y especialistas en la materia, quienes deberán manifestarse en un plazo máximo de dos días hábiles, comprendido dentro del plazo de cinco días establecidos. La dirección o el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) debe emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar tres días hábiles después de recibido el informe de la Comisión de Evaluación y Orientación. La dirección o el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) solo podrá apartarse del criterio de la Comisión cuando fundamente su decisión.
- f. Cuando el recurso de revocatoria no sea resuelto en el plazo establecido, la persona que dirige la unidad académica debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la persona docente responsable, que no atendió oportunamente el recurso, conforme al *Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico*. Cuando el recurso de apelación no sea atendido en el plazo establecido, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la autoridad que no resolvió el recurso, conforme al *Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico*.
- g. Por solicitud de la persona estudiante y vencido el plazo para resolver la apelación sin que se haya emitido la resolución correspondiente, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, procederá a asignar una calificación, mediante la valoración del instrumento de medición de la suficiencia.
- h. Los plazos establecidos en este artículo no correrán durante todo el mes de enero ni en los periodos oficiales de receso declarados por el rector o la rectora.
- i. La persona estudiante que tenga un recurso interpuesto o plazo para hacerlo en el periodo de matrícula, tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso recurrido, hasta tanto no se encuentre en firme la resolución respectiva, según el procedimiento establecido en este artículo. Después de transcurridos quince días hábiles de iniciadas las lecciones del primer o el segundo ciclo lectivos sin haberse resuelto en firme la impugnación, no se podrá anular la matrícula del curso a la persona estudiante, ni esta podrá solicitar dicha anulación. En el caso del tercer ciclo lectivo, el plazo será de ocho días hábiles.
- j. La pérdida comprobada por parte del personal docente del instrumento de medición da derecho al estudiante o a la estudiante a repetir una prueba equivalente. La persona que dirige la unidad académica debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la profesora o del profesor que extravió la prueba, conforme al *Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico*.
- k. Le corresponde al Centro de Asesoría Estudiantil o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales orientar y asesorar a la persona estudiante para el correcto ejercicio de los derechos contemplados en este artículo.

ARTÍCULO 14. Notificación de la calificación de la suficiencia para el expediente académico.

La calificación del curso por suficiencia debe ser notificada por la unidad académica respectiva, mediante el acta de resultado final a la ORI, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario.

La calificación notificada a la ORI, sea de aprobación o de reprobación del curso, forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos, igual que la de un curso regular.

ARTÍCULO 15. Evaluaciones especiales.

En casos muy especiales, previo análisis de la coordinación de estudio independiente y la autorización de la unidad académica,

la comprobación de suficiencia de un curso específico puede ser sustituida por el trabajo profesional, la obra artística o las investigaciones.

CAPÍTULO IV TUTORÍA

ARTÍCULO 16. Cursos por tutoría.

Se podrán matricular cursos por tutoría cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten, a juicio de la dirección o el decanato, previa consulta con la coordinación de estudio independiente si esta existe. No podrá impartirse un curso por tutoría cuando se esté ofreciendo, en la modalidad regular, en la misma sede o recinto en que se encuentre empadronada la persona estudiante y en el mismo ciclo lectivo. La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no se aceptará por tutoría.

ARTÍCULO 17. Requisitos.

Podrá realizar matrícula de cursos por tutoría, la persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

Estar empadronada, y en condición activa, en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular. Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.

Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento.

Tener aprobados los requisitos académicos de la (las) asignatura(s) por matricular.

Que el curso por matricular no se encuentre registrado por suficiencia u otra modalidad en el mismo ciclo lectivo.

ARTÍCULO 18. Apertura, matrícula y costo.

La apertura de los cursos por tutoría por petición del estudiantado y la correspondiente matrícula las realiza la unidad académica o programas de posgrado ante la ORI, durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario.

El costo por crédito será igual al de los cursos regulares.

El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

Los cursos por tutoría se incluirán en los recibos de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago.

ARTÍCULO 19. Labor del personal docente.

En el estudio por tutoría, las experiencias de enseñanza-aprendizaje son desarrolladas directamente por el estudiantado, en forma individual o en grupo. El personal docente colabora en la etapa de planificación del proceso, orienta la ejecución de este y evalúa el rendimiento obtenido. En consecuencia, no se requiere la asistencia a clases, pero sí la realización de reuniones periódicas entre profesores y estudiantes. La comunicación de los aspectos relativos a las pruebas y resultados obtenidos e impugnación deberán hacerse mediante los procedimientos establecidos para los cursos regulares.

ARTÍCULO 20. Programa.

El profesorado del curso por tutoría deberá entregar, comentar y analizar el programa del curso, incluidas la metodología y las normas de evaluación, con la población estudiantil, durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por tutoría.

ARTÍCULO 21. Evaluación de la tutoría.

Las pruebas de medición que se preparen para evaluar el aprovechamiento de la población estudiantil, deben atender los objetivos y contenidos del curso.

El aprovechamiento que la persona estudiante debe mostrar en los cursos por tutoría es igual al de los cursos regulares; esto es, deben ser aprobados con calificación no inferior a siete (7,0).

Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (RRAE), se deberán aplicar las adecuaciones definidas en el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso de tutoría.

VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigencia a partir del primer ciclo de 2020.

DEROGATORIA

Este reglamento deja sin efecto el aprobado en sesión N.º 3081-04, celebrada el 16 de abril de 1984, publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 06-1984, 08/05/1984.

- 2.- Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria acerca del acuerdo en mención, por todos los medios de divulgación disponibles.**

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 6****La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-7-2019, sobre el cambio de nombre del Departamento de Enseñanza de la Matemática por Departamento de Educación Matemática.**

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En 1975, la Escuela de Matemática estableció el actual Departamento de Enseñanza de la Matemática (Asamblea de Escuela, N.º 30, del 2 de junio de 1975).
2. En 2013, la Escuela de Matemática creó la carrera de Educación Matemática, la cual fue autorizada por la Vicerrectoría de Docencia, mediante la resolución VD-R-9454-2016, del 7 de octubre de 2016, y sus adiciones posteriores.
3. La Escuela de Matemática solicitó al Consejo Universitario una modificación al nombre del actual Departamento de Enseñanza de la Matemática, de manera que se denomine Departamento de Educación Matemática (DEM-549-2018, del 8 de agosto de 2018).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la solicitud de la Escuela de Matemática para que fuera analizada por la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP-P-18-007, del 1.º de octubre de 2018).

ANÁLISIS

Este dictamen analiza la viabilidad académica y administrativa de cambiar en la Escuela de Matemática el nombre del actual Departamento de Enseñanza de la Matemática a Departamento de Educación Matemática.

El estudio desarrolla una síntesis de los principales considerandos para dictaminar afirmativamente la solicitud del cambio de nombre. El documento plantea los aspectos vinculados al origen de la propuesta, las normas universitarias que sustentan el proceso, al igual que los aspectos tomados en cuenta para determinar la relevancia académica y administrativa del cambio de denominación.

I. Origen del caso

El estudio sobre el cambio de nombre del Departamento de Enseñanza de la Matemática tiene origen en la solicitud planteada por la unidad académica, de modo que el nombre del departamento se corresponda con la actual carrera de bachillerato y licenciatura en Educación Matemática, aprobada en el año 2016.

II. Normativa estatutaria y reglamentaria relacionada con los departamentos académicos

2.1 Marco regulatorio de los departamentos

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 8 y 107, menciona, como parte de las estructuras académicas universitarias, los departamentos y las secciones. En ambos casos se establece que estarán constituidos por cátedras afines y que sus funciones, dependencia jerárquica, estructura y organización se regularán mediante el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*.

En concordancia con ello, el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos* define que los departamentos son aquellas divisiones académicas especializadas, dependientes de una facultad, escuela o sede regional, que agrupa profesores(as) y cursos de determinadas disciplinas iguales o afines, para desarrollar docencia y, si fuere del caso, investigación y acción social.

Las funciones que deben desarrollar los departamentos académicos son las siguientes:

- a) Efectuar reuniones periódicas de asistencia obligatoria para todos los (las) profesores(as) adscritos(as) al departamento.
- b) Proponer, por medio del director(a) del departamento, a la Asamblea de Escuela, los programas de los cursos departamentales.
- c) Analizar, cuando corresponda, los proyectos de investigación y acción social y recomendarlos a la Dirección de la Escuela.
- ch) Estimular el mejoramiento académico de su personal.
- d) Presentar a la Dirección de la Escuela una terna para el nombramiento del director(a) de departamento.
- e) Organizar, administrar y evaluar los recursos físicos de departamentos utilizados en la ejecución de las actividades académicas pertinentes.
- f) Todo aquel asunto que compete a la especialidad de un departamento, deberá ser canalizado, en primera instancia, mediante este, para obtener su pronunciamiento técnico (artículo 3).

El Departamento es dirigido por una dirección, y si está subdividido en secciones, estas, a su vez, tendrán coordinaciones que responderán a las directrices de la dirección académica y a la dirección de la Escuela, la Facultad no dividida en escuelas o sede regional. En cuanto al profesorado del departamento, este forma parte de las comisiones de trabajo y realizarán todas aquellas actividades que coadyuven con la puesta en marcha y desarrollo de la división académica.

De igual manera, el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos* establece que la creación de un departamento debe sustentarse, con un sentido de eficiencia, dentro de criterios académicos y económicos, mientras que el proceso institucional que debe seguirse para su creación es el siguiente:

ARTÍCULO 2. La creación de los Departamentos deberá ser propuesta por la Asamblea de Escuela o Facultad al respectivo Consejo de Área, por la Asamblea de la Sede Regional, al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, y en ambos casos conocidos y acordados por el Consejo Universitario.

De todo lo anterior, es necesario advertir que el Departamento de Enseñanza de la Matemática fue creado en el año 1975, y bajo condiciones distintas a las que estableció, posteriormente, el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*. Este último fue promulgado en el año 1981, y tal como lo indica la asesoría jurídica del Consejo Universitario, no estableció ninguna regulación referida a los departamentos creados, antes de su entrada en vigencia (CU-AL-18-07-024, del 19 de julio de 2018). Por ese motivo, ante la falta de regulación es necesario aplicar análogamente las normas dispuestas para la creación de un nuevo departamento, establecidas en los artículos 1 y 2 del citado reglamento.

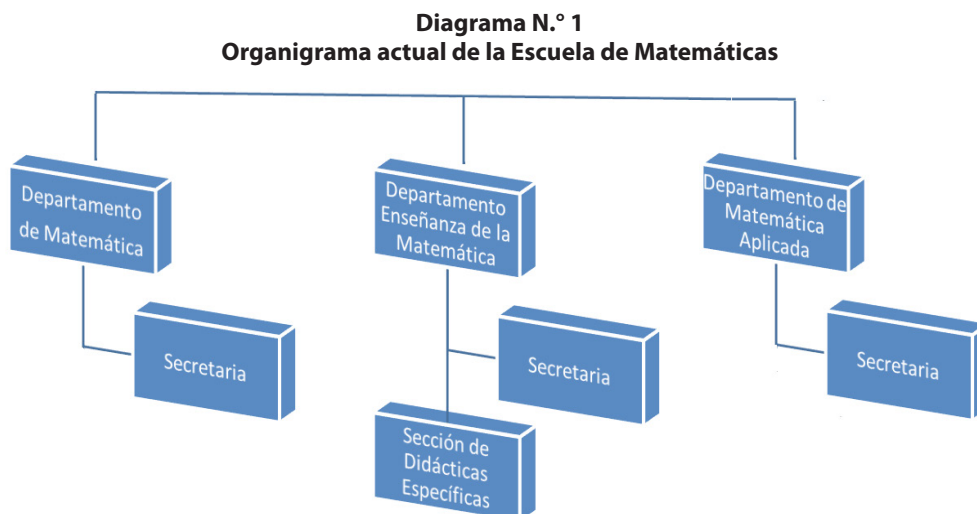
III. Solicitud de la Escuela de Matemática

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 2 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, la Dirección de la Escuela de Matemática presentó una solicitud para modificar el nombre del actual Departamento de Enseñanza de la Matemática (DEM-549-2018, del 8 de agosto de 2018). El cambio de nombre del departamento a Departamento de Educación Matemática fue propuesto por la Asamblea de la Escuela de Matemáticas (sesión N.º 412-18), propuesta que, fue luego aprobada por el Consejo de Área de Ciencias Básicas (FC-355-2018, del 3 de agosto de 2018).

Analizados los acuerdos de ambos órganos, la Comisión de Docencia y Posgrado solicitó profundizar en los criterios académicos, organizativos, administrativos que justifican el cambio, por lo que a continuación se sintetizan los razonamientos aportados por la Escuela de Matemáticas, mediante el oficio DEM-456-2019, del 25 de abril de 2019:

3.1 Dimensión organizativa y administrativa actual del departamento

De acuerdo con la información aportada por la Escuela de Matemática, esta cuenta actualmente con tres departamentos. El diagrama N.º 1 muestra esa división departamental.



Fuente: Tomado de DEM-456-2019, pág. 10.

El Departamento de Enseñanza de la Matemática no ofrece cursos de servicio, pero atiende dos carreras, a saber:

- La carrera compartida con la Escuela de Formación Docente (a la cual le corresponde el padrón de esta): Bachillerato y Licenciatura en Enseñanza de la Matemática.
- La carrera propia de la Escuela de Matemática: Bachillerato y Licenciatura en Educación Matemática³.

Para organizar y gestionar ciertas demandas de algunos cursos y de la práctica profesional de la carrera Educación Matemática (la cual supera las 300 horas), durante el año 2018 se creó la Sección de Didácticas Específicas, que labora en coordinación con la dirección del Departamento en cuestión. Esta nueva sección atiende únicamente aspectos de la carrera de Educación Matemática.

Según lo planteado por la Escuela de Matemática, dado que la solicitud se refiere únicamente al cambio del nombre del departamento, lo propuesto no conlleva una modificación de la estructura organizativa vigente de la unidad académica.

3.2 Justificación del cambio de nombre

De acuerdo con la unidad académica, el cambio de nombre de Departamento de Enseñanza de la Matemática responde a una necesidad enmarcada en las tendencias internacionales y nacionales relacionadas con el desarrollo propio de la disciplina.

³ En relación con una preocupación inicial sobre la creación de la carrera y los alcances del principio de departamentalización, la Comisión de Docencia y Posgrado hizo una consulta a la Oficina Jurídica (CU-1645-2018, del 5 de diciembre de 2018) y a la Vicerrectoría de Docencia (CU-1646-2018, del 5 de diciembre de 2018). En el caso de la asesoría jurídica, indicó que el principio de departamentalización responde a un acuerdo del Consejo Universitario del año 1980, pero que nunca fue incorporado en un reglamento, por lo que solo sirve de guía para inspirar decisiones administrativas y académicas, de manera que deberá consultarse a la Vicerrectoría de Docencia, si fue consultada directamente la Escuela de Formación Docente, cuando se aprobó la carrera de Educación Matemática (OJ-35-2019, del 11 de enero de 2019). Por su parte, la Vicerrectoría de Docencia señaló que, en aplicación de los artículos 197 y 200 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se consultó la disponibilidad de las carreras de Psicología, Historia y Filosofía para impartir los cursos de la carrera de Matemáticas, y no fue consultada la Escuela de Formación Docente, por cuanto atienden propósitos y perfiles profesionales distintos, no existiendo duplicación entre ellas (VD-1791-15 de mayo de 2019, VD-1846-2019, del 20 de mayo de 2019, y VD-1854-2019, del 21 de mayo de 2019). Además, la Comisión de Docencia y Posgrado recibió a Annia Espeleta Sibaja, coordinadora de la carrera de Enseñanza de la Matemática, quien manifestó que ambas carreras mantienen similitudes pero son distintas en cuanto a su énfasis pedagógico, didáctico y disciplinar, aunque nunca fueron consultadas sobre el proceso de apertura de la nueva carrera de la Escuela de Matemática (conversación del 22 de mayo de 2019).

En función de los aspectos reseñados, la Comisión de Docencia y Posgrado estimó evacuadas las dudas iniciales sobre el proceso de creación de la carrera y a la aplicación del principio de departamentalización.

En primer lugar, se plantea que la bibliografía internacional reconoce la Educación Matemática como el *conjunto de ideas, conocimientos, procesos, actitudes y, en general, de actividades implicadas en la construcción, representación, transmisión y valoración del conocimiento matemático que tienen lugar con carácter intencional* (Rico & Sierra, 1999). Existen tres dimensiones fundamentales, a saber:

- a) *Conocimientos*: Es el conjunto de conocimientos, artes, destrezas, lenguajes, convenciones, actitudes y valores, centrados en las matemáticas y que se transmiten por medio del sistema escolar. Su finalidad es la asignatura: enriquecer y estructurar significados de conceptos matemáticos.
- b) *La actividad de enseñanza*: Referida a la actividad social que incluye las acciones y condiciones para la construcción, comprensión, transmisión y valoración del conocimiento matemático; es decir, el análisis y estudio de las condiciones para la enseñanza y el aprendizaje de las matemáticas.
- c) *La disciplina científica*: Comprende los marcos teóricos y metodológicos, estructuras conceptuales, análisis históricos y epistemológicos que permiten interpretar, predecir y actuar sobre el campo de fenómenos de enseñanza y aprendizaje de la matemática y los planes para la cualificación profesional de los educadores matemáticos. El objeto de estudio de la Didáctica de la Matemática se enfoca en los conocimientos y la actividad de enseñanza, así como su propia fundamentación teórica (Rico & Sierra, 1999).

En función de las dimensiones mencionadas, la actividad docente se integraría como una dimensión más en la Educación Matemática, que, a su vez, abarca la disciplina científica que analiza los fenómenos de aprendizaje, enseñanza y, en general, la producción y transmisión del saber matemático con carácter intencional. De conformidad con lo planteado por la Escuela de Matemática, y corroborado por la Vicerrectoría de Docencia⁴, ese ámbito disciplinar resulta distinto al desarrollado en la carrera de Enseñanza de la Matemática (VD-1791-2019, del 15 de mayo de 2019; VD-1849-2019, del 20 de mayo de 2019; y VD-1854-2019, del 21 de mayo de 2019).

De igual manera, el nuevo ámbito desarrollado por la carrera de Educación Matemática responde a una necesidad nacional, la cual busca establecer e impulsar el desarrollo de un área de conocimiento nueva. El impacto que tiene esta nueva carrera puede percibirse, mediante las tareas principales que atiende el Departamento: la implementación del Plan de Estudios de la carrera de Educación Matemática, y apoyar en tareas compartidas vinculadas con la implementación del Plan de Estudios de la carrera de Enseñanza de la Matemática.

En la misma línea anterior se mencionan otras actividades que se realizan desde el Departamento, o con su apoyo: el Programa de Actividades Complementarias, que incluyen charlas, conferencias, videoconferencias, talleres, torneos, giras educativas; los cursos de formación a docentes (Proyectos Pry0-2070-2018 y Pry01-1968-2019); los proyectos de vínculo externo: *Explorando Matemáticas*; *Fortaleciendo bases matemáticas*, dirigido a jóvenes de octavo a undécimo año; la organización e implementación de escuelas de verano en Didáctica de la Matemática, dirigidas a docentes universitarios de Centroamérica; entre otras labores.

3.3 Dimensiones académicas del departamento

3.3.1 Cursos del Departamento

Los datos que se presentan en las siguientes tablas muestran un aumento significativo de la demanda de cursos y grupos en la carrera de Educación Matemática en relación con la demanda de la carrera de la Enseñanza de la Matemática.

Desde su apertura a la fecha, se observa una tendencia a abrir cada vez más cursos propios de la carrera de Educación Matemática:

4 La Vicerrectoría de Docencia manifestó lo siguiente:

(...) esta oficina afirma que las carreras —Bachillerato y Licenciatura en Educación Matemática, adscrita a la Escuela de Matemática; y Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática, adscrita a la Escuela de Formación Docente— atienden propósitos y perfiles profesionales distintos y, como tal, no podría otorgárseles una cualidad dúplice (doble). Por tanto, ambas iniciativas responden a naturalezas que no exhiben elementos idénticos (...) (VD-1849-2019, del 20 de mayo de 2019).

Tabla N.º 1
Número de cursos propios impartidos por carrera desde I-17 al I-19

Carreras del Departamento	Cursos Propios Impartidos				
	I-17	II-17	I-18	II-18	I-19
Educación Matemática	3	5	9	10	12
Enseñanza de la Matemática	15	13	13	10	13
TOTAL	18	18	22	20	25

Fuente: Tomado de DEM-456-2019, pág. 4.

Esa tendencia incremental se observa cuando se han realizado las proyecciones de apertura de cursos hasta el año 2021, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N.º 2
Proyección de número de cursos propios impartidos por carrera desde II-19 al II-21

Carreras del Departamento	Cursos Propios Impartidos				
	II-19	I-20	II-20	I-21	II-21
Educación Matemática	16	19	19	23	24
Enseñanza de la Matemática	11	13	12	13	12
TOTAL	27	32	31	36	36

Fuente: Tomado de DEM-456-2019, pág. 5.

Una situación similar de crecimiento de la demanda ocurre con la apertura de grupos (véanse tablas 3 y 4):

Tabla N.º 3
Número de grupos propios impartidos por carreras desde I-17 al I-19

Carreras del Departamento	Grupos Propios Impartidos				
	I-17	II-17	I-18	II-18	I-19
Educación Matemática	3	5	12	10	15
Enseñanza de la Matemática	17	13	15	10	15
TOTAL	20	18	27	20	30

Fuente: Tomado de DEM-456-2019, pág. 5.

Tabla N.º 4
Proyección de grupos propios impartidos por carrera desde II-19 al I-20

Carreras del Departamento	Cursos Propios Impartidos				
	II-19	I-20	II-20	I-21	II-21
Educación Matemática	16	21	19	26	24
Enseñanza de la Matemática	11	15	12	15	12
TOTAL	27	36	31	41	36

Fuente: Tomado de DEM-456-2019, pág. 5.

Tal y como se aprecia en la información suministrada, se espera que la oferta académica que ofrece la carrera de Educación Matemática conllevará un aumento significativo en los cursos propios del Departamento para esta carrera; de tal forma que para el segundo semestre del 2021 esta podría duplicarse con respecto a la carrera de Enseñanza de la Matemática. Según los planes de estudio de las carreras en cuestión, la siguiente tabla muestra la cantidad de cursos propios en total por carrera:

Tabla N.º 5
Cantidad de cursos propios por carrera.

Carrera	Cantidad de Cursos Propios
Carrera de Educación Matemática	34
Carrera de Enseñanza de la Matemática	20
TOTAL	54

Fuente: Tomado de DEM-456-2019, pág. 6.

Según lo mencionado por la Escuela de Matemática, es importante resaltar que los estudiantes de la carrera de Educación Matemática, a partir del segundo ciclo del 2021, podrían matricular su Trabajo Final de Graduación, por lo que los números mostrados en dicha columna en las tablas anteriores, podrían verse incrementados según el número de tesis, seminarios, prácticas dirigidas o proyectos de graduación que se autoricen.

3.3.2 Demanda estudiantil del Departamento

En cuanto a la demanda estudiantil propiamente dicha, se tienen los siguientes datos:

Tabla N.º 6
Cantidad de estudiantes atendidos por carrera del I-17 al I-19

Carreras del Departamento	Cantidad de Estudiantes Atendidos*				
	I-17	II-17	I-18	II-18	I-19
Educación Matemática	93	61	215	163	316
Enseñanza de la Matemática	371	233	332	215	333
TOTAL	464	294	547	378	649

Fuente: Tomado de DEM-456-2019, pág. 6.

Nota: Se considera la cantidad de estudiantes matriculados por curso, por lo que es posible que en ambas carreras un mismo estudiante haya matriculado varios cursos propios en un mismo ciclo.

Tabla N.º 7
Cantidad de estudiantes de primer ingreso desde 2017 a 2019 por carrera.

	Educación Matemática			Enseñanza de la Matemática		
	2017	2018	2019	2017	2018	2019
Primer Ingreso	28	50	60	46	41	41
Admisión Diferida	2	2	2	4	4	4
Prueba de Admisión	7	15	11	11	7	7
Rendimiento Académico	3	10	7	4	3	3
Excelencia Académica	5	5	2	6	5	5
TOTAL	45	82	82	71	60	60

Fuente: Tomado de DEM-456-2019, pág. 7.

3.3.4 Tiempos docentes y profesores del Departamento

La cantidad de personal docente destacado en el Departamento es el siguiente:

Tabla N.º 8
Cantidad de profesores por carrera del I-17 al I-19

Carreras del Departamento	Cantidad de Profesores				
	I-17	II-17	I-18	II-18	I-19
Educación Matemática	3	5	11	9	13
Enseñanza de la Matemática	17	13	15	10	15
TOTAL	20	18	26	19	28

Fuente: Tomado de DEM-456-2019, pág. 7.

Hasta la fecha, para la carrera de Educación Matemática, algunos profesores han impartido más de un curso del mismo Departamento. Según lo referido por la dirección de la Escuela de Matemática, seis docentes realizan sus estudios de posgrado en el extranjero (México, Portugal, España y Finlandia) y se tiene proyectado que a su regreso se incorporen al Departamento.

En relación con las plazas docentes en propiedad o interinas destacadas en el Departamento, los datos son los siguientes:

Tabla N.º 9
Cantidad de plazas docente en propiedad e interinas por carrera del I-17 al I-19

Plazas Docentes por Carrera					
Ciclos Lectivos	Educación Matemática		Enseñanza de la Matemática		TOTAL
	Prof. Interinos	Prof. Propiedad	Prof. Interinos	Prof. Propiedad	
I-2017	0,625 TC	0,375 TC	3,50 TC	2,625 TC	7,125 TC
II-2017	0,75 TC	1,125 TC	2,75 TC	1,875 TC	6,5 TC
I-2018*	2,625 TC	1,75 TC	4 TC	1,50 TC	9,875 TC
II-2018**	2,625 TC	1,375 TC	2,75 TC	0,75 TC	7,50 TC
I-2019**	4,375 TC	1,375 TC	4 TC	1,50 TC	11,25 TC

Fuente: Tomado de DEM-456-2019, pág. 8.

Notas: * En el ciclo I-18, se contempla 0,25 TC para un curso de servicio para la carrera de Educación Matemática que se incluyó en el presupuesto de la Escuela de Matemática.

** En los ciclos II-18 y I-19, se contempla 0,5 TC para dos cursos de servicio para la carrera de Educación Matemática que se incluyeron en el presupuesto de la Escuela de Matemática.

En cuanto a la proyección de tiempos docentes para satisfacer las necesidades del Departamento, a partir del II semestre del 2019 y hasta el 2021, fecha en que se abrirá la totalidad de cursos de la carrera de Educación Matemática, se estima que serán requeridas tres plazas adicionales.

Tabla N.º 10
Cantidad de plazas docente por carrera II-19 al II-2021

Plazas Docentes por Carrera						
	II-2019*	I-2020*	II-2020**	I-2021*	II-2021**	TOTAL
Educación Matemática	6,125 TC	6,25 TC	7,625 TC	7,75 TC	9,25 TC	37 TC
Enseñanza de la Matemática	4,5 TC	4,625 TC	4,5 TC	4,625 TC	4,5 TC	22,75 TC
TOTAL	10,625 TC	10,875 TC	12,125 TC	12,375 TC	13,75 TC	59,75 TC

Fuente: Tomado de DEM-456-2019, pág. 9.

Nota: * En los ciclos II-19, I-20 y I-21, se incluye 0,5 TC para dos cursos de servicio para la carrera de Educación Matemática que son incluidos en el presupuesto de la Escuela de Matemática.
** En los ciclos II-21 y II-22, se incluye 0,75 TC para tres cursos de servicio para la carrera de Educación Matemática que son incluidos en el presupuesto de la Escuela de Matemática.
*** El número de plazas podría variar, debido a que se considera la apertura de un grupo por curso.

En cuanto a las actividades sustantivas de investigación y acción social del Departamento, se espera que las personas que se reincorporen a la Unidad Académica, luego de sus estudios en el extranjero, desarrollen proyectos de investigación, canalizados mediante algún centro de investigación. Mientras tanto que los proyectos de acción social, aunque no han sido inscritos como tales, se han desarrollado recientemente, tanto Explorando Matemáticas como Fortaleciendo Bases Matemáticas, y se espera activar el proyecto IREM (ED-2927) sobre formación continua de profesores de Matemática de secundaria o algún proyecto homólogo.

IV. Análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado

Después de analizar los aspectos reseñados y la normativa relacionada con la creación de departamentos, la Comisión de Docencia y Posgrado estima que existe razones suficientes para aprobar el cambio de nombre del Departamento de Enseñanza de la Matemática solicitado por la Escuela de Matemática, de conformidad con la potestad otorgada por el artículo 2 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*.

Las consideraciones principales para proponer este cambio de nombre son las siguientes:

En primer lugar, la solicitud presentada por la Escuela de Matemática cumplió con el procedimiento establecido el artículo 2 del Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos, aplicado, de manera analógica, en este caso particular, y por tanto, cuenta con el acuerdo favorable tanto del Consejo de Área de Ciencias Básicas como de la Asamblea de la Escuela de Matemática.

En segundo lugar, el Departamento de Enseñanza de la Matemática fue creado en el año 1975, atendiendo, entre otros, los requerimientos iniciales de la carrera compartida con la Escuela de Formación Docente, pero, posteriormente, ha debido asumir, desde el año 2017, las demandas derivadas de la carrera propia de Bachillerato y Licenciatura en Educación Matemática.

En tercer lugar, según la información suministrada por la Escuela de Matemática, desde la apertura, en el año 2017, de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Educación Matemática, esta experimenta un incremento en la demanda, tanto a nivel de cursos propios como de la población estudiantil inscrita, tendencia que se espera mantener en el futuro, dadas las necesidades de profesionales en el campo.

En cuarto lugar, la nueva denominación Departamento de Enseñanza de la Matemática no afecta la actual estructura organizativa, ni las funciones ni la dependencia jerárquica departamental existente, y, según lo mencionado por la dirección de la Escuela de Matemática, tampoco requiere recursos adicionales para su implementación, por lo que no se evidencia ninguna situación que incumpla con lo dispuesto en los artículos 1 y 7 del Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos (DEM-456-2019, del 24 de abril de 2019).

En quinto lugar, el cambio de nombre del Departamento de Enseñanza de la Matemática procura adecuar la denominación, de manera que coincida con la carrera propia de Educación Matemática, la cual desarrolla un nuevo ámbito disciplinar e incorpora nuevos contenidos a la formación profesional en el país.

En sexto lugar, la Vicerrectoría de Docencia estimó que las carreras de Bachillerato y Licenciatura en Educación Matemática y Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática atienden propósitos y perfiles profesionales distintos y, como tal, responden a naturalezas que no exhiben elementos idénticos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 1 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.

a) Los Departamentos son divisiones académicas especializadas que agrupan profesores y cursos de determinadas disciplinas iguales o afines, para desarrollar docencia y si fuere del caso, investigación y acción social. En todas las situaciones, los Departamentos, dependen de una Facultad (no dividida en escuelas), de una Escuela o de una Sede Regional. Tales agrupaciones o departamentos deben hacerse con un sentido de eficiencia dentro de criterios académicos y económicos.

b) Los Departamentos tendrán dos tipos de cursos:

- Cursos propios de la Escuela, Sede o Facultad a que pertenece el Departamento, los cuales pueden culminar en un grado académico;
- Cursos de servicio requeridos por otras unidades académicas para los planes de estudio de éstas.

3. El artículo 2 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos* define el procedimiento institucional que se debe seguir para crear un departamento, a saber:

ARTÍCULO 2. La creación de los Departamentos deberá ser propuesta por la Asamblea de Escuela o Facultad al respectivo Consejo de Área, por la Asamblea de la Sede Regional, al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, y en ambos casos conocidos y acordados por el Consejo Universitario.

4. La Dirección de la Escuela de Matemática presentó una solicitud para que se modifique el nombre del actual Departamento de Enseñanza de la Matemática por el de Departamento de Educación Matemática (DEM-549-2018, del 8 de agosto de 2018), la cual tiene la aprobación del Consejo de Área de Ciencias Básicas (FC-355-2018, del 3 de agosto de 2018) y de la Asamblea de esa unidad académica (sesión N.º 412-18).

5. El Departamento de la Enseñanza de la Matemática fue creado en el año 1975, antes de la promulgación del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, dado que dicho cuerpo normativo carece de regulaciones sobre las modificaciones a esas estructuras académicas, como, por ejemplo, el cambio de nombre, lo procedente jurídicamente es aplicar de manera analógica, el procedimiento dispuesto en el artículo 2 del mencionado reglamento.

6. Desde el año 2017, el Departamento de Enseñanza de la Matemática atiende las demandas generadas de una carrera propia, a saber, el Bachillerato y Licenciatura en Educación Matemática, aprobada en el año 2016, al igual que de una carrera compartida con la Escuela de Formación Docente, como lo es el Bachillerato y Licenciatura en Enseñanza de la Matemática.

7. Las razones académico-administrativas y normativas que justifican el cambio de nombre del Departamento de Enseñanza de la Matemática son las siguientes:

- El Departamento de Enseñanza de la Matemática fue creado en el año 1975 para atender, entre otros, los requerimientos iniciales de la carrera compartida con la Escuela de Formación Docente, y posteriormente, desde el año 2017, las demandas derivadas de la carrera propia de Bachillerato y Licenciatura en Educación Matemática.
- La solicitud presentada por la Escuela de Matemática cumplió con el procedimiento establecido el artículo 2 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, aplicado de manera analógica en ese caso particular. Esta petición contó con el acuerdo favorable tanto del Consejo de Área de Ciencias Básicas como de la Asamblea de la Escuela de Matemática.
- El cambio de nombre mantiene la estructura organizativa, las funciones y la dependencia jerárquica actual del Departamento, y no requeriría, por el momento, recursos adicionales para su implementación, por lo que se evidencian situaciones que contravengan lo dispuesto en los artículos 1 y 7 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos* (DEM-456-2019, del 24 de abril de 2019).
- El cambio de nombre del Departamento de Enseñanza de la Matemática procura adecuar la denominación, de manera que coincida con la carrera propia de Educación Matemática, aprobada mediante la resolución VD-R-9454-2016, del 7 de octubre de 2016. Esta nueva carrera desarrolla un ámbito de acción innovador en el campo de la disciplina de la Matemática, y representa también una oferta formativa novedosa en el país.

- Desde su apertura en el año 2017, la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Educación Matemática experimenta un incremento en la demanda, tanto a nivel de cursos propios como de la población estudiantil inscrita, tendencia que se espera mantener en el futuro, dadas las necesidades de profesionales en el campo.
- La Vicerrectoría de Docencia estimó que las carreras de Bachillerato y Licenciatura en Educación Matemática y Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática *atienden propósitos y perfiles profesionales distintos y como tal, no podría otorgárseles una cualidad dúplice (doble). Por tanto, ambas iniciativas responden a naturalezas que no exhiben elementos idénticos (...)* (VD-1849-2019, del 20 de mayo de 2019).

ACUERDA

Aprobar el cambio de nombre del Departamento de Enseñanza de la Matemática para que, en adelante, sea denominado como Departamento de Educación Matemática."

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen.

****A las once horas y cuarenta y cinco minutos, sale el Dr. Henning Jensen.****

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que al no haber comentarios somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 1 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.

a) Los Departamentos son divisiones académicas especializadas que agrupan profesores y cursos de determinadas disciplinas iguales o afines, para desarrollar docencia y si fuere del caso, investigación y acción social. En todas las situaciones, los Departamentos, dependen de una Facultad (no dividida en escuelas), de una Escuela o de una Sede Regional. Tales agrupaciones o departamentos deben hacerse con un sentido de eficiencia dentro de criterios académicos y económicos.

b) Los Departamentos tendrán dos tipos de cursos:

-Cursos propios de la Escuela, Sede o Facultad a que pertenece el Departamento, los cuales pueden culminar en un grado académico;

-Cursos de servicio requeridos por otras unidades académicas para los planes de estudio de éstas.

3. El artículo 2 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos* define el procedimiento institucional que se debe seguir para crear un departamento, a saber:

ARTÍCULO 2. *La creación de los Departamentos deberá ser propuesta por la Asamblea de Escuela o Facultad al respectivo Consejo de Área, por la Asamblea de la Sede Regional, al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, y en ambos casos conocidos y acordados por el Consejo Universitario.*

4. La Dirección de la Escuela de Matemática presentó una solicitud para que se modifique el nombre del actual Departamento de Enseñanza de la Matemática por el de Departamento de Educación Matemática (DEM-549-2018, del 8 de agosto de 2018), la cual tiene la aprobación del Consejo de Área de Ciencias Básicas (FC-355-2018, del 3 de agosto de 2018) y de la Asamblea de esa unidad académica (sesión N.º 412-18).
5. El Departamento de la Enseñanza de la Matemática fue creado en el año 1975, antes de la promulgación del Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos; dado que dicho cuerpo normativo carece de regulaciones sobre las modificaciones a esas estructuras académicas, como, por ejemplo, el cambio de nombre, lo procedente jurídicamente es aplicar, de manera analógica, el procedimiento dispuesto en el artículo 2 del mencionado reglamento.
6. Desde el año 2017, el Departamento de Enseñanza de la Matemática atiende las demandas generadas de una carrera propia, a saber, el Bachillerato y Licenciatura en Educación Matemática, aprobada en el año 2016, al igual que una carrera compartida con la Escuela de Formación Docente, como lo es el Bachillerato y Licenciatura en Enseñanza de la Matemática.
7. Las razones académico-administrativas y normativas que justifican el cambio de nombre del Departamento de Enseñanza de la Matemática son las siguientes:
 - El Departamento de Enseñanza de la Matemática fue creado en el año 1975 para atender, entre otros, los requerimientos iniciales de la carrera compartida con la Escuela de Formación Docente, y posteriormente, desde el año 2017, las demandas derivadas de la carrera propia de Bachillerato y Licenciatura en Educación Matemática.
 - La solicitud presentada por la Escuela de Matemática cumplió con el procedimiento establecido el artículo 2 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, aplicado de manera analógica en ese caso particular. Esta petición contó con el acuerdo favorable tanto del Consejo de Área de Ciencias Básicas como de la Asamblea de la Escuela de Matemática.
 - El cambio de nombre mantiene la estructura organizativa, las funciones y la dependencia jerárquica actual del Departamento, y no requeriría, por el momento, recursos adicionales para su implementación, por lo que no se evidencian situaciones que contravengan lo dispuesto en los artículos 1 y 7 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos* (DEM-456-2019, del 24 de abril de 2019).
 - El cambio de nombre del Departamento de Enseñanza de la Matemática procura adecuar la denominación, de manera que coincida con la carrera propia de Educación Matemática, aprobada mediante la resolución VD-R-9454-2016, del 7 de octubre de 2016. Esta nueva carrera desarrolla un ámbito de acción innovador en el campo de la disciplina de la Matemática, y representa también una oferta formativa novedosa en el país.
 - Desde su apertura en el año 2017, la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Educación Matemática experimenta un incremento en la demanda, tanto a nivel de cursos propios

como de la población estudiantil inscrita, tendencia que se espera mantener en el futuro, dadas las necesidades de profesionales en el campo.

- **La Vicerrectoría de Docencia estimó que las carreras de Bachillerato y Licenciatura en Educación Matemática y Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática atienden propósitos y perfiles profesionales distintos y como tal, no podría otorgárseles una cualidad dúplice (doble). Por tanto, ambas iniciativas responden a naturalezas que no exhiben elementos idénticos (...) (VD-1849-2019, del 20 de mayo de 2019).**

ACUERDA

Aprobar el cambio de nombre del Departamento de Enseñanza de la Matemática para que, en adelante, sea denominado como Departamento de Educación Matemática.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-5-2019, en torno a la propuesta de varias modificaciones al Reglamento de ciclos y al Reglamento de vacaciones.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Vicerrectoría de Docencia envió el oficio VD-1457-2017, del 25 de mayo de 2017, a la Comisión de Docencia y Posgrado, en el cual propone la reforma al Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica y al Reglamento de Vacaciones.
2. La Comisión de Docencia y Posgrado, en el oficio CU-M-17-05-102, del 31 de mayo de 2017, informa a la Dirección del Consejo Universitario que conoció la propuesta remitida en el oficio VD-1457-2017, del 25 de mayo de 2017, y acordó iniciar el trámite para elaborar el pase correspondiente.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CDP-P-008, del 19 de julio de 2017, solicita a la Comisión de Docencia y Posgrado dictaminar acerca del siguiente caso: Análisis de la propuesta de varias modificaciones a los reglamentos de ciclos y de vacaciones.
4. Se publica en consulta la propuesta de reforma de los reglamentos de ciclos y de vacaciones, según el acuerdo de la sesión N.º 6172, artículo 9, del jueves 22 de marzo de 2018.
5. La Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-046-2018, del 28 de mayo de 2018, y la Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-1983-2018, del 24 de mayo de 2018, envían observaciones a la consulta de reforma.
6. Mediante correo electrónico se envían las observaciones de la Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-046-2018), del 28 de mayo de 2018, a la Vicerrectoría de Docencia, con el fin de que sean analizadas y realicen los ajustes, si corresponden a la última propuesta.
7. La Vicerrectoría de Docencia, mediante correo electrónico del 24 de abril de 2019, remite una nueva propuesta, con el fin de que se ajuste a la emitida en el oficio VD-1983-2018, del 25 de mayo de 2018.

ANÁLISIS

1. Marco normativo y propósito de las modificaciones

La normativa por modificar se refiere a varios artículos de los reglamentos sobre ciclos de estudio y vacaciones en la Universidad de Costa Rica.

1.1. El *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado en sesión N.º 5622-07 del 10 de abril de 2012; esta norma los periodos lectivos en ciclos y los ordena de la siguiente forma: a) Un primer ciclo de 16 semanas. b) Un segundo ciclo de 16 semanas; c) Un tercer ciclo de 8 semanas.

La propuesta de la Vicerrectoría de Docencia plantea modificar los siguientes artículos del Reglamento:

Artículo 4. *En el tercer ciclo se podrá matricular por parte del estudiantado un máximo de dos cursos, siempre que no sumen más de nueve créditos.*

La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar excepciones a lo anterior, por solicitud de la unidad académica respectiva.

El personal docente podrá dictar lecciones siempre y cuando la jornada total no exceda de 1 y $\frac{1}{4}$ de tiempo completo o de 1 tiempo completo y tres horas semanales. La jornada adicional deberá ajustarse a las disposiciones y procedimientos del Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario.

Artículo 5. *Para impartir lecciones durante el tercer ciclo, las unidades académicas podrán designar a docentes con nombramiento vigente en ese periodo para que impartan los cursos dentro de su jornada ordinaria, o, en su defecto, efectuar nombramientos de personal en propiedad, interino o con una combinación de esos tipos de nombramientos.*

El personal que sea designado para impartir lecciones en el tercer ciclo lectivo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) no podrá tener vacaciones aprobadas que coincidan con las fechas y fracción de jornada en las que deben impartir lecciones.

b) cuente con menos de un periodo de vacaciones acumulado sin disfrutar.

c) no haya tenido en los dos ciclos anteriores un plan de trabajo con descarga, para el caso del personal docente.

d) Sus nombramientos no excedan la jornada máxima permitida en la Institución, con excepción de lo dispuesto en el Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario.

La unidad que realice el nombramiento deberá planificar la redistribución vacacional del personal docente que imparta lecciones durante el tercer ciclo. Este plan será firmado por el personal docente interesado, quien tendrá la responsabilidad de incluirlo en su expediente único, detallando los periodos en los cuales disfrutará de vacaciones durante el resto del año.

El *Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado en la sesión N.º 3869-04, del 5 de agosto de 1992, regula la materia relacionada con el disfrute de las vacaciones de los funcionarios de la UCR.

La propuesta de la Vicerrectoría de Docencia plantea modificar los siguientes artículos:

Artículo 5. *Del disfrute de vacaciones:*

Del personal académico:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa, salvo que haya sido designado para impartir docencia en el tercer ciclo de conformidad con el Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica.

En el caso del personal docente, no se podrán asignar funciones de ninguna naturaleza durante los periodos de vacaciones que hayan sido autorizados por la autoridad competente.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para el personal docente que no pueda disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 bis de este reglamento.

Si el número de días de vacaciones acumulado por el personal docente es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad de la dirección o del decanato asignarle las funciones por ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.

En casos justificados y con la aprobación de la dirección o el decanato, el profesorado podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos. Cuando esta solicitud de vacaciones exceda los diez hábiles, también deberá contar con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.

Del personal administrativo:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes en que adquiere el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.

Artículo 14. Vacaciones en el tercer ciclo

El personal designado para impartir cursos en el tercer ciclo podrá disfrutar vacaciones en las fechas o fracción de jornada que no coincidan con las definidas para impartir los cursos en ese ciclo.

2. Propósito de la propuesta en estudio

La propuesta de reforma enviada por la Vicerrectoría de Docencia tiene las siguientes justificaciones:

1. Regular el nombramiento tanto de docentes como del personal administrativo que puede impartir lecciones en el tercer ciclo.
2. Eliminar la inconsistencia normativa de hacer nombramientos durante el periodo de vacaciones, ya que estas últimas son un derecho laboral.
3. Concorder el nombramiento del personal docente y administrativo que puede impartir lecciones durante el tercer ciclo, con el *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario* del Consejo Universitario (sic), aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 6082, del 18 de mayo de 2017.
4. Promover el nombramiento de docentes interinos en jornada y no por sistema horario. En particular, esta reforma impulsará la estabilidad de aquellos docentes interinos que deseen impartir lecciones durante el tercer ciclo.
5. Hacer un uso más eficiente del presupuesto destinado a la docencia durante el tercer ciclo.
6. Hacer un uso eficiente de las instalaciones universitarias durante este periodo.
7. Atender las demandas insatisfechas de cursos que, por razones de insuficiencia presupuestaria o de instalaciones, no pueden ser impartidos en el primero o segundo ciclo.

El Consejo Universitario acordó, en la sesión N.º 6172-09, del 22 de marzo de 2018, sacar en consulta las reformas a los artículos 4, 5, 5 bis y el 6 del *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica*. Así como los artículos 5, y 14 del *Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica*.

3. Observaciones a la consulta

La Comisión analizó las observaciones enviadas por la Contraloría Universitaria, en las que señala lo siguiente:

1. *Si bien es cierto en esta propuesta se destacan las funciones que tienen los directores de unidades académicas, en cuanto a la autorización de vacaciones y planes de trabajo, consideramos que, el alcance de lo propuesto*

en el artículo N°5 del Reglamento de Ciclos de Estudios, no queda totalmente claro, especialmente en cuanto a las competencias de la Vicerrectoría de Docencia.

Lo anterior por cuanto de dicha redacción se desprende que se debilitan las competencias de los directores de las unidades académicas, en cuanto a la verificación de los planes de redistribución vacacional del personal que se nombrarían durante los terceros ciclos, con el consiguiente exceso de tramitología para esta Vicerrectoría.

2. Recomendamos se considere evitar la distinción entre personal docente o administrativo, según se propone en el artículo N.º 5 del Reglamento de Ciclos de Estudios, por cuanto toda persona que ostente ser nombrada como docente, únicamente requiere cumplir los requisitos pre establecidos para tal cargo. Al enunciarse así, se presta a confusión, pues podría considerarse que se le está dando énfasis a los cargos, como si la función docente, que eventualmente pueda asumir un funcionario administrativo, la fuese a realizar con cargo a su plaza como tal, cuando en realidad es asumida en una plaza docente y de acuerdo a las posibilidades y límites que se establecen en la normativa.
3. Asimismo debe revisarse el sentido de las afirmaciones anotadas en el inciso c. de este artículo 5 del Reglamento de Ciclos de Estudios, con respecto a la descarga del docente en dos ciclos anteriores. Lo anterior por cuanto no se comprende la motivación de esa decisión, que limita los oferentes. Esto sin detrimento de las acciones que se tomen para resolver los casos de descarga en los otros ciclos lectivos. Considérese que en el cuerpo de antecedentes y considerandos de esta modificación reglamentaria no se aborda tal tema.
4. Con respecto al tema del disfrute de vacaciones apuntado en la modificación del artículo N°14 del Reglamento de Vacaciones, sugerimos se aclaren los criterios por los cuales se impide a un funcionario universitario, tomar vacaciones de forma fraccionada.
5. Debe valorarse que un profesor podría asumir una carga académica inferior a su jornada ordinaria, por lo que no se requeriría reconocer la jornada completa, lo cual resulta oneroso para la Institución.

Otra circunstancia es el caso de un funcionario administrativo que imparte un curso por la noche, ya que no podrá solicitar vacaciones durante el día. Por lo tanto, esta persona se vería condicionada a no sacar vacaciones por lo que indica esta norma, tal y como está descrita.

6. En lo que corresponde a la modificación del artículo N°5 del Reglamento de Vacaciones, consideramos pertinente que se defina el número de días de vacaciones que, por excepción, le corresponderá aprobar a la Vicerrectoría y la cantidad de días de vacaciones cuya aprobación será responsabilidad del director de la unidad académica. De manera tal que la gestión de las vacaciones y su aprobación respectiva se operacionalice correcta y directamente en el sistema automatizado de vacaciones de la Institución.
7. Adicionalmente, no observamos en este mismo artículo 5, cuáles solicitudes docentes estarían siendo objeto de autorización de esta Vicerrectoría, si se refiere a todo nombramiento docente del III ciclo, o solamente aquellos que requieran respaldo presupuestario de esta Vicerrectoría de Docencia.
8. Recomendamos que, como parte del análisis de la propuesta de modificación en estudio, ese Órgano Colegiado debe considerar los alcances y propósitos del Reglamento de Jornadas Adicionales, especialmente en lo que se refiere a nombramientos por la vía de excepción.
9. Finalmente, nos permitimos indicar que, si bien es cierto la propuesta tiene la bondad resolver el pago al docente universitario, mientras disfruta de vacaciones, genera una serie de limitaciones que van en detrimento de la oferta académica en el III ciclo lectivo, por lo que se sugiere valorar el impacto de estos ajustes reglamentarios, en término de la funcionalidad real de dicho ciclo, con el fin de visualizar medidas adicionales que propicien la participación del personal docente en este ciclo de acuerdo con las necesidades de la unidades académicas y sus estudiantes, y bajo los principios de conveniencia y oportunidad.

A continuación se presenta la propuesta final enviada por la Vicerrectoría de Docencia, la cual incluye las observaciones y recomendaciones de la Contraloría Universitaria.

Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica	
Texto actual	Texto ajustado
El Artículo 4, En el tercer ciclo se podrá matricular un máximo de dos cursos, siempre que no sumen más de nueve créditos. El profesor o la profesora podrá dictar lecciones en un número que no sobrepase el límite de 12 horas semanales. La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar como excepción los casos que requieran planes especiales para el estudiantado por solicitud de una determinada unidad académica, así como aprobar un máximo de 16 horas al profesorado para dictar lecciones, cuando por el plan de estudios sea necesario.	Artículo 4. En el tercer ciclo se podrá matricular un máximo de dos cursos, siempre que no sumen más de nueve créditos. El profesor o la profesora podrá dictar lecciones en un número que no sobrepase el límite de 12 horas semanales. <u>La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar excepciones a lo anterior, por solicitud de la unidad académica respectiva.</u> La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar como excepción los casos que requieran planes especiales para el estudiantado por solicitud de una determinada unidad académica, así como aprobar un máximo de 16 horas al profesorado para dictar lecciones, cuando por el plan de estudios sea necesario. <u>El personal docente podrá impartir lecciones, siempre y cuando la jornada total no exceda de 1 y $\frac{1}{4}$ de tiempo completo o de 1 tiempo completo y tres horas semanales. La jornada adicional deberá ajustarse a las disposiciones y procedimientos del reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario.</u>
El Artículo 5, El profesorado que imparta lecciones en el tercer ciclo, podrá hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario, siempre y cuando esté disfrutando de vacaciones, o bien sin remuneración adicional cuando la persona no cuente con días de vacaciones disponibles. En aquellos casos en que por razones especiales exista un acuerdo entre el personal docente y el director o la directora de la unidad académica, se puede realizar una compensación de carga académica en el primero o el segundo ciclo lectivo.	El Artículo 5, El profesorado que imparta lecciones en el tercer ciclo, podrá hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario, siempre y cuando esté disfrutando de vacaciones, o bien sin remuneración adicional cuando la persona no cuente con días de vacaciones disponibles. En aquellos casos en que por razones especiales exista un acuerdo entre el personal docente y el director o la directora de la unidad académica, se puede realizar una compensación de carga académica en el primero o el segundo ciclo lectivo. MI Artículo 5. Para impartir lecciones durante el tercer ciclo, las unidades académicas podrán designar a docentes con nombramiento vigente en ese periodo para que impartan los cursos dentro de su jornada ordinaria, o en su defecto, efectuar nombramientos de personal en propiedad, interino o con una combinación de esos tipos de nombramientos. <u>El personal que sea designado para impartir lecciones en el tercer ciclo lectivo deberá cumplir con los siguientes requisitos:</u> a) no podrá tener vacaciones aprobadas que coincidan con las fechas y fracción de jornada en las que deben impartir lecciones, b) cuente con menos de un periodo de vacaciones acumulado sin disfrutar,

	<u>c) no haya tenido, en los dos ciclos anteriores, un plan de trabajo con descarga, para el caso del personal docente.</u> <u>d) Sus nombramientos no excedan la jornada máxima permitida en la Institución, con excepción de lo dispuesto en el Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario.</u> <u>La Unidad que realice el nombramiento deberá planificar la redistribución de las vacaciones del personal docente que imparta lecciones durante el tercer ciclo. Este plan será firmado por el docente interesado, quien tendrá la responsabilidad de incluirlo en su expediente único, detallando los periodos en los cuales disfrutará de vacaciones durante el resto del año.</u>
El Artículo 5 bis, por su parte se refiere a las horas profesor impartidas se sumarán y se harán equivalentes a un determinado número de días de vacaciones para hacer el correspondiente rebajo, siempre que este no se haya efectuado de oficio, según el Reglamento de Vacaciones, artículo 14.	El Artículo 5 bis, por su parte se refiere a las horas profesor impartidas se sumarán y se harán equivalentes a un determinado número de días de vacaciones para hacer el correspondiente rebajo, siempre que este no se haya efectuado de oficio, según el Reglamento de Vacaciones, artículo 14.
El Artículo 6, Al profesorado que imparta lecciones en el tercer ciclo lectivo que recibe una remuneración adicional, se le considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución.	El Artículo 6, Al profesorado que imparta lecciones en el tercer ciclo lectivo que recibe una remuneración adicional, se le considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución.

Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica	
Texto actual	Texto final
Artículo 5, Del disfrute de vacaciones: Del personal académico: El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.	Artículo 5. Del disfrute de vacaciones: Del personal académico: El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa, <u>salvo que haya sido designado para impartir docencia en el tercer ciclo de conformidad con el Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica.</u> <u>En el caso del personal docente, no se podrán asignar funciones de ninguna naturaleza durante el periodo de vacaciones aprobado por la autoridad competente.</u>

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento. Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o Decano asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones. En casos justificados y con la aprobación del Director o Decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia. Del personal administrativo: El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.	El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para el personal docente que no pueda disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 bis de este reglamento. Si el número de días de vacaciones acumulado por profesor el personal docente, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad Director o Decano de la dirección o del decanato asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones. En casos justificados y con la aprobación del Director o Decano, el profesor de la dirección o el decanato, el personal docente podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos. Cuando esta solicitud de vacaciones exceda los diez hábiles, también deberá contar con el aval de la Vicerrectoría de Docencia. Del personal administrativo: El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes en que adquiere el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha
ARTÍCULO 14. Vacaciones en el tercer ciclo lectivo Los profesores que imparten cursos en el Tercer Ciclo podrán disfrutar de vacaciones en el mismo periodo por su jornada ordinaria. En el caso de profesores de tiempo completo que no disfruten de vacaciones, se debe entonces realizar una conversión de las horas lectivas impartidas para hacerlas equivalentes a un determinado número de días de vacaciones, para hacer el rebajo correspondiente. La jornada de los profesores y las profesoras que imparten lecciones en programas de posgrado, que coincidan total o parcialmente con el tercer ciclo del pregrado o grado, se considerará ordinaria. En consecuencia, estos docentes no están obligados a tomar vacaciones en este ciclo.	ARTÍCULO 14. Vacaciones en el tercer ciclo lectivo Los profesores que imparten cursos en el Tercer Ciclo podrán disfrutar de vacaciones en el mismo periodo por su jornada ordinaria. En el caso de profesores de tiempo completo que no disfruten de vacaciones, se debe entonces realizar una conversión de las horas lectivas impartidas para hacerlas equivalentes a un determinado número de días de vacaciones, para hacer el rebajo correspondiente. La jornada de los profesores y las profesoras que imparten lecciones en programas de posgrado, que coincidan total o parcialmente con el tercer ciclo del pregrado o grado, se considerará ordinaria. En consecuencia, estos docentes no están obligados a tomar vacaciones en este ciclo. Artículo 14. Vacaciones en el tercer ciclo <u>El personal designado para impartir cursos en el tercer ciclo podrá disfrutar vacaciones en las fechas o fracción de jornada que no coincidan con las definidas para impartir los cursos en ese ciclo.</u>

4. Análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado

La Comisión de Docencia y Posgrado analizó las observaciones de la Contraloría Universitaria y verificó que estas se incorporaron en la última propuesta enviada por la Vicerrectoría de Docencia.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado en sesión N.º 5622-07, del 10 de abril de 2012; esta norma los periodos lectivos en ciclos.

El Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica fue aprobado en sesión N.º 3869-04, del 5 de agosto de 1992, y señala que el personal de la Universidad de Costa Rica disfrutará anualmente de vacaciones pagadas, después de cumplir cincuenta semanas de relación laboral continua, contadas a partir de la fecha de ingreso y de la fecha de aniversario de ese ingreso para los años sucesivos.

2. La Vicerrectoría de Docencia envía a la Comisión de Docencia y Posgrado una propuesta de reforma al *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica* y del *Reglamento de Vacaciones*.
3. La propuesta de reforma busca regular el nombramiento de docentes, eliminando la inconsistencia normativa de hacer nombramientos durante el periodo de vacaciones, ya que estas últimas son un derecho laboral. También concordar el nombramiento del personal docente que da clases durante el tercer ciclo, con el *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*; e igualmente, promover el nombramiento de docentes interinos en jornada y no por sistema horario.

Finalmente, la propuesta de modificación de los artículos lograría un uso más eficiente del presupuesto destinado a la docencia, durante el tercer ciclo, y atender las demandas insatisfechas de cursos que, por razones de insuficiencia presupuestaria o de instalaciones, no pueden ser impartidos en el primero o segundo ciclo.

4. La Comisión de Docencia y Posgrado solicitó a la Vicerrectoría de Docencia incorporar, en una nueva versión de modificación, varias de las observaciones planteadas por la Oficina de la Contraloría Universitaria.

ACUERDA

Modificar los artículos 4, 5, 5bis, 6, del Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica y de los artículos 5 y 14, del Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica, la cual se indica a continuación:

<i>Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica</i>
Artículo 4. En el tercer ciclo se podrá matricular un máximo de dos cursos, siempre que no sumen más de nueve créditos.
<u>La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar excepciones a lo anterior, por solicitud de la unidad académica respectiva.</u>
<u>El personal docente podrá impartir lecciones, siempre y cuando la jornada total no exceda de 1 y ¼ de tiempo completo o de 1 tiempo completo y tres horas semanales. La jornada adicional deberá ajustarse a las disposiciones y procedimientos del reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario.</u>
<u>Artículo 5. Para impartir lecciones durante el tercer ciclo, las unidades académicas podrán designar a docentes con nombramiento vigente en ese periodo para que impartan los cursos dentro de su jornada ordinaria, o en su defecto, efectuar nombramientos de personal en propiedad, interino o con una combinación de esos tipos de nombramientos.</u>

El personal que sea designado para impartir lecciones en el tercer ciclo lectivo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) no podrá tener vacaciones aprobadas que coincidan con las fechas y fracción de jornada en las que deben impartir lecciones,

b) cuente con menos de un periodo de vacaciones acumulado sin disfrutar,

c) no haya tenido, en los dos ciclos anteriores, un plan de trabajo con descarga, para el caso del personal docente.

d) sus nombramientos no excedan la jornada máxima permitida en la Institución, con excepción de lo dispuesto en el Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario.

La Unidad que realice el nombramiento deberá planificar la redistribución de las vacaciones del personal docente que imparta lecciones durante el tercer ciclo. Este plan será firmado por la persona docente interesada, quien tendrá la responsabilidad de incluirlo en su expediente único, detallando los periodos en los cuales disfrutará de vacaciones durante el resto del año.

El artículo 5 bis. Se elimina.

El artículo 6. Se elimina.

Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica

Artículo 5. Del disfrute de vacaciones:

Del personal académico:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa, **salvo que haya sido designado para impartir docencia en el tercer ciclo, de conformidad con el Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica.**

En el caso del personal docente, no se podrán asignar funciones de ninguna naturaleza durante el periodo de vacaciones, aprobado por la autoridad competente.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para el personal docente que no pueda disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 bis de este reglamento.

Si el número de días de vacaciones acumulado por **el personal docente**, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad **de la dirección o del decanato** asignarle las funciones por ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.

En casos justificados y con la aprobación **de la dirección o el decanato**, **el personal docente** podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos. Cuando esta solicitud de vacaciones exceda los diez hábiles, también deberá contar con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.

Del personal administrativo:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones, dentro de las quince semanas siguientes en que adquiere el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.

Artículo 14. Vacaciones en el tercer ciclo

El personal designado para impartir cursos en el tercer ciclo, podrá disfrutar vacaciones en las fechas o fracción de jornada que no coincidan con las definidas para impartir los cursos en ese ciclo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al analista Luis Mariano Sáenz Vega, de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si esto entra en vigencia de inmediato o si hay que hacer algún ajuste o cuestión específica, porque como viene en tercer ciclo.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ consulta si un profesor regular, cuando se le asigna un curso de verano, puede estar descargado en el curso siguiente de impartir la docencia.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada para que conteste las preguntas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde que no se puede descargar a un profesor en el semestre siguiente con un curso que impartió en el semestre anterior. Además, recuerda que los cambios comenzarán a regir a partir de su publicación.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que si no hay más observaciones ni comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR. MSc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica fue aprobado en sesión N.º 5622-07, del 10 de abril de 2012; esta norma los periodos lectivos en ciclos.**

El Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica fue aprobado en sesión N.º 3869-04, del 5 de agosto de 1992, y señala que el personal de la Universidad de Costa Rica disfrutará anualmente de vacaciones pagadas, después de cumplir cincuenta semanas de relación laboral continua, contadas a partir de la fecha de ingreso y de la fecha de aniversario de ese ingreso para los años sucesivos.

2. **La Vicerrectoría de Docencia envía a la Comisión de Docencia y Posgrado una propuesta de reforma al Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica y del Reglamento de Vacaciones.**
3. **La propuesta de reforma busca regular el nombramiento de docentes, eliminando la inconsistencia normativa de hacer nombramientos durante el periodo de vacaciones, ya que estas últimas son un derecho laboral. También concordar el nombramiento del personal docente que da clases durante el tercer ciclo, con el Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario e, igualmente, promover el nombramiento de docentes interinos en jornada y no por sistema horario.**

Finalmente, la propuesta de modificación de los artículos lograría un uso más eficiente del presupuesto destinado a la docencia, durante el tercer ciclo, y atendería las demandas insatisfechas de cursos que, por razones de insuficiencia presupuestaria o de instalaciones, no pueden ser impartidos en el primero o segundo ciclos.

4. La Comisión de Docencia y Posgrado solicitó a la Vicerrectoría de Docencia incorporar, en una nueva versión de modificación, varias de las observaciones planteadas por la Oficina de la Contraloría Universitaria.

ACUERDA

Modificar los artículos 4, 5, 5 bis, 6 del *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica* y los artículos 5 y 14 del *Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica*, lo cual se indica a continuación:

<i>Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica</i>
Artículo 4. En el tercer ciclo se podrá matricular un máximo de dos cursos, siempre que no sumen más de nueve créditos.
<u>La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar excepciones a lo anterior, por solicitud de la unidad académica respectiva.</u>
<u>El personal docente podrá impartir lecciones, siempre y cuando la jornada total no exceda de 1 y ¼ de tiempo completo o de 1 tiempo completo y tres horas semanales. La jornada adicional deberá ajustarse a las disposiciones y procedimientos del Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario.</u>
<u>Artículo 5. Para impartir lecciones durante el tercer ciclo, las unidades académicas podrán designar a docentes con nombramiento vigente en ese periodo para que impartan los cursos dentro de su jornada ordinaria o, en su defecto, efectuar nombramientos de personal en propiedad, interino o con una combinación de esos tipos de nombramientos.</u>
<u>El personal que sea designado para impartir lecciones en el tercer ciclo lectivo deberá cumplir con los siguientes requisitos:</u>
<u>a) no podrá tener vacaciones aprobadas que coincidan con las fechas y fracción de jornada en las que debe impartir lecciones,</u>
<u>b) contar con menos de un periodo de vacaciones acumulado sin disfrutar,</u>
<u>c) no haber tenido, en los dos ciclos anteriores, un plan de trabajo con descarga, para el caso del personal docente.</u>
<u>d) que sus nombramientos no excedan la jornada máxima permitida en la Institución, con excepción de lo dispuesto en el Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario.</u>
La Unidad que realice el nombramiento deberá planificar la redistribución de las vacaciones del personal docente que imparta lecciones durante el tercer ciclo. Este plan será firmado por la persona docente interesada, quien tendrá la responsabilidad de incluirlo en su expediente único, detallando los periodos en los cuales disfrutará de vacaciones durante el resto del año.
El artículo 5 bis. Se elimina.
El artículo 6. Se elimina.

Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica
Artículo 5. Del disfrute de vacaciones: Del personal académico: El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa, salvo que haya sido designado para impartir docencia en el tercer ciclo, de conformidad con el Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica. En el caso del personal docente, no se podrán asignar funciones de ninguna naturaleza durante el periodo de vacaciones, aprobado por la autoridad competente. El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para el personal docente que no pueda disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 bis de este reglamento. Si el número de días de vacaciones acumulado por el personal docente, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad de la dirección o del decanato asignarle las funciones por ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones. En casos justificados y con la aprobación de la dirección o el decanato, el personal docente podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos. Cuando esta solicitud de vacaciones exceda los diez hábiles, también deberá contar con el aval de la Vicerrectoría de Docencia. Del personal administrativo: El personal administrativo disfrutará sus vacaciones, dentro de las quince semanas siguientes en que adquiere el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha. Artículo 14. Vacaciones en el tercer ciclo El personal designado para impartir cursos en el tercer ciclo podrá disfrutar vacaciones en las fechas o fracción de jornada que no coincidan con las definidas para impartir los cursos en ese ciclo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-3-2019, sobre la promoción de la equidad mediante acciones innovadoras interinstitucionales e interdisciplinarias, como esperanza de movilidad social (VUS-5. V Congreso Universitario).

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que el dictamen fue firmado por todas las personas que integran la Comisión de Asuntos Estudiantiles. Agradece a la magistra Rosibel Ruiz Fuentes, asesora de la Unidad de Estudios, por el excelente trabajo realizado en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso h), establece como función del Consejo Universitario:

“h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto”.

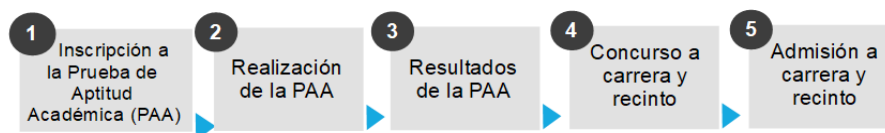
2. El artículo 154 del *Estatuto Orgánico* señala que los “acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes”.
3. El VII Congreso Universitario se llevó a cabo en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, en el año 2014. La ponencia *Promoción de la equidad mediante acciones innovadoras interinstitucionales e interdisciplinarias, como esperanza de movilidad social (VUS-5)* fue analizada, discutida y aprobada por el Congreso Universitario el 19 de setiembre de 2014.
4. El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 5924, artículo 2, inciso c), del 1.º de setiembre de 2015, conoció el informe final remitido por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario (oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).
5. En sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario conoció y aprobó el dictamen CCCP-DIC-16-001, el cual determina las resoluciones por analizar desde el Consejo Universitario y su asignación a las diferentes comisiones permanentes y especiales.
6. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Asuntos Estudiantiles la resolución titulada: *Promoción de la equidad mediante acciones innovadoras interinstitucionales e interdisciplinarias, como esperanza de movilidad social (VUS-5)* (pase CAE-P-16-009, del 3 de octubre de 2016).

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

1. Origen del caso

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), en el marco del cumplimiento de sus funciones, ha generado diversas iniciativas y propuestas tendientes a la promoción y el desarrollo de acciones orientadas a asegurar las condiciones de equidad en el acceso a la Universidad de Costa Rica, de la población estudiantil de todos los colegios del país, y otras modalidades de educación diversificada.

El fundamento de la actuación de la ViVE está cimentado en una serie de estudios⁵ que ha realizado desde inicios de los años 2000, cuyo énfasis ha sido determinar las acciones institucionales en materia de equidad, a partir de la evaluación de los datos del comportamiento del proceso de admisión en cada una de las cinco etapas de este, a saber:



Del estudio sistemático, se logró identificar el perfil socioeconómico, académico y territorial de los colegios que, a lo largo del proceso de admisión, van dejando de estar representados conforme se va avanzando en sus etapas, y que no son los mismos cada año; esto ha permitido la implementación de diversas acciones concretas que se reflejan en la casi total participación de los colegios en las dos primeras etapas; sin embargo, en las siguientes tres etapas el promedio de colegios tiene una representación menor, a causa de la incidencia de múltiples factores y variables, que trascienden la responsabilidad social de la Institución.

En este contexto se confirmó el papel fundamental de la Universidad para favorecer cambios en las últimas tres etapas y promover la movilidad social; empero, al no ostentar responsabilidad única en los resultados, se requiere consolidar y mantener el quehacer articulado y efectivo dirigido a la consecución de este fin en la Institución, en colaboración con el ámbito interinstitucional, de manera especial con el Ministerio de Educación Pública.

5 Entre los cuales se encuentran el informe Comportamiento de la admisión y el ingreso a carrera en el año 2002, los estudios Equidad en el acceso en la Universidad de Costa Rica (2003), Equidad en el proceso de admisión (2007) y Tendencias generales en el proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica, 2010-2011-2012 (2014).

2. Marco normativo

La Universidad de Costa Rica, en concordancia con su *Estatuto Orgánico*, se ha comprometido “con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo”.

Asimismo, en este mismo cuerpo normativo ha dispuesto como parte de sus principios orientadores:

ARTÍCULO 4: Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

- a) *Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.*
- b) *Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.*
(...)
- g) *Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.*

Adicionalmente, las *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*, aprobadas en la sesión extraordinaria N.º 5884, del 20 de marzo de 2015, incorporan algunas acciones orientadas, específicamente, a potenciar la movilidad social y promover la equidad en el acceso a la educación superior pública.

Las políticas asociadas con esta materia se encuentran incorporadas en el III. *Eje Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación*, específicamente, en el apartado sobre Accesibilidad y Admisión.

En relación con lo anterior, se identificaron las políticas que, de manera más explícita, se refieren al propósito de esta propuesta, las cuales se señalan a continuación:

3.1. Accesibilidad y Admisión

3.1.1. Realizará una modificación integral del proceso de admisión, que contemple al menos los siguientes aspectos:

- a) *La pertinencia de la prueba de aptitud académica de admisión para ingreso a carrera.*
- b) *Los criterios en la ponderación asignada al promedio de las notas del cuarto ciclo de educación diversificada y al puntaje en la Prueba de Aptitud Académica (PAA).*
- c) *Una mejora de los mecanismos para que garanticen una mayor inclusividad y representatividad en el ingreso de estudiantes provenientes de todos los sectores socioeconómicos, étnico-culturales y áreas geográficas del país.*
(...)

3.1.2. Fortalecerá los procesos institucionales para que la población candidata a ingresar en la Institución reciba, de manera inclusiva y accesible, orientación e informaciones ágiles y eficaces sobre trámites de ingreso, oportunidades educativas y servicios estudiantiles.

(...)

Con respecto a la política 3.1.1., incisos a) y b), cabe señalar que actualmente se encuentra en análisis del Consejo Universitario el caso titulado Admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica. Plan de acción para la revisión y replanteamiento de los mecanismos vigentes, en cumplimiento al acuerdo de la sesión N.º 4836, artículo 1, del 13 de octubre de 2003 (pase CU-P-04-05-054).

Por otro lado, sobre el inciso c) y en correspondencia con la actuación de la VIVE, descrita en el apartado de *Origen del caso*, por medio de un estudio sistemático, un trabajo de reflexión y discusión concertado con la Rectoría y la Vicerrectoría de Docencia, se analizaron distintas iniciativas por tomar desde la Universidad para promover la representación equitativa de la población estudiantil de todos los centros educativos de secundaria del país, y favorecer el aprovechamiento al máximo de la capacidad de admisión de la Universidad a favor de la población estudiantil. Este trabajo de construcción institucional permitió la creación de la “Admisión diferida”, que se implementó por primera vez en el año 2015, bajo las consideraciones generales que se establecieron en la Resolución VD-R-9150- 2014, *Admisión diferida para promover la equidad*.

A lo largo de los cinco años de su aplicación, este proceso de admisión diferida, bajo los tres factores de interés institucional que lo fundamentan: (i) la promoción de una representación equitativa de los colegios del país, de bachillerato por madurez suficiente, de educación diversificada a distancia, y de los colegios del exterior, en la etapa de admisión; (ii) el incremento diferenciado de la capacidad de admisión, y (iii) la salvaguardia de la finalidad de aplicación de la PAA, se ha mantenido bajo un sólido enfoque de oportunidades de mejora, de lo cual dan cuenta las resoluciones VD-R-9308-2015, VD-R-9438-2016, VD-R-9844-2017 y VD-R-10549-2018, y que se detallan en el acta de la sesión del Consejo Universitario N.º 6258, artículo 8, del 26 de febrero de 2019, con motivo de la presentación del Proceso de Admisión del año 2019, realizada por la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil, que, en lo pertinente, resume: *"Vamos logrando más colegios mejor representados y menos colegios nos van quedando en la franja de la cual escogemos a la población para la admisión diferida"* (pág. 49).

Asimismo, sobre la política 3.1.2., la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en concordancia con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 49 y 54, su Reglamento General, y el Reglamento del Proceso de Admisión mediante PAA, planifica y desarrolla, de manera continua, metódica y articulada, las acciones de divulgación, información pertinente, y de orientación vocacional-ocupacional, que favorezcan el conocimiento de las oportunidades educativas que ofrece la Institución, los procedimientos de participación en las distintas etapas del proceso de admisión, y los beneficios y servicios estudiantiles que permiten concretar esta participación según las características de cada etapa.

En el apartado de *Reflexiones de la Comisión de Asuntos Estudiantiles*, de este documento, se pormenorizan las acciones institucionales orientadas al fortalecimiento de las oportunidades en el acceso a la Universidad.

Tal y como se exterioriza en las políticas citadas anteriormente, la Universidad de Costa Rica reconoce y ha desarrollado por medio de la ViVE, acciones e iniciativas para promover la equidad. En este sentido, cabe señalar que el *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* estipula como funciones de esta vicerrectoría:

- d) *Promover la igualdad de oportunidades en el contexto universitario para todos los estudiantes.*
(...)
- i) *Diseñar, dirigir y evaluar las acciones de los procesos de admisión, condiciones de permanencia, avance académico y graduación que le corresponden a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*
(...)
- l) *Promover y desarrollar acciones que apoyen el proceso de admisión de los estudiantes a la Universidad de Costa Rica.*
(...)

Adicionalmente, las *Políticas Generales de Admisión*, promulgadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4056, artículo 8, del 6 de setiembre de 1994, establecen que:

- 1) *La Universidad de Costa Rica establecerá el cupo máximo para las carreras, de acuerdo con las necesidades actuales y potenciales del país, las prioridades institucionales y su capacidad de operación.*
- 2) *La Universidad de Costa Rica aceptará estudiantes de buen rendimiento académico, garantizando la eliminación de las condiciones discriminatorias.*
- 3) *La Universidad de Costa Rica velará por la equidad, eficiencia y agilidad en el proceso de admisión.*
(...)
- 5) *La Universidad de Costa Rica garantizará el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, físicos y materiales.*
- 6) *La Universidad de Costa Rica establecerá un sistema de admisión que:*
 - 6.1 *Homologue los procedimientos de admisión.*
 - 6.2 *Considere las particularidades de cada carrera.*
 - 6.3 *Utilice la Prueba de Aptitud Académica y las calificaciones del Ciclo Diversificado, como elementos para el ingreso.*
 - 6.4 *Permita el ingreso a las diferentes carreras, de acuerdo con su naturaleza y requerimientos.*
- 7) *La Universidad de Costa Rica dará amplia, permanente y oportuna divulgación al proceso de admisión a las diferentes carreras.*

Por último, el *Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, promulgado en el año 2003, establece, en el artículo 1, que el proceso de admisión mediante la PAA se regirá por los principios de igualdad de oportunidades a todas las personas interesadas en seguir estudios universitarios; rectitud, transparencia y justicia en el proceso de admisión; excelencia académica, y de óptima utilización de los recursos con que cuenta la Universidad, en beneficio de la sociedad costarricense.

Este mismo instrumento determina que son objetivos del proceso de admisión:

“ARTÍCULO 2. Son objetivos del proceso de admisión:

- a) Poner en práctica un proceso de admisión apegado a principios éticos y de sana administración.*
- b) Seleccionar a las personas que demuestren aptitud para seguir estudios en la Universidad de Costa Rica.*
- c) Garantizar la participación de los estudiantes, independientemente de su condición socioeconómica, género, estado civil, procedencia y pensamiento filosófico, religioso, político, etnia y edad.”*
- d) Informar a los estudiantes sobre la Institución en general, el proceso de admisión, la oferta académica y los mecanismos de ingreso a la Universidad de Costa Rica. Ofrecer las condiciones que permitan a las personas con discapacidad participar en igualdad de oportunidades en el proceso de admisión.*
- e) Ofrecer las condiciones que permitan a las personas con discapacidad participar en igualdad de oportunidades en el proceso de admisión.*
- f) Apoyar el proceso de orientación vocacional que se ofrece en las instituciones educativas de segunda enseñanza”.*

A partir del marco normativo anterior, la ViVE ha estudiado el proceso de admisión en general, lo cual ha permitido desarrollar iniciativas institucionales sólidas y sostenibles para intervenir en el proceso, lograr los resultados alcanzados en las primeras dos etapas, así como el avance en las tres siguientes etapas, de manera especial en lo relacionado con la promoción de una representación equitativa de los colegios del país, de bachillerato por madurez suficiente, de educación diversificada a distancia y de los colegios del exterior, en la etapa de admisión.

3.Resolución Promoción de la equidad mediante acciones innovadoras interinstitucionales e interdisciplinarias, como esperanza de movilidad social (VUS-5)

La resolución *Promoción de la equidad mediante acciones innovadoras interinstitucionales e interdisciplinarias, como esperanza de movilidad social*, aprobada en el VII Congreso Universitario, propone:

“Instalar un órgano institucional que se encargue de articular, integrar, desarrollar y evaluar el Plan institucional para la promoción de la equidad, en el marco del fomento de la movilidad social”.

Al respecto, la propuesta plantea la necesidad de que este órgano institucional presente las siguientes características:

Carácter permanente	Competencias organizacionales, decisorias, funcionales, operativas	Presupuesto de fondos corrientes de la Institución
Integrado por una representación de las áreas sustantivas (acción social, investigación, docencia) y con apoyo de la Vicerrectoría de Administración y Vida Estudiantil.		Participación disciplinaria e interdisciplinaria

Asimismo, este órgano se encargará de establecer mecanismos de reciprocidad institucional (colaboración y cooperación) con el Ministerio de Educación Pública, que permitan promover la equidad.

Lo anterior, al reconocer que las últimas tres etapas se encuentran condicionadas a la calidad de la educación en las fases previas (preescolar, primaria y secundaria), a la realidad inmediata del estudiante (índice de desarrollo social, diversidad cultural, vías de acceso y medios de transporte, condición socioeconómica y apoyo del núcleo familiar), así como la disponibilidad de información y la adecuada orientación.

Adicionalmente, a partir de la fundamentación de la ponencia, se presentan las siguientes conclusiones:

- a) En primera instancia, la Universidad de Costa Rica ha implementado y desarrollado diversas acciones, orientadas a asegurar el acceso de la población estudiantil de todos los colegios a esta casa de enseñanza superior pública.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que alcanzar la representación de todos los colegios, a partir de la tercera etapa del proceso de admisión, está condicionada a una realidad multifactorial, en la cual la Universidad es un actor coadyuvante, pero no con responsabilidad única en la solución.

- b) Es así como tomando en cuenta el rol que debe asumir la Universidad de Costa Rica (como actor coadyuvante) y su propósito de contribuir hacia una sociedad más justa y equitativa, se hace indispensable establecer estrategias en el ámbito institucional e interinstitucional, que faciliten la ejecución de iniciativas y respuestas articuladas, sólidas, certeras y efectivas.
- c) En este sentido, *el énfasis en este necesario engranaje de acciones que a lo largo de su existencia y, hasta la fecha ha desplegado la Institución, dirigidas a la transformación social, encuentra sustento en la cantidad y diversidad de esfuerzos y acciones, por distintos mecanismos y ámbitos, desde Proyectos de Investigación, de Trabajo Comunal Universitario, de Cursos de Extensión Docente y Educación Continua, de Servicios de Orientación, de acciones sistemáticas en el Proceso de Admisión y, más recientemente, el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5759, artículo 4, del 8 de octubre de 2013, relacionado con la aprobación de lineamientos estratégicos institucionales que fortalezcan la educación pública del país y, la implementación del **Plan Piloto denominado “Habilidades para la vida, comunicativas y de razonamiento cuantitativo”**, coordinado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y desarrollado en conjunto con el Programa de Posgrado en Planificación Curricular y la Escuela de Orientación y Educación Especial.*

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó y discutió la resolución aprobada por el VII Congreso Universitario. En el marco del análisis realizado, la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, como proponente de la ponencia que dio origen a esta resolución, realizó ante la Comisión una presentación, en la que hizo énfasis en las motivaciones de la propuesta.

Asimismo, en las sesiones de la Comisión del 11, 18, y 25 de febrero del año 2019, la M.Sc. De la Asunción Romero, llevó a cabo una presentación sobre el comportamiento del proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica, con datos históricos y actuales, que favoreció la reflexión en torno a la trascendencia y vigencia de los distintos componentes de la resolución en análisis (VUS-5), y la profundización en las acciones institucionales, orientadas al fortalecimiento de las oportunidades en el acceso a la Universidad, a saber⁶:

a) Atención al ciento por ciento (100%) de los colegios del país

1. Distribución de material informativo impreso acerca del procedimiento de inscripción al proceso de admisión, en forma conjunta con las universidades estatales, y de la exoneración del pago de inscripción a la Prueba de Aptitud Académica, para estudiantes de colegios públicos.
2. Distribución de citas de examen, folleto de prácticas de la PAA, folleto informativo del *Proceso de Admisión a la Universidad de Costa Rica*, y *Normas de requisitos especiales para el ingreso a carreras*.
3. Programación de visitas a los colegios, con el objetivo de ofrecer charlas de información, motivación y asesoramiento a la población interesada en realizar estudios de educación superior, lo cual ha sido fundamental para apoyar la toma de decisiones vocacionales, al igual que el proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica.
4. Información del Sistema de Becas y Atención Socioeconómica, así como el procedimiento de solicitud de beca y beneficios complementarios.
5. Distribución al estudiantado en condición de elegible del formulario para el concurso de ingreso a recinto y carrera (IC2), y la normativa del proceso de admisión e ingreso a carrera, que anualmente emite la Vicerrectoría de Docencia; esto, para el caso de los colegios con poca o sin conectividad a Internet.

b. Exoneración en el pago de inscripción a la PAA y a las pruebas específicas para el ingreso a carreras

1. Exoneraciones del pago del derecho de inscripción a la PAA, para estudiantes de colegios públicos con limitaciones económicas, en correspondencia con el índice de desarrollo social de la zona donde está ubicado el colegio de procedencia. En el año 2018 se asignaron 21.303 exoneraciones, que corresponden al 40,71% del total de personas estudiantes inscritas.

6 Información facilitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante correo electrónico con fecha del 10 de julio de 2019.

2. Exoneraciones del pago del derecho de la inscripción a las pruebas de carreras con requisitos especiales, para estudiantes de colegios públicos con limitaciones económicas, en correspondencia con el índice de desarrollo social de la zona donde está ubicado el colegio de procedencia (por ejemplo, Prueba de Habilidades Cuantitativas (PHC), y Prueba de Habilidades (PH) de Arquitectura).

c. Trámites en línea vía web

1. Estrategias vía web para favorecer el acceso a las diferentes etapas del proceso de admisión, así como la disminución de costos asociados al desplazamiento geográfico para las personas interesadas en ingresar a la Universidad de Costa Rica.
2. Reforzamiento presencial en zonas alejadas con poca conectividad a Internet, o sin esta, para favorecer la inscripción; por ejemplo, giras a la zona sur del país, y territorios indígenas.
3. Inscripción, vía web y presencial, a la PAA, a fin de que las personas aspirantes utilicen el mecanismo que les resulte más idóneo. En la etapa de inscripción inicial del proceso de admisión 2018-2019, el 95,8% de las personas estudiantes se inscribieron vía web, y el 4,2% vía presencial.
4. Atención de solicitudes de revisión de citas para la realización de la PAA, por el medio que más le resulte idóneo a las personas aspirantes: vía web, correo electrónico o presencial.
5. Difusión y distribución de los resultados de la nota de admisión vía web y correo electrónico, por parte de la Oficina de Registro e Información, y en forma adicional, realización de giras para entregar resultados de nota de admisión y otros materiales informativos, en colegios con poca conectividad a Internet, o sin esta; se incluyen dentro de estos: el Liceo Rural de Yeri (Buenos Aires, Puntarenas), Colegio Indígena de Ujarrás (Ujarrás, Buenos Aires, Puntarenas), Liceo Rural Alto Guaymí (Pavón, Golfito, Puntarenas), Colegio Académico de Río Frío (Sarapiquí, Heredia), Cindea Suretka (Talamanca, Limón), Liceo Juntas de Caoba (Liberia, Guanacaste), CTP de Barrio Irvin (La Cruz, Guanacaste), entre otros.
6. Inscripción vía web y presencial al concurso de ingreso a recinto y carrera. En promedio en los últimos tres años, aproximadamente un 90% de las personas inscritas en el concurso, lo hicieron vía web, mientras que el 10% restante lo realizó de forma presencial.
7. Disponibilidad de equipo de cómputo en todas las sedes y recintos de la Universidad, para las etapas de inscripción a la PAA y al concurso de ingreso a recinto y carrera.

d) Servicios de Orientación Vocacional

1. Atención a las personas inscritas en la PAA que soliciten servicios de orientación vocacional en el Centro de Orientación Vocacional Ocupacional (COVO).
2. Realización de la Feria Vocacional en todas las Sedes de la Universidad de Costa Rica.

e) Implementación de adecuaciones en las condiciones de aplicación de la PAA

1. Áreas de atención: Aprendizaje, déficit atencional, motora, visual, auditiva, emocional, psicológica, psiquiátrica, sistémica, múltiple. Para proporcionar ejemplos concretos en el año 2013, 1.205 personas realizaron la PAA con adecuaciones en las condiciones de aplicación, y 1.866 en el año 2018.

f) Aumento del número de sedes para la aplicación de la PAA en todo el territorio nacional. Durante el año 2013 se contaban con 185 sedes, las cuales para el año 2018 aumentaron a 275.

g) Aplicación de la PAA en un día diferente al sábado, al amparo del principio de libertad de culto; por ejemplo, durante el año 2018 se beneficiaron de esta medida 672 personas inscritas.

- h) Aplicación extraordinaria de la PAA a la población inscrita de los diferentes colegios del país, que, por razones fundamentadas y comprobadas, no pudieron realizarla según cita programada.

Adicional a la información anterior, la coordinación de la CAE consideró pertinente solicitar el criterio del Centro de Evaluación Académica (CEA) sobre la resolución y la propuesta de abordaje al problema que esta manifiesta.

En consecuencia, la Dra. Flora Salas Madriz, directora del CEA, mediante el oficio CEA-401-2019, con fecha del 5 de marzo de 2019, manifiesta que coincide en la importancia y necesidad de que exista una articulación, integración, desarrollo y evaluación de los resultados del plan institucional para la promoción de la equidad.

Por otro lado, la Comisión de Asuntos Estudiantiles estima que existen otras instancias de coordinación que se podrían homologar con la propuesta de la Resolución, como lo es el Consejo de Rectoría, para determinar las líneas generales que favorezcan iniciativas y respuestas articuladas, sólidas, certeras, efectivas y sostenibles en el tiempo, que respondan al propósito de la resolución.

En el contexto exteriorizado anteriormente, y desde las capacidades de intervención del Consejo Universitario, la CAE identificó la posibilidad de generar una política institucional para el próximo quinquenio, que procure solventar la problemática expuesta en la resolución y que a su vez permita la existencia de un análisis constante de las alternativas de intervención desde un abordaje integral de la situación, por medio de la articulación de acciones que integren las diferentes áreas sustantivas (acción social, investigación, docencia) en coordinación con la Vicerrectoría de Administración y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica.

Cabe señalar que esta iniciativa surge durante este año (2019), en el cual el Órgano Colegiado está trabajando en la formulación y construcción de las Políticas Institucionales que regirán del año 2021 al 2025, las cuales deben estar asociadas con objetivos, metas e indicadores, caso contrario a las promulgadas en años anteriores; con esta lógica que deben tener las políticas se facilita la identificación de las instancias o actores claves involucrados para su implementación.

En consecuencia, la Comisión de Asuntos Estudiantiles acordó que para atender esta resolución se estaría trasladando a la Subcomisión de las Políticas Institucionales, *Eje 3. Cobertura y Equidad*, la siguiente propuesta de objetivo para ser valorada en el marco de la política 3.1.1. que señala: "Fortalecerá las estrategias favorecedoras y promotoras de la equidad en el proceso de admisión".

En la siguiente matriz se pormenoriza la información que estaría ligada a esta política, el objetivo propuesto a partir de la resolución y la problemática que da origen a este. Toda la información incluida en los recuadros sombreados de esta matriz corresponde a la construida por la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que sea remitida a la Subcomisión de las Políticas Institucionales, *Eje 3. Cobertura y Equidad*, para su incorporación en las Políticas Institucionales 2021-2025.

Asimismo, sobre la columna referente a las fuentes para la construcción de la línea base, se incluyen aquellos estudios o documentos que se identificaron, que pueden aportar datos relevantes para su elaboración y que permitan a la VIVE la determinación de los indicadores y las metas que estarían asociadas con la política y el objetivo propuesto. Los datos extraídos de estas fuentes se encuentran en el anexo N.º 1 de este documento.

Problemática	Fuentes para la construcción de la línea base	Política 2021-2025	Objetivo	Meta	Indicadores	Actores involucrados
En construcción por parte de la Subcomisión de Políticas Institucionales, eje Cobertura y Equidad			3.1.1.1. Evaluar sistemáticamente el proceso de admisión buscando oportunidades de mejora. 3.1.1.2. Implementar las mejoras pertinentes en el sistema de admisión. 3.1.1.3. Fortalecer los servicios de apoyo para la orientación vocacional y de acceso, dirigidos a la población estudiantil de secundaria.	Información solicitada a la VIVE, quien forma parte de la Subcomisión de Políticas Institucionales, eje Cobertura y Equidad.		
La Universidad de Costa Rica en el marco de sus principios orientadores y de sus propósitos busca el bien común, la justicia y la equidad, el desarrollo integral de la población. En este sentido, la implementación de acciones orientadas a promover el disfrute del derecho a la educación superior y a la igualdad de oportunidades hace necesario repensar las estrategias institucionales que promueven una mayor equidad. Al respecto, como parte del análisis constante que realiza la Vicerrectoría de Vida Estudiantil del proceso de admisión en general, se determinó qué se ha logrado incidir en las primeras etapas del proceso de admisión; sin embargo, se plantean retos importantes, es específicamente, en los resultados de la PAA, el concurso a carrera y recinto y en admisión. Los datos de los últimos tres procesos citados anteriormente, están ligados principalmente con la calidad de la educación en las etapas previas (preescolar, primaria y secundaria) y con otros aspectos (tales como: índice de desarrollo social, diversidad cultural, acceso, disponibilidad de información y orientación, entre otros). Las debilidades y la desigualdad social que se genera en el sistema educativo costarricense, previo a la educación superior se evidencia con los índices de deserción escolar, la inserción de la niñez y la adolescencia en el mercado laboral y las diferencias que existen en el sistema educativo en las diferentes regiones. Por otro lado, según datos de la Oficina de Registro e Información, para los años 2010-2012: 1. Aproximadamente el 95% de los Colegios que no realizan inscripción pertenecen al sistema educativo público, y de estos el 77% se localizan en zonas rurales. 2. El 100% de los colegios que no reportan estudiantes en la realización de la PAA son públicos. Asimismo, el Informe del Estado de la Educación (2017) plantea que persisten importantes brechas de equidad en tres ámbitos: territorial, disparidades de género en matrícula y titulación, y finalmente las desventajas generadas a partir de los niveles previos a la educación universitaria. Este informe señala además que "la mitad de los jóvenes que asiste a universidades públicas pertenece a los tres primeros quintiles de ingresos, mientras que en el sector privado la proporción es de 37%, un dato sin cambios significativos desde la publicación del Quinto Informe. Los jóvenes de los dos quintiles más bajos muestran una participación mayor en la UCR, los del primer quintil en la UNED y los del segundo quintil en la UNA y la UTN" (Informe Estado de la Educación, 2017, pág. 256).	Datos de la cantidad de colegios que participan en las diferentes etapas del proceso de admisión (ver estudio Tendencias generales en el proceso de admisión a la UCR, 2010-2011-2012). Accesibilidad y Admisión Datos de los resultados de las líneas estratégicas 3.1.1. (incisos a), b) y c) de las Políticas Institucionales 2018-2020.	3.1.1. Fortalecerá las estrategias favorecedoras y promotoras de la equidad en el proceso de admisión.	3.1.1.4. Articular, desarrollar y evaluar las acciones institucionales para promover la equidad como mecanismo de movilidad social de la educación superior pública.	Mediante el oficio CAE-8-2019, se remite a la VIVE la propuesta y se solicita a esta vicerrectoría construir las metas e indicadores correspondientes.	Comisión Institucional con representación de: Vicerrectoría de Vida Estudiantil Vicerrectoría de Investigación Vicerrectoría de Acción Social Vicerrectoría de Docencia Vicerrectoría de Administración	

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario tiene como función: "h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa (...)", según lo establece el artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. El *Estatuto Orgánico*, en su artículo 154, asigna al Consejo Universitario la responsabilidad de poner en ejecución los acuerdos del Congreso Universitario que considere aplicables conforme a sus atribuciones; caso contrario deberá hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa, con la justificación correspondiente.
3. Durante el año 2014 se realizó el VII Congreso Universitario, en el cual se aprobó la resolución titulada *Promoción de la equidad mediante acciones innovadoras interinstitucionales e interdisciplinarias, como esperanza de movilidad social (VUS-5)*.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, acordó trasladar la resolución *Promoción de la equidad mediante acciones innovadoras interinstitucionales e interdisciplinarias, como esperanza de movilidad social (VUS-5)* a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para el análisis respectivo (pase CAE-P-16-009, del 3 de octubre de 2016).
5. El objetivo de la resolución *Promoción de la equidad mediante acciones innovadoras interinstitucionales e interdisciplinarias, como esperanza de movilidad social (VUS-5)*, es lograr la consolidación y permanencia de un trabajo articulado de las diferentes áreas sustantivas, así como de las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y Administración, en colaboración con el ámbito interinstitucional, de manera especial con el Ministerio de Educación Pública, para fortalecer e innovar las acciones que favorezcan cambios en las distintas etapas del proceso de admisión, con el fin de promover la equidad en el acceso a la educación superior pública en el marco del fomento de la movilidad social.

6. La pretensión de la resolución *Promoción de la equidad mediante acciones innovadoras interinstitucionales e interdisciplinarias, como esperanza de movilidad social (VUS-5)* presentada en el VII Congreso Universitario, es:

“Instalar un órgano institucional que se encargue de articular, integrar, desarrollar y evaluar el plan institucional para la promoción de la equidad, en el marco del fomento de la movilidad social.

Este órgano debe reunir, al menos, las siguientes características:

- a) Carácter permanente.
 - b) Competencias o atribuciones organizacionales, decisorias, funcionales, operativas. Además, deberá disponer de presupuesto proveniente de los fondos corrientes de la Universidad.
 - c) Una conformación que integre la representación de las áreas sustantivas de la Universidad y de las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y Administración, con participación disciplinaria e interdisciplinaria.
 - d) Establecerá mecanismos de reciprocidad institucional (colaboración y cooperación), con el Ministerio de Educación Pública, en el contexto de la promoción de la equidad”.
7. La coordinación de la Comisión de Asuntos Estudiantiles solicitó al Centro de Evaluación Académica (CEA), el criterio sobre la propuesta en análisis. Esta unidad manifestó que coincide “en la importancia y la necesidad de que en la Universidad de Costa Rica se articulen, integren, desarrollen y evalúen los resultados del plan institucional para la promoción de la equidad (...)” (CEA-401-2019, del 5 de marzo de 2019).
8. El Consejo Universitario está trabajando en este momento en la formulación de las Políticas Institucionales para los años 2021-2025, las cuales se asociarán a objetivos, metas e indicadores, con el propósito de facilitar su evaluación y seguimiento.
9. La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó cada uno de los aspectos incluidos en el acuerdo de la resolución en análisis, y determinó que:
- a) La manera más conveniente de atender el fin de la propuesta y darle un carácter permanente a esta, es incorporando dentro de las Políticas Institucionales 2021-2025 (III. Eje Cobertura y Equidad) el siguiente objetivo: *Articular, desarrollar y evaluar las acciones institucionales para promover la equidad como mecanismo de movilidad social de la educación superior pública.*
- Este objetivo, en el marco de la nueva metodología que implementa el Consejo Universitario, deberá ser evaluado y analizado según los resultados obtenidos, con respecto a las metas e indicadores que oportunamente defina la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, tal y como fue solicitado en oficio CAE-6-2019, con fecha del 1.º de abril de 2019.
- b) Se requiere priorizar el análisis y discusión de la temática de equidad en el acceso a la educación superior pública, en aquellas instancias de la estructura universitaria en la que convergen las diferentes áreas sustantivas, y en las que se facilita la coordinación con las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y Administración, de la Universidad de Costa Rica.
 - c) Se estima que existen otras instancias de coordinación que se podrían homologar con la propuesta de la resolución, como lo es el Consejo de Rectoría, para determinar las líneas generales que favorezcan iniciativas y respuestas articuladas, sólidas, certeras, efectivas y sostenibles en el tiempo, que respondan al propósito de la resolución.

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario analizó la resolución VUS-5 del VII Congreso Universitario, titulada *Promoción de la equidad mediante acciones innovadoras interinstitucionales e interdisciplinarias, como esperanza de movilidad social*, y determinó que la manera idónea de abordar el espíritu de la resolución es incorporar el propósito de esta dentro de las *Políticas Institucionales 2021-2025*, por lo que la propuesta de la Comisión de Asuntos Estudiantiles fue trasladada a la subcomisión respectiva para su discusión y consideración.
2. Remitir a la Subcomisión de las Políticas Institucionales, *III. Eje Cobertura y Equidad*, la propuesta de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para que sea incluida en el análisis que realiza esta subcomisión.
3. Solicitar a la Administración que el Consejo de Rectoría atienda, de manera prioritaria, el análisis y discusión de temas que promuevan la equidad en el acceso a la Universidad de Costa Rica, para lo cual podrá establecer los mecanismos que estime más convenientes y que permitan disponer de un espacio de reflexión y generación de lineamientos que

favorezcan iniciativas y respuestas articuladas, sólidas, certeras, efectivas y sostenibles en el tiempo, que respondan al propósito de la resolución.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que queda atenta a cualquier consulta. También, menciona que ya la subcomisión que analiza el tercer eje: *Cobertura y Equidad*, y está constituida por las mismas personas que integran la Comisión de Asuntos Estudiantiles, atendió este encargo.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece a la Comisión por la presentación del dictamen. Lee el considerando 9, inciso a): (...) *tiene que ver con el objetivo de articular, desarrollar y evaluar las acciones institucionales para promover la equidad como el mecanismo de movilidad en la educación superior pública*. Le parece que el concepto de equidad es uno de los que se analizó en la Comisión Especial *Universidad, Sociedad y Salud*, por lo que en algún momento se podría integrar parte de la idea que tiene esta ponencia dentro de ese concepto de universidad en las políticas en torno a *Universidad, Sociedad y Salud*.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si hay algún otro comentario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD estima bastante pertinente la sugerencia del M.Sc. Carlos Méndez; inclusive, será muy bien acogida por la M.Sc. Ruth de la Asunción, quien presentó esta ponencia en el VII Congreso Universitario. Dice que le enviará copia del objetivo y de la política, pues, precisamente, promueve la equidad en el marco de la subcomisión de políticas. Da las gracias al M.Sc. Méndez por la iniciativa.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si hay más observaciones; al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario tiene como función: “h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa (...);” según lo establece el artículo 30, inciso h), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.**
- 2. El Estatuto Orgánico, en su artículo 154, asigna al Consejo Universitario la responsabilidad de poner en ejecución los acuerdos del Congreso Universitario que considere aplicables conforme a sus atribuciones; caso contrario deberá hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa, con la justificación correspondiente.**

3. Durante el año 2014 se realizó el VII Congreso Universitario, en el cual se aprobó la resolución titulada *Promoción de la equidad mediante acciones innovadoras interinstitucionales e interdisciplinarias, como esperanza de movilidad social (VUS-5)*.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, acordó trasladar la resolución *Promoción de la equidad mediante acciones innovadoras interinstitucionales e interdisciplinarias, como esperanza de movilidad social (VUS-5)* a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para el análisis respectivo (pase CAE-P-16-009, del 3 de octubre de 2016).
5. El objetivo de la resolución *Promoción de la equidad mediante acciones innovadoras interinstitucionales e interdisciplinarias, como esperanza de movilidad social (VUS-5)*, es lograr la consolidación y permanencia de un trabajo articulado de las diferentes áreas sustantivas, así como de las vicerrectorías de Vida Estudiantil y Administración, en colaboración con el ámbito interinstitucional, de manera especial con el Ministerio de Educación Pública, para fortalecer e innovar las acciones que favorezcan cambios en las distintas etapas del proceso de admisión, con el fin de promover la equidad en el acceso a la educación superior pública en el marco del fomento de la movilidad social.
6. La pretensión de la resolución *Promoción de la equidad mediante acciones innovadoras interinstitucionales e interdisciplinarias, como esperanza de movilidad social (VUS-5)* presentada en el VII Congreso Universitario, es:

“Instalar un órgano institucional que se encargue de articular, integrar, desarrollar y evaluar el plan institucional para la promoción de la equidad, en el marco del fomento de la movilidad social.

Este órgano debe reunir, al menos, las siguientes características:

- a) *Carácter permanente.*
 - b) *Competencias o atribuciones organizacionales, decisorias, funcionales, operativas. Además, deberá disponer de presupuesto proveniente de los fondos corrientes de la Universidad.*
 - c) *Una conformación que integre la representación de las áreas sustantivas de la Universidad y de las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y Administración, con participación disciplinaria e interdisciplinaria.*
 - d) *Establecerá mecanismos de reciprocidad institucional (colaboración y cooperación), con el Ministerio de Educación Pública, en el contexto de la promoción de la equidad”.*
7. La coordinación de la Comisión de Asuntos Estudiantiles solicitó al Centro de Evaluación Académica (CEA), el criterio sobre la propuesta en análisis. Esta unidad manifestó que coincide “en la importancia y la necesidad de que en la Universidad de Costa Rica se articulen, integren, desarrollen y evalúen los resultados del plan institucional para la promoción de la equidad (...)” (CEA-401-2019, del 5 de marzo de 2019).
 8. El Consejo Universitario está trabajando en este momento en la formulación de las Políticas Institucionales para los años 2021-2025, las cuales se asociarán a objetivos, metas e indicadores, con el propósito de facilitar su evaluación y seguimiento.
 9. La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó cada uno de los aspectos incluidos en el acuerdo de la resolución en análisis, y determinó que:
 - a) La manera más conveniente de atender el fin de la propuesta y darle un carácter permanente a esta, es incorporando dentro de las Políticas Institucionales 2021-2025 (III. Eje Cobertura y Equidad) el siguiente objetivo: *Articular, desarrollar y evaluar las acciones institucionales para promover la equidad como mecanismo de movilidad social de la educación superior pública.*

Este objetivo, en el marco de la nueva metodología que implementa el Consejo Universitario, deberá ser evaluado y analizado según los resultados obtenidos, con respecto a las metas e indicadores que oportunamente defina la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, tal y como fue solicitado en oficio CAE-6-2019, con fecha del 1.º de abril de 2019.

- b) Se requiere priorizar el análisis y discusión de la temática de equidad en el acceso a la educación superior pública, en aquellas instancias de la estructura universitaria en las que convergen las diferentes áreas sustantivas, y en las que se facilita la coordinación con las vicerrectorías de Vida Estudiantil y Administración de la Universidad de Costa Rica.
- c) Se estima que existen otras instancias de coordinación que se podrían homologar con la propuesta de la resolución, como lo es el Consejo de Rectoría, para determinar las líneas generales que favorezcan iniciativas y respuestas articuladas, sólidas, certeras, efectivas y sostenibles en el tiempo, que respondan al propósito de la resolución.

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario analizó la resolución VUS-5 del VII Congreso Universitario, titulada *Promoción de la equidad mediante acciones innovadoras interinstitucionales e interdisciplinarias, como esperanza de movilidad social*, y determinó que la manera idónea de abordar el espíritu de la resolución es incorporar el propósito de esta dentro de las *Políticas Institucionales 2021-2025*, por lo que la propuesta de la Comisión de Asuntos Estudiantiles fue trasladada a la subcomisión respectiva para su discusión y consideración.
2. Remitir a la Subcomisión de las Políticas Institucionales, *III. Eje Cobertura y Equidad*, la propuesta de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para que sea incluida en el análisis que realiza esta subcomisión.
3. Solicitar a la Administración que el Consejo de Rectoría atienda, de manera prioritaria, el análisis y discusión de temas que promuevan la equidad en el acceso a la Universidad de Costa Rica, para lo cual podrá establecer los mecanismos que estime más convenientes y que permitan disponer de un espacio de reflexión y generación de lineamientos, los cuales favorezcan iniciativas y respuestas articuladas, sólidas, certeras, efectivas y sostenibles en el tiempo, que respondan al propósito de la resolución.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario conoce el Dictamen CE-4-2019, de la Comisión Especial que analizó la solicitud de la Escuela de Administración Pública para la colocación de un busto de reconocimiento al Dr. Luis Garita Bonilla, exrector de la Universidad de Costa Rica y exdirector de la Escuela de Administración Pública.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT hace extensiva las gracias al MBA Marco Vinicio Calvo y al M.Sc. Carlos Méndez, por las atinadas sugerencias, consultas y ayudas que brindaron con el dictamen. También, al analista José Rocha Bonilla, quien asumió este caso al principio y el cual después fue retomado por la magistra Rosibel Ruiz Fuentes.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica* establece, en el artículo 1 “(...) las normas bajo las cuales las unidades académicas y administrativas otorgan, en determinadas oportunidades, honores o distinciones a quienes han dirigido las respectivas unidades, o a quienes, por su labor educativa o científica, o por señalados servicios, han sido acreedores a actos de reconocimiento”.

Adicionalmente, esta norma dispone, en los artículos 7 y 10:

Artículo 7. *La colocación de placas o monumentos en los edificios universitarios será autorizada solamente por el Consejo Universitario en aquellos casos en que existan motivos especiales para otorgar tal tipo de reconocimiento. No se autorizará la colocación de placas o monumentos para conmemorar promociones de graduados en edificios o predio alguno de la Institución.*

Artículo 10. *Para acordar lo indicado en los artículos anteriores, el Consejo Universitario integrará una Comisión con tres de sus miembros, para que estudien e informen sobre la solicitud ampliamente razonada de la Asamblea de Facultad o Escuela, o del Consejo Asesor de la Vicerrectoría que desea rendir el homenaje.*

2. La Asamblea de Escuela de Administración Pública, en acta de la sesión N.º 237-2018, del 7 de noviembre de 2018, aprobó (...) *gestionar, ante el Consejo Universitario, la solicitud de rendir homenaje póstumo al Dr. Luis Garita Bonilla, exrector de la Universidad de Costa Rica y exdirector de la Escuela de Administración Pública, por sus altas calidades políticas, profesionales y académicas y por su incansable lucha por la conceptualización y defensa de la autonomía financiera universitaria, mediante la colocación de un busto como primera opción en la Plaza 24 de Abril y como segunda opción en la Plaza de la Autonomía.*
3. La asesoría legal del Consejo Universitario (oficio CU-AL-19-01-001, del 28 de enero de 2019) realizó la verificación correspondiente para constatar que la petición cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6256, artículo 6, del 19 de febrero de 2019, acordó: *Integrar una comisión especial, con el fin de que estudie e informe a este Órgano Colegiado sobre la solicitud de la Escuela de Administración Pública para la colocación de un busto de reconocimiento al Dr. Luis Garita Bonilla, exrector de la Universidad de Costa Rica y exdirector de la Escuela de Administración Pública. Esta comisión fue conformada por el M.Sc. Carlos Méndez Soto, el MBA. Marco Vinicio Calvo Vargas y el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, coordinador.*
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión Especial (Pase CU-3-2019, del 20 de febrero de 2019).
6. La Comisión Especial solicitó a la Escuela de Administración Pública (oficios CE-4-2019, del 4 de marzo de 2019, CE-6-2019, del 26 de marzo de 2019, y CE-7-2019, del 3 de abril de 2019) la siguiente información:
 - a) ¿Quién es el artista asignado para la elaboración del busto?
 - b) ¿Cómo se hizo la selección del artista?
 - c) ¿Cuál es la ficha técnica de la escultura (busto)?
 - d) ¿Quién lo hará y cómo se pagará el busto?
 - e) ¿Cómo se va a financiar la obra?
 - f) La ficha técnica: materiales, dimensiones, estilo artístico, entre otros.
 - g) ¿Cómo se va a seleccionar al artista que va a realizar la obra?
 - h) El concurso con maqueta o boceto.
 - i) Si es elección libre por parte de la Asamblea de Escuela.
 - j) En caso de que exista ya un artista seleccionado, favor indicar quién es y cómo fue seleccionado.
 - k) Adjuntar el currículum del artista.
 - l) ¿Existe alguna consideración de arte en espacios públicos?
 - m) ¿Existe la valoración de un perito en Artes Plásticas para colocar esta escultura?
7. La Escuela de Administración Pública, en atención a las solicitudes de información realizadas por la Comisión Especial, remite el oficio EAP-628-2019, del 8 de abril de 2019, en el cual se refiere a algunos de los aspectos consultados por la Comisión.

8. La Comisión Especial que estudia la solicitud de la Escuela de Administración Pública para la colocación de un busto de reconocimiento al Dr. Luis Garita Bonilla, exrector de la Universidad de Costa Rica y exdirector de la Escuela de Administración Pública, gestionó ante el plenario del Consejo Universitario la ampliación del plazo, por un periodo de dos meses para brindar el dictamen correspondiente.
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6274, del 2 de mayo de 2019, acordó ampliar el plazo otorgado a la Comisión Especial hasta el 19 de junio de 2019.
10. La Escuela de Administración Pública, en el oficio EAP-881-2019, del 6 de junio de 2019, solicita una prórroga con el fin de que la Escuela de Artes Plásticas emita el criterio técnico requerido.

ANÁLISIS

I. Origen de la propuesta

De acuerdo con lo que establece el *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*, la Asamblea de Escuela de Administración Pública gestionó, ante el Consejo Universitario, la solicitud para rendir homenaje póstumo al Dr. Luis Garita Bonilla, exrector de la Universidad de Costa Rica y exdirector de la Escuela de Administración Pública, por sus altas calidades políticas, profesionales y académicas y por su incansable lucha por la conceptualización y defensa de la autonomía financiera universitaria, mediante la colocación de un busto, como primera opción en la Plaza 24 de Abril, y como segunda opción, en la Plaza de la Autonomía.

II. Biografía del Dr. Luis Garita Bonilla⁷

El Dr. Garita nació en la ciudad de San José el 31 de enero de 1944.

Realizó los estudios universitarios en la Universidad de Costa Rica, donde obtuvo las licenciaturas en Ciencias Económicas y Derecho; sus estudios de posgrado en Ciencias Políticas los realizó en la Universidad de Estrasburgo, Francia, y el doctorado en Administración Pública en la Universidad de Panteón-Sorbona, París. También realizó estudios de posgrado en Planificación de la Comercialización, Universidad de Getulio Vargas, Río de Janeiro, Brasil.

El Dr. Garita recibió los siguientes honores:

- a) Chevalier de L'ordre des arts et des lettres, condecoración otorgada por el Gobierno de Francia por su aporte a la cultura y a las relaciones entre Costa Rica y Francia.
- b) Chevalier de la Orden del "Mérito", dado por el Gobierno francés.

Experiencia Estudiantil

- a) Representante estudiantil ante el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, 1969-1970.
- b) Representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en congresos estudiantiles en Colombia, Bélgica, Estados Unidos y otros países.
- c) Representante de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Económicas en la evaluación de la Facultad de Ciencias Económicas.
- d) Miembro del Directorio de la FEUCR, en la coordinación de la Comisión de Asuntos Nacionales.
- e) Representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en la Comisión de Asuntos Académicos de la Rectoría.
- f) Miembro de la Directiva de la Asociación de Estudiantes de Derecho.

⁷ Recuperado de <https://www.ucr.ac.cr/acerca-u/historia-simbolos/rectores/luis-garita-bonilla.html>, consultado el 20 de julio de 2019.
Recuperado de <http://www.cu.ucr.ac.cr/cu/historia/ex-director/accion/show/ExDirector/luis-garita-bonilla-1.html>, consultado el 20 de julio de 2019.
Fernández, C y Solís, A. 2004. Biobibliografía del Dr. Luis Garita Bonilla. Curso de Bibliografía Nacional y Latinoamericana. Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información. Facultad de Educación, Universidad de Costa Rica. 168 pp.

- g) Representante de la Asociación de Estudiantes de Derecho ante la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Experiencia docente

Don Luis Garita inició sus labores académicas en la Universidad de Costa Rica en 1970 como profesor de la Facultad de Ciencias Económicas, en la que impartió cursos tales como: Planificación, Relaciones Gobierno y Sector Privado, y Análisis Administrativo.

También, fue profesor de las maestrías en Administración Pública y Administración de Negocios, en donde dictó cursos sobre Políticas Públicas, Administración Centroamericana y Comparada, y Entorno Político y Legal de los Negocios.

En su experiencia docente tuvo la oportunidad de impartir cursos nacionales e internacionales (Seminario sobre Administración Universitaria con énfasis en Técnicas Presupuestarias, Contaminación Ambiental en Costa Rica y su impacto en el hombre), conferencias en distintas universidades (Estados Unidos, Francia, Suiza, México, Canadá, Venezuela, entre otras).

Este docente catedrático de la Universidad de Costa Rica, también fue reconocido como Profesor Emérito de la Escuela de Administración Pública.

Experiencia docente-administrativa

A continuación se pormenorizan algunos de los principales cargos desempeñados por el Dr. Garita:

- a) Director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, en 1977.
- b) Vicerrector de Administración de la Universidad de Costa Rica, 1978 a 1980.
- c) Director del Programa de la Maestría en Administración Pública, 1980-1981 y 1984.
- d) Miembro del Consejo Universitario como representante del Área de Ciencias Sociales, 1980 a 1984, donde fue director de este Órgano Colegiado de 1981 a 1983.
- e) Director de la Escuela de Administración Pública, 1986 a 1988.
- f) Rector de la Universidad en el periodo de 1988 a 1996.
- g) Presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), 1990 y 1995.
- h) Miembro del International Council for Innovation in Higher Education, 1991.
- i) Presidente de la Organización Universitaria Interamericana (OUI), elegido en el VIII Congreso de la OUI, celebrado en San José, Costa Rica 1992, donde promovió la cooperación científica y tecnológica, la mejora de la gestión universitaria y el intercambio de profesores y estudiantes entre los miembros de la organización.
- j) Presidente del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), 1995.
- k) Presidente de la Comisión Nacional Programa Bolívar.
- l) Miembro de la Junta Directiva del Programa Columbus, para la promoción de la cooperación entre universidades europeas y latinoamericanas.
- m) Miembro del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), 1986.

Experiencia profesional

- a) Jefe del Departamento Legal del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, 1972.
- b) Jefe del Departamento de Productividad y Eficacia Administrativa de la Oficina de Planificación Nacional, 1973.

- c) Asesor de la Oficina de Planificación Nacional (OFIPLAN), 1977.
- d) Consultor local de la Organización de las Naciones Unidas, 1980-1981.
- e) Miembro de la Junta Directiva de la Corporación para el Desarrollo Agroindustrial (DAISA), 1982-1984.
- f) Presidente del Comité Nacional Organizador de la Octava Conferencia Mundial “Los futuros de la paz: perspectivas culturales”, celebrada en la Universidad de Costa Rica, 1984.
- g) Consultor del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, 1984.
- h) Miembro de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal 1984-1988.
- i) Miembro del Consejo Directivo de la Federación Mundial de Estudios del Futuro (WFSF, por sus siglas en inglés) con sede en Roma, 1984-1986 y 1986-1990.
- j) Coordinador de la Comisión para el Estudio del Mercado Financiero, nombrado por el Ministerio de Hacienda, 1985.
- k) Presidente Ejecutivo de la Corporación Costarricense de Desarrollo (CODESA), 1985-1986.
- l) Vicepresidente para Centroamérica y México de la Asociación de Economistas de América Latina y el Caribe (AEALC).

Experiencia en el Movimiento Cooperativo

- a) Presidente de las Juventudes Centroamericanas para el Desarrollo Cooperativo.
- b) Socio fundador de la Cooperativa del Libro en la Universidad de Costa Rica.
- c) Socio fundador de la Cooperativa de Servicios Múltiples de la Universidad de Costa Rica.
- d) Profesor de Administración y Gestión Cooperativa en el Centro Nacional de Educación Cooperativa (CENECOOP).
- e) Director de la Cátedra *Rodrigo Facio* en CENECOOP.
- f) Director de la Revista *Horizontes Cooperativos*. CENECOOP.
- g) Conferencista en congresos nacionales e internacionales (Panamá, El Salvador, México Paraguay) en cooperativas.

El Dr. Garita se destacó por sus cualidades políticas, profesionales y académicas, desde las cuales concibió que para alcanzar una auténtica autonomía la Universidad de Costa Rica debía tomar en cuenta sus relaciones con la sociedad en general; sus expresiones políticas, Gobierno Central, Asamblea Legislativa, instituciones autónomas, partidos políticos y demás actores sociales. En este sentido, el Dr. Garita consideraba que la autonomía implicaba la obligación moral y jurídica de garantizar la calidad académica, la libertad de cátedra y el respeto al pluralismo ideológico, filosófico y científico; pero también la obligación de hacer un uso racional y eficiente de los recursos facilitados por la sociedad.

El pensamiento universitario del Dr. Garita, su visión social, política y económica le permitió, en noviembre de 1988, hacer importantes aportes en la búsqueda de la autonomía financiera universitaria, que contribuyeron a lograr una mayor independencia para su funcionamiento, garantizando una mejor calidad académica con menos riesgos y facilitando, en ese sentido, la planificación institucional.

Como parte de su pensamiento, el Dr. Garita consideraba que las universidades podrían crear fondos propios, lo cual les permitiría crecer de manera significativa e impactaría en las diversas áreas sustantivas; no obstante, consideraba que no deben comprometerse a generar recursos más allá de sus posibilidades y es pertinente tomar en cuenta que no todas las áreas, por su naturaleza y el comportamiento de mercado, tienen las mismas posibilidades para producir recursos propios; por lo tanto, la educación superior pública no debería estar supeditada a estas variables.

En sus ocho años a cargo de la Administración de la Universidad de Costa Rica le correspondió dar una lucha presupuestaria muy fuerte para obtener la consolidación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). También, se mejoró la infraestructura en todas las sedes, incluyendo edificios, residencias estudiantiles, instalaciones deportivas y

se creó el Recinto de Paraíso. En este periodo el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) aportó recursos económicos para la construcción e instalación de laboratorios en la Ciudad de la Investigación, entre ellos el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) y el Laboratorio de Poscosecha de Productos Perecederos del Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA).

Asimismo, fortaleció la vinculación externa remunerada mediante un sistema de autofinanciamiento de proyectos, basado en la consecución de recursos propios y de venta de servicios.

El fortalecimiento del desarrollo informático de la UCR permitió que se instalaran los primeros anillos del desarrollo informático de la Institución para la vinculación por medio de una red interna a Bitnet y luego a Internet. Adicionalmente, dio inicio a la construcción de bases de datos institucionales para uso compartido en los ámbitos: estudiantil, financiero, de recursos humanos y de suministros, así como desconcentrar y automatizar el proceso de matrícula, igualmente, se tomaron medidas para reforzar la seguridad en el campus universitario.

Durante este periodo también se creó el Centro de Orientación Vocacional (COVO) y el Programa *Camino a la U*, para estudiantes de primer ingreso, y la Feria Vocacional en todas las Sedes. Se elaboró un plan de incentivos, formación y evaluación para fortalecer el sentido de pertenencia de la comunidad académica y se le dio mucha importancia a la difusión del quehacer universitario mediante nuevas publicaciones internas y en los diarios nacionales de mayor circulación.

Durante la administración Garita, la Universidad tomó parte en tres acontecimientos importantes; uno de ellos fue la huelga del Magisterio Nacional en el año 1995, donde se destacó el análisis académico y el trabajo de los medios de comunicación universitarios; otro fue la celebración de 50.º aniversario del *Alma Mater* en el año 1990; y el tercero, la ejecución e implementación de acuerdos del V Congreso Universitario.

A partir de su firme convicción social-demócrata, el Dr. Garita se interesó por una economía con rostro humano, por la mejor distribución de la riqueza para lograr un país más equitativo, por un servicio público ético y la lucha contra el narcotráfico, la drogadicción, la inseguridad, la injusticia y la creación de mayores oportunidades para la población joven.

III. Obras y publicaciones del Dr. Luis Garita Bonilla⁸

El Dr. Garita es autor de diversas publicaciones sobre educación superior, economía, política, administración y planificación.

Algunas de las tesis y artículos de revistas realizadas por el Dr. Garita son:

1. Garita Bonilla, L. E., Chaverri Álvarez, E., Soto Badilla, C., Villani Zamora, L. y Centro para la Promoción de las Exportaciones e Inversiones. (1971). *Guía para el exportador: trámites para todo producto a mercancía que se exporte*. San José, Costa Rica: Centro (Worldcat).
2. Garita Bonilla, L. E. (1972). *Análisis de la burocracia en Costa Rica y su capacitación* (Tesis de licenciatura inédita). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. (UCR) (Metabase CR).
3. Garita Bonilla, L. E. (1973). Algunas causas que han influido en el crónico desequilibrio de la balanza comercial de Costa Rica. *Revista de la Universidad de Costa Rica*, (35), 106-121. (SINABI).
4. Garita Bonilla, L. E. (1978). Estudio sobre las vacaciones en la Universidad de Costa Rica. San José, C.R. : Universidad de Costa Rica, Vicerrectoría de Administración (UCR).
5. Garita Bonilla, L. E. y Camacho Morales, M. (1979). *Aplicación de los conceptos de zonaje, viáticos y transporte y bonificaciones*. San José, C.R. : Universidad de Costa Rica, Vicerrectoría de Administración (UCR).
6. Garita Bonilla, L. E. (1980). *La réforme administrative: son processus d'apparition et son rôle dans l'évolution de l'Etat au Costa Rica* (Tesis de doctorado inédita). Université de Paris, Paris, Francia (UCR).
7. Garita Bonilla, L. E. (1981). El Proceso de burocratización del Estado costarricense. *Revista de Ciencias Sociales*. 1(1): 105-118 (CIDCACS).

8 Información recopilada de OPAC UCR, UNA, UNED, CIDCACS, CIICLA SINABI, Kansas University Library, Metabase, Worlcat.

8. Garita Bonilla, L. E. (1983). Las universidades de América Latina frente a la crisis económica; el caso de Costa Rica. *Ciencias Económicas*. 3(2): 127-135 (CIDCACS).
9. Garita Bonilla, L. E. (1984). El Banco Popular: trayectoria y perspectivas. *Ciencias Económicas*, 4(2), 67-75 (SINABI).
10. Garita Bonilla, L. E. (1984). El informe Kissinger: una visión del Partido Republicano sobre Centroamérica. *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 10(1), 5-21 (SINABI) (CIDCACS).
11. Garita Bonilla, L. E. (1986). *Los futuros de la paz: perspectivas culturales*. San José, C.R.: Oficina de Publicaciones de la Universidad de Costa Rica. (UCR) (SINABI) (Worldcat) (CIDCACS).
12. Garita Bonilla, L. E. (1987). *Informe de la visita del Dr. Garita a la Universidad Nacional Abierta (UNA) de Venezuela*. San José, C.R.: UNED (UNED).
13. Garita Bonilla, L. E. (1988). Palabras en la inauguración de la III semana cultural de la Facultad de Letras "Joaquín Gutiérrez Mangel". *Káñina*, 12(2), 13-14. (UCR).
14. Garita Bonilla, L. E. (1988). Un órgano de prestigio internacional: opiniones. *Revista de Ciencias Sociales*. (40-41): 121-127. (CIDCACS).
15. Garita Bonilla, L. E. (1990). *La universidad: un gran centro de pensamiento*. San José, Costa Rica : Oficina de Publicaciones de la Universidad de Costa Rica. (Kansas) (Worldcat) (Metabase CR) (UCR) (SINABI).
16. Garita Bonilla, L. E. (1992). Joaquín Gutiérrez M.: hombre universal. *Reflexiones*, (4), 3. (Metabase CR) (SINABI).
17. Garita Bonilla, L. E. (1992). La transformación del Estado y sus repercusiones en las universidades públicas. En J. M. Villásuso Estomba (Ed.), *El nuevo rostro de Costa Rica* (pp. 397-408). Heredia, Costa Rica: CEDAL. (CIDCACS) (OPAC UCR).
18. Garita Bonilla, L. E. (1992). *La Universidad en la encrucijada del cambio*. San José, C.R.: Oficina de Publicaciones de la Universidad de Costa Rica (UCR).
19. Garita Bonilla, L. E. (1992). Nuevos aportes de la Universidad de Costa Rica a los sectores productivos. *Horizontes Cooperativos*. (2): 19-24. (CIDCACS).
20. Garita Bonilla, L. E. (1993). *Reflexiones* (12): 3-4. (CIDCACS) (CIICLA).
21. Garita Bonilla, L. E., Romero Pérez, J. y Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. (1993). *150 años de la creación de la Facultad de Derecho: 1843-1993*. San José, C.R.: La Facultad. (UCR) (UNA) (Worldcat) (Metabase CR).
22. Garita Bonilla, L. E. y Brunner, J. J. (1994). *Gestión universitaria y planeamiento*. Quito, Ecuador: CONUEP (UCR) (Worldcat).
23. Garita Bonilla, L. E., Fernández, A. y Arguedas, V. (1995). Entrevista informativa sobre la nueva ley de pensiones del Magisterio [Archivo de video]. (UCR).
24. Garita Bonilla, L. E., Mora, J. y Cruz, A. (1995). Ley de Pensiones del Magisterio: rectores analizan la crisis [Archivo de video]. (UCR).
25. Garita Bonilla, L. E. (1995). *Diálogo político : el aporte de la Universidad de Costa Rica y de las universidades públicas al desarrollo del país*. San José, C.R.: Universidad de Costa Rica, Rectoría. (UCR).
26. Garita Bonilla, L. E. (1995). *Participación del Dr. Luis Garita Bonilla en la Comisión de Asuntos Hacendarios: acta N.º 141, periodo ordinario, 7 de marzo 1995*. San José, C.R.: Universidad de Costa Rica, Rectoría. (UCR).
27. Garita Bonilla, L. E. (2005). La experiencia cooperativa en Costa Rica. *Panorama laboral*, 1(2), 2-6. (UNA).
28. Garita Bonilla, L. E. (2005). Pymes y cooperativas, una alternativa viable en la sociedad actual. E. *Horizontes Cooperativos*, (16), 37. (UNA).

También realizó diversos artículos que fueron publicados en la prensa, a saber:

1. Garita Bonilla, L. E. (6 de noviembre de 1987). En torno a la estructura político-administrativa de la UCR (I PARTE)". Semanario *Universidad*, p. 5. (Metabase CR) (SINABI).
2. Garita Bonilla, L. E. (20 de noviembre de 1987). En torno a la estructura político-administrativa de la UCR (II PARTE)". Semanario *Universidad*, p. 5. (Metabase CR) (SINABI).
3. Garita Bonilla, L. E. (8 de enero de 1988). La muerte de un académico. Semanario *Universidad*, p. 4. (Metabase CR) (SINABI).
4. Garita Bonilla, L. E. (11 de marzo de 1988). Incentivos para la docencia universitaria. Semanario *Universidad*, p. 5. (Metabase CR) (SINABI).
5. Garita Bonilla, L. E. (12 de marzo de 1988). La Democracia: valor esencial. *La Nación*, p. 16A. (Metabase CR) (SINABI).
6. Garita Bonilla, L. E. (6 de abril de 1988). Se desconocen aportes de UCR. *La República*, p. 4. (Metabase CR).
7. Garita Bonilla, L. E. (8 de abril de 1988). Democracia interna y presupuesto. Semanario *Universidad*, p. 5. (Metabase CR) (SINABI).
8. Garita Bonilla, L. E. (15 de abril de 1988). Academia y administración. Semanario *Universidad*, p. 4. (Metabase CR) (SINABI).
9. Garita Bonilla, L. E. (24 de abril de 1988). Un gran centro de pensamiento. *La Nación*, p. 15A. (SINABI).
10. Garita Bonilla, L. E. (1 de mayo de 1988). La Universidad y el futuro nacional. *La Nación*, p. 15A. (Metabase CR) (SINABI).
11. Garita Bonilla, L. E. (6 de mayo de 1988). Mensaje a los universitarios. Semanario *Universidad*, p. 6. (Metabase CR) (SINABI).
12. Garita Bonilla, L. E. (13 de mayo de 1988). Universitarios no deben temer represalias. Semanario *Universidad*, pp. 11-13. (Metabase CR).
13. Garita Bonilla, L. E. (16 de setiembre de 1988). Abrimos un marco nuevo para la vida académica de la UCR. Semanario *Universidad*, pp. 12-14. [Entrevista] (Metabase CR).
14. Garita Bonilla, L. E. (24 de setiembre de 1988). Estado debe financiar universidad. *La Extra*, pp.3. (Metabase CR).
15. Garita Bonilla, L. E. (9 de diciembre de 1988). La autonomía, pilar de la institucionalidad universitaria y nacional. Semanario *Universidad*, p. 8. (Metabase CR) (SINABI).
16. Garita Bonilla, L. E. (13 de diciembre de 1988). La dignidad del cargo. *La Nación*, p. 16A. (SINABI).
17. Garita Bonilla, L. E. (6 de enero de 1989). La dignidad del cargo. Semanario *Universidad*, p. 5. (Metabase CR) (SINABI).
18. Garita Bonilla, L. E. (14 de enero de 1989). El Parlamento Europeo. *La Nación*, p. 15A. (Metabase CR) (SINABI).
19. Garita Bonilla, L. E. (22 de marzo de 1989). Falso que la universidad adeude 1.000 millones. *La República*, p. 7A. (Metabase CR).
20. Garita Bonilla, L. E. (14 de abril de 1989). Legado de la Revolución francesa. Semanario *Universidad*, p. 5. (Metabase CR) (SINABI).
21. Garita Bonilla, L. E. (20 de agosto de 1989). El CSUCA. *La Nación*, p. 15A. (Metabase CR) (SINABI).
22. Garita Bonilla, L. E. (21 de agosto de 1989). Regulaciones a universidades privadas. *La Extra*, p.2 (Metabase CR).
23. Garita Bonilla, L. E. (16 de setiembre de 1990). El Estado en un nuevo renacimiento. *La Nación*, pp. 15A-16A (SINABI).
24. Garita Bonilla, L. E. (9 de noviembre de 1990). La universidad pública: factor de desarrollo y pilar de la democracia. Semanario *Universidad*, p. 10. (SINABI).

25. Garita Bonilla, L. E. (12 de noviembre de 1990). La universidad pública: factor de desarrollo y pilar de la democracia. *La Prensa Libre*, p. 10. (SINABI).
26. Garita Bonilla, L. E. (12 de febrero de 1992). Alerta a la democracia. *La Nación*, p. 15A. (Metabase CR) (SINABI).
27. Garita Bonilla, L. E. (13 de julio de 1992). La reforma exige la participación de todos. *Semanario Universidad*, p. 5. (SINABI).
28. Garita Bonilla, L. E. (7 de agosto de 1992). Analizaron políticas universitarias en ciencia y tecnología. *Semanario Universidad*, p. 7. (Metabase CR).
29. Garita Bonilla, L. E. (22 de agosto de 1992). Reforma y excelencia académica. *La Nación*, p. 15A. (Metabase CR) (SINABI).
30. Garita Bonilla, L. E. (18 de setiembre de 1992). Seremos tajantes frente a cualquier irregularidad. *Semanario Universidad*, pp. 7-9. [Entrevista] (Metabase CR).
31. Garita Bonilla, L. E. (18 de abril de 1993). Alza en matrícula afecta solo a los que pueden pagarla. *La República*, 14A. (Metabase CR) (SINABI).
32. Garita Bonilla, L. E. (7 de mayo de 1993). Responsabilidades morales frente al futuro. (Campo pagado). *Semanario Universidad*, p. 8. (Metabase CR) (SINABI).
33. Garita Bonilla, L. E. (14 de setiembre de 1993). Universidad de Costa Rica un compromiso con la academia y el humanismo. *La Prensa Libre*, pp. 8-9. (Metabase CR) (SINABI).
34. Garita Bonilla, L. E. (1.º de octubre de 1993). Urge que se regulen las universidades privadas. *Semanario Universidad*, pp. 6-8. [Entrevista] (Metabase CR).
35. Garita Bonilla, L. E. (8 de octubre de 1993). La FEUCR y el Convenio con National University. *Semanario Universidad*, p. 3. (Metabase CR) (SINABI).
36. Garita Bonilla, L. E. (14 de noviembre de 1993). VIII Congreso Bienal de la Organización Universitaria Interamericana. *La República*, p. 7B. (Metabase CR) (SINABI).
37. Garita Bonilla, L. E. (22 de agosto de 1993). El nuevo reto de la educación. *La República*, pp. 8C, 10C. (Metabase CR) (SINABI).
38. Garita Bonilla, L. E. (1.º de julio de 1994). UCR: orgullo nacional. E. *Semanario Universidad*, p. 15. (SINABI).
39. Garita Bonilla, L. E. (16 de setiembre de 1994). Homenaje a la luz y el bien. *Semanario Universidad*, p. 19. (Metabase CR) (SINABI).
40. Garita Bonilla, L. E. (16 de junio de 1995). Defensores de la democracia. *Semanario Universidad*, p. 21. (Metabase CR) (SINABI).
41. Garita Bonilla, L. E. (13 de octubre de 1995). Elemento vital en la academia. *Semanario Universidad*, pp. 17-18. (Metabase CR) (SINABI).
42. Garita Bonilla, L. E. (22 de abril de 1996). UCR pilar de la democracia. *La Nación*, p. 14A. (Metabase CR) (SINABI).
43. Garita Bonilla, L. E. (1.º de mayo de 1996). Universidad de Costa Rica es un orgullo nacional. *La República*, p. 13A. (SINABI).
44. Garita Bonilla, L. E. (18 de marzo de 2008). Eugenio Rodríguez, el académico, el ciudadano, el político. *La República*, p. 22. (SINABI).
45. Garita Bonilla, L. E. (24 de marzo de 2009). La necesidad de fortalecer el sistema educativo, I parte. *La República*, p. 24. (SINABI).

IV. Reflexiones de la Comisión Especial

Esta Comisión, después de recopilar y analizar la información sobre la vida y obra académica, laboral y profesional del Dr. Luis Garita Bonilla en la Universidad de Costa Rica, concluye que este distinguido académico cuenta con extensos méritos para otorgarle el reconocimiento solicitado por la Asamblea de la Escuela de Administración Pública.

Por lo tanto, la Comisión Especial determina necesario solicitar al plenario del Consejo Universitario que se apruebe la citada solicitud y que la Administración proceda de acuerdo con los artículos 11 y 21 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*.

En esta línea, el artículo 11 señala: *El Consejo de Rectoría designará y nombrará el funcionamiento de una Comisión Especial de Honores y Distinciones que determinará las normas en cuanto a la forma, tamaño, ubicación y, tipos de inscripción, placas o monumentos, que hayan sido acordados por el Consejo Universitario.*

En el caso del artículo 21, este señala que con la aprobación de la solicitud el Consejo Universitario definirá el tipo de homenaje, y el monumento, placa, inscripción que se colocará. Además, se le asigna al rector la responsabilidad de encargar a la Comisión Especial de Honores y Distinciones presentar el proyecto sobre todos los aspectos señalados en el artículo 11, así como para la organización del acto correspondiente. Una vez aprobado el proyecto por el Consejo Universitario, el rector ordenará a la misma Comisión su ejecución.

Por último, es relevante señalar que, a pesar de los invaluable aportes del Dr. Garita en la defensa de la autonomía universitaria, la Asamblea de la Escuela de Administración Pública consideró conveniente proponer que la colocación del busto se realizara en la Plaza 24 de Abril, tomando en cuenta que esta es coadministrada por la Facultad de Ciencias Económicas con las facilidades administrativas que esto implica en este caso. Adicionalmente, el texto propuesto para la placa que acompañará el busto fue sugerido por la Dirección de la Escuela de Administración Pública⁹.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea de Escuela de Administración Pública, en el acta de la sesión N.º 237-2018, del 7 de noviembre de 2018, aprobó (...) *gestionar, ante el Consejo Universitario, la solicitud de rendir homenaje póstumo al Dr. Luis Garita Bonilla, exrector de la Universidad de Costa Rica y exdirector de la Escuela de Administración Pública, por sus altas calidades políticas, profesionales y académicas y por su incansable lucha por la conceptualización y defensa de la autonomía financiera universitaria, mediante la colocación de un busto como primera opción en la Plaza 24 de Abril y como segunda opción en la Plaza de la Autonomía (...).*
2. Mediante el oficio CU-AL-19-01-001, del 28 de enero de 2019, la asesoría legal del Consejo Universitario manifestó: (...) *Tras la revisión de los requisitos reglamentarios y la documentación remitida en esta nueva oportunidad, se constata que la petición cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para conferir honores y distinciones (...).*
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6256, artículo 6, del 19 de febrero de 2019, acordó: *"Integrar una comisión especial, con el fin de que estudie e informe a este Órgano Colegiado sobre la solicitud de la Escuela de Administración Pública para la colocación de un busto de reconocimiento al Dr. Luis Garita Bonilla (...)"*. Lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 10 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*.
4. El Dr. Luis Garita Bonilla sirvió a la Institución desde diversos cargos:
 - Miembro del Consejo Universitario, como representante estudiantil, 1969-1970.
 - Profesor de la Universidad de Costa Rica en la Facultad de Ciencias Económicas a partir de 1970.
 - Director de la Escuela de Administración Pública, 1986 a 1988.
 - Director del Programa de la Maestría en Administración Pública, 1980-1981 y 1984.
 - Director del Programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas.

⁹ Conversación mantenida el 31 de julio de 2019, entre el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez y la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, y correo electrónico con fecha del 31 de julio de 2019 (incluido en el expediente del caso).

- Director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, en 1977.
 - Vicerrector de Administración de 1978 a 1980.
 - Miembro del Consejo Universitario como representante del Área de Ciencias Sociales, 1980 a 1984.
 - Director del Consejo Universitario de 1981 a 1983.
 - Rector de la Universidad en el periodo de 1988 a 1996.
 - Profesor catedrático de la Universidad de Costa Rica.
 - Profesor Emérito de la Escuela de Administración Pública.
5. El Dr. Garita presidió diversos órganos, tales como la Organización Universitaria Interamericana (OUI), el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), la Comisión Nacional del Programa Bolívar y fue miembro de la Junta Directiva del Programa Columbus, que promueve proyectos de cooperación entre universidades europeas y latinoamericanas.
 6. Como parte de la experiencia profesional debe tomarse en cuenta que el Dr. Garita fue presidente ejecutivo de Corporación Costarricense de Desarrollo (CODESA), miembro del Consejo Directivo de la Federación Mundial de Estudios del Futuro, miembro de la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y consultor local de la Organización de las Naciones Unidas.
 7. En su administración se consolidó el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y se inició la vinculación externa remunerada mediante un sistema de autofinanciamiento de proyectos, basado en la consecución de recursos propios y de venta de servicios.
 8. En sus ocho años en la Rectoría se mejoró la infraestructura universitaria, con edificios para laboratorios de investigación, residencias estudiantiles, instalaciones deportivas y el Recinto de Paraíso, mediante un préstamo nacional del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y logró la consolidación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).
 9. En el periodo de su rectorado se implementaron acciones que incidieron en la mejora de la vida estudiantil, tales como la creación del Centro de Orientación Vocacional (COVO) y el programa Camino a la U para estudiantes de primer ingreso y la Feria Vocacional en todas las Sedes.
 10. El artículo 21 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica* dispone: "Al aprobar la solicitud el Consejo Universitario indicará el tipo de homenaje, y el monumento, placa, inscripción que se colocará. El Rector encargará a la Comisión Especial de Honores y Distinciones a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, para que presente el proyecto sobre todos esos aspectos y la organización del acto correspondiente. Aprobado ese proyecto por el Consejo Universitario, el Rector ordenará a la misma Comisión su ejecución".

ACUERDA

1. Autorizar a la Asamblea de la Escuela de Administración Pública, la colocación de un busto en honor al Dr. Luis Enrique Garita Bonilla, como reconocimiento a sus altas cualidades políticas, profesionales y académicas. El busto será colocado en la Plaza 24 de Abril y el texto de la placa será el siguiente:



Universidad de Costa Rica
Al Dr. Luis Enrique Garita Bonilla
Rector de la Universidad de Costa Rica (1988-1996) y
Director de la Escuela de Administración Pública (1986-1988)
"Defensor de la autonomía universitaria"

2. Solicitar a la Rectoría proceder de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 21 del Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, para que:

Se coloque el busto del Dr. Luis Garita Bonilla en la Plaza 24 de Abril."

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT dice que está a las órdenes por cualquier duda o pregunta.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al M.Sc. Miguel Casafont por la exposición, y también al M.Sc. Carlos Méndez y al MBA Marco Vinicio Calvo por haber formado parte de esta Comisión.

Considera que, indudablemente, el Dr. Luis Enrique Garita Bonilla se merece este homenaje y otros más por el gran servicio que le dio a la Institución y a la patria.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si hay más comentarios; al no haberlos, explica que, de acuerdo con el Reglamento, esta es una votación secreta, por lo que deben votar si están o no acuerdo.

Seguidamente, somete a votación secreta la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Un voto

Posteriormente, somete a votación la ratificación de la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Asamblea de Escuela de Administración Pública, en el acta de la sesión N.º 237-2018, del 7 de noviembre de 2018, aprobó (...) gestionar, ante el Consejo Universitario, la solicitud de rendir homenaje póstumo al Dr. Luis Garita Bonilla, exrector de la Universidad de Costa Rica y exdirector de la Escuela de Administración Pública, por sus altas calidades políticas, profesionales y académicas y por su incansable lucha por la conceptualización y defensa de la autonomía financiera universitaria, mediante la colocación de un busto como primera opción en la Plaza 24 de Abril y como segunda opción en la Plaza de la Autonomía (...).**
2. **Mediante el oficio CU-AL-19-01-001, del 28 de enero de 2019, la asesoría legal del Consejo Universitario manifestó: (...) Tras la revisión de los requisitos reglamentarios y la documentación remitida en esta nueva oportunidad, se constata que la petición cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para conferir honores y distinciones (...).**

3. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6256, artículo 6, del 19 de febrero de 2019, acordó: “Integrar una comisión especial, con el fin de que estudie e informe a este Órgano Colegiado sobre la solicitud de la Escuela de Administración Pública para la colocación de un busto de reconocimiento al Dr. Luis Garita Bonilla (...).” Lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 10 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*.**
4. **El Dr. Luis Garita Bonilla sirvió a la Institución desde diversos cargos:**
 - *Miembro del Consejo Universitario, como representante estudiantil, 1969-1970.*
 - *Profesor de la Universidad de Costa Rica en la Facultad de Ciencias Económicas a partir de 1970.*
 - *Director de la Escuela de Administración Pública, 1986 a 1988.*
 - *Director del Programa de la Maestría en Administración Pública, 1980, 1981 y 1984.*
 - *Director del Programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas.*
 - *Director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, en 1977.*
 - *Vicerrector de Administración de 1978 a 1980.*
 - *Miembro del Consejo Universitario como representante del Área de Ciencias Sociales, 1980 a 1984.*
 - *Director del Consejo Universitario de 1981 a 1983.*
 - *Rector de la Universidad en el periodo de 1988 a 1996.*
 - *Profesor catedrático de la Universidad de Costa Rica.*
 - *Profesor Emérito de la Escuela de Administración Pública.*
5. **El Dr. Garita presidió diversos órganos, tales como la Organización Universitaria Interamericana (OUI), el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), la Comisión Nacional del Programa Bolívar y fue miembro de la Junta Directiva del Programa Columbus, que promueve proyectos de cooperación entre universidades europeas y latinoamericanas.**
6. **Como parte de la experiencia profesional debe tomarse en cuenta que el Dr. Garita fue presidente ejecutivo de Corporación Costarricense de Desarrollo (CODESA), miembro del Consejo Directivo de la Federación Mundial de Estudios del Futuro, miembro de la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y consueitor local de la Organización de las Naciones Unidas.**
7. **En su administración se consolidó el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y se inició la vinculación externa remunerada mediante un sistema de autofinanciamiento de proyectos, basado en la consecución de recursos propios y de venta de servicios.**
8. **En sus ocho años en la Rectoría se mejoró la infraestructura universitaria, con edificios para laboratorios de investigación, residencias estudiantiles, instalaciones deportivas y el Recinto de Paraíso, mediante un préstamo nacional del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y logró la consolidación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).**
9. **En el periodo de su rectorado se implementaron acciones que incidieron en la mejora de la vida estudiantil, tales como la creación del Centro de Orientación Vocacional (COVO) y el programa *Camino a la U* para estudiantes de primer ingreso y la Feria Vocacional en todas las Sedes.**
10. **El artículo 21 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica* dispone: “Al aprobar la solicitud el Consejo Universitario indicará el tipo de homenaje, y el monumento, placa, inscripción que se colocará. El Rector encargará a la Comisión Especial de Honores y Distinciones a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, para que presente el proyecto sobre todos esos aspectos y la organización del**

acto correspondiente. Aprobado ese proyecto por el Consejo Universitario, el Rector ordenará a la misma Comisión su ejecución”.

ACUERDA

- 1. Autorizar a la Asamblea de la Escuela de Administración Pública la colocación de un busto en honor al Dr. Luis Enrique Garita Bonilla, como reconocimiento a sus altas cualidades políticas, profesionales y académicas. El busto será colocado en la Plaza 24 de Abril y el texto de la placa será el siguiente:**



**Universidad de Costa Rica
Al Dr. Luis Enrique Garita Bonilla
Rector de la Universidad de Costa Rica (1988-1996) y
Director de la Escuela de Administración Pública (1986-1988)
“Defensor de la autonomía universitaria”**

- 2. Solicitar a la Rectoría proceder de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 21 del Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, para que se coloque el busto del Dr. Luis Garita Bonilla en la Plaza 24 de Abril.**

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y veinticinco minutos, se levanta la sesión.

***Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario***

NOTAS:

- 1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
- 2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

